

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el
proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que crea el Servicio
Nacional de Acceso a la Justicia y la
Defensoría de Víctimas de Delitos.

[BOLETÍN N° 13.991-07.](#)

[Objetivo del proyecto](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quorum Especial](#) /
[Asistencia](#) / [Antecedentes](#) / [Aspectos centrales del debate](#) / [Discusión](#)
[en general](#) / [Votación idea de legislar](#) / [Proposición de la Comisión y](#)
[texto del proyecto](#) / [Acordado](#) / [Resumen ejecutivo](#)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar, en general, el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, y para cuyo despacho se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Senado en sesión de 20 de marzo de 2024, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y la Comisión de Hacienda, en su caso.

- - -

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió sólo en general, de conformidad con lo prescrito en el artículo 36 del Reglamento del Senado, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes (3 x 0).

-.-.-

En una de las sesiones que celebró la Comisión, la Honorable Senadora señora Claudia Pascual ejerció la función de Presidenta accidental. Igualmente, dejamos constancia que a una de sus sesiones asistió el Honorable Senador señor Esteban Velásquez Núñez y el Honorable Diputado, señor Andrés Longton Herrera.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Crear el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas como una entidad pública descentralizada, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometida a la supervigilancia del Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, definir sus funciones y atribuciones.

Definir la forma en que se estructurará y funcionará este nuevo servicio público y los derechos de los funcionarios que serán traspasados desde las Corporaciones de Asistencia Judicial y de otras reparticiones públicas a este nuevo organismo.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quorum especial: Sí tiene.
- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Los artículos 4°, inciso segundo; 11; 12, inciso segundo; 34 y 37 son disposiciones orgánicas constitucionales dado que modifican la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dictada de conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 36 es norma de quorum calificado, de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

ASISTENCIA

A una o más sesiones que celebró la Comisión para estudiar este proyecto de ley asistieron las autoridades e invitados que a continuación se indican:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Luis Cordero; el Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo; la Jefa de la División Jurídica, señora María Ester Torres; el Jefe de la División Judicial, señor Héctor Valladares; la Jefa del Departamento de

Asistencia Jurídica, señora Oriella López; el asesor del Ministro, señor Rafael Ferrada; los asesores del señor Subsecretario: señora Consuelo Hernández y señor Pedro Vega y, el encargado de Audiovisual, señor Víctor Hugo Muñoz. el Jefe de Prensa, señor Hernán Leighton;

De la Subsecretaría de Prevención del Delito: el Subsecretario, señor Eduardo Vergara; la Jefa del Programa de Apoyo a la Víctimas, señora Marcela Carmine; el asesor, señor Alonso Boegeholz y, la Jefa de Prensa, señora Leslie Neira.

De la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, COMJIB: el Coordinador General, señor Marco Fandiño.

Del Centro de Estudios de la Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile: la Directora, señora Ema Salinas.

De la Universidad Alberto Hurtado: el académico señor Gonzalo Frei

De la Facultad de Derecho de la Universidad de Las Américas: el Decano, señor Daniel Montalva.

De la Corporación de Asistencia Judicial: el Director, señor Rodrigo Mora y, el Jefe de Comunicaciones, señor Juan Peña.

De la Fundación Amparo y Justicia: el Secretario Ejecutivo, señor Cristian Suárez; los abogados, señoras Verónica Rodríguez y señor Héctor Arancibia y, la periodista, señora Patricia Reyes.

De la Federación Nacional del Acceso a la Justicia, FENADAJ: el Presidente, señor Marcelo Inostroza; la Vicepresidenta, señora Zulema Díaz; la Secretaria General, señora Jessica Valenzuela; la Tesorera, señora Victoria Escalante; la Secretaria de Actas, señora Mónica González; la Directora, señora Andrea Moscoso; el Director, señor Danilo Peña y, el periodista, señor Rafael Martínez.

De la Asociación de Funcionarios de Seguridad Pública de la Subsecretaría de Prevención del Delito: el Presidente, señor Alfredo Contreras y, el Dirigente Regional Metropolitana, señor Sergio Valderrama.

De la Asociación de Funcionarios y Profesionales de CAJ Metropolitana: la Presidenta Nacional, señora Marcela Torres; La Secretaria Nacional, señora Teresa Poblete; el Tesorero Nacional, señor

Juan Ulloa; el Director, señor Jorge Acevedo; el Director, señor Hugo Gutiérrez; el asesor, señor Juan Patricio Peña; la Dirigente Nacional, señora Lorena Aedo y, el Dirigente Regional de O`Higgins, señor Jorge Muñoz.

De la Asociación de Funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, Coquimbo y Atacama: la Presidenta, señora Carolina Guzmán; la Secretaria, señora Claudia Muñoz y, el Tesorero, señor Carlos Pio Vergara.

Del Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile: la Presidenta, señora Agustina Melo; la Secretaria de Extensión, señora Amparo Salas; el Secretario General, señor Maximiliano Arias y, el estudiante, señor Felipe Mahave

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: La asesora, señora Isadora Venegas.

Asimismo, estuvieron presentes los siguientes asesores parlamentarios: del Senador Alfonso De Urresti, la señora Fernanda Valencia; del Senador señor Pedro Araya, los señores Roberto Godoy y Pedro Lazaeta; de la Senadora señora Luz Ebensperger, la señora Paola Bobadilla; de la Senadora señora Claudia Pascual, la señora Renata Juica y el señor Roberto Carrasco; de la Senadora Paulina Núñez, la señora Johana Godoy y, del Diputado Andrés Longton, la señora Constanza Rebolledo; del Comité de Senadores RN, el señor Martín Araya; del Comité DC, el señor Rodrigo Vega. Finalmente, de la Biblioteca del Congreso Nacional, el señor Juan Pablo Cavada.

-.-.-

Finalmente dejamos constancia que colaboraron en la elaboración de este informe los abogados señora Francisca Phillips y señor Cristián Contador.

- - -

ANTECEDENTES

I. De Hecho

Para el debido estudio de esta iniciativa se tuvo en consideración el [Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, signado Boletín N° 13.991-07](#).

En este documento, el expresidente de la República, señor Sebastián Piñera, afirma que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que se debe garantizar a todas las personas e implica

poder recurrir al sistema de justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus derechos y una respuesta efectiva a sus necesidades legales. Recuerda que nuestra Constitución Política de la República en su artículo 19, N° 3, párrafo primero, asegura a todas las personas *“la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”*. Por su parte, el párrafo segundo de dicho precepto establece que *“Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida...”*.

Agrega que aun cuando tradicionalmente se ha entendido el acceso a la justicia desde una perspectiva institucional y procedimental, incorporando el derecho a recurrir a tribunales, al debido proceso y a contar con asistencia letrada, actualmente la comprensión que se tiene de este derecho abarca otras dimensiones, como el empoderamiento legal (conocimiento de los derechos y los medios para ejercerlos), servicios legales y judiciales centrados en las personas y la existencia de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Esta nueva comprensión del acceso a la justicia, continúa el mensaje, reconoce el rol de las personas en la composición de sus conflictos mediante el diálogo, lo cual no solo desjudicializa la controversia en asuntos que presentan gran importancia para las relaciones familiares y comunitarias, sino que se facilita reconstruir las relaciones humanas, lo que potencia la paz, la cohesión social y la sana convivencia mediante soluciones eficientes y, además, a un menor costo. Permite todo ello, además, la dedicación de los Tribunales de Justicia a los conflictos jurídicos de mayor complejidad y lesividad social.

Luego, precisa que esta conceptualización del acceso a la justicia es la que ha sido recogida en diversos instrumentos internacionales y, también, dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012: *“Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”* (ODS 16). Por su parte, la Agenda 2030, suscrita por Chile ante la Organización de Naciones Unidas el año 2015, incluye como meta en la materia *“Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”*.

Al profundizar este aspecto, recuerda que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha señalado que el acceso efectivo a la justicia debe ser visto como un medio para abordar la desigualdad y contribuir al bienestar individual y de la comunidad en general; la imposibilidad de acceder a los servicios de asistencia jurídica puede ser tanto un resultado como una causa de desventaja, pobreza y desigualdad, cuyas consecuencias no solo se experimentan en el ámbito jurisdiccional, sino que también repercuten en otras dimensiones vitales, afectando la capacidad de obtener beneficios sociales, mejores ingresos, educación, salud y previsión,

entre otras, frenando el crecimiento y la posibilidad de las personas para participar en plenitud del desarrollo de su país y de una sociedad inclusiva.

Seguidamente, hace hincapié que un instrumento internacional, del tipo *soft law*, pero de especial relevancia, son las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, cuya actualización fue aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en abril de 2018, celebrada en Quito, Ecuador. Estas Reglas, destinadas originalmente a los servidores y operadores de los sistemas judiciales, tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que les permitan el pleno reconocimiento y goce de los derechos humanos que les son inherentes ante los sistemas judiciales. Las Reglas no solo constituyen marcos conceptuales referenciales, sino que también principios operativos que orientan el actuar de los operadores del sistema de justicia. Por esta razón, el Poder Judicial de nuestro país las ha incorporado y han sido aprobadas mediante Auto Acordado en el año 2010. Desde entonces, la Excelentísima Corte Suprema ha trabajado en su implementación, abordando sus diversas temáticas a través del Proyecto Acceso a la Justicia, destacando el “Protocolo de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables”, publicado en marzo de 2020.

Al concluir esta parte, señala que el derecho de acceso a la justicia es un derecho fundamental y un pilar del Estado de Derecho. Es un *“medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados”*¹. Por ello, es obligación del Estado contar con una institucionalidad adecuada que permita disponer de mecanismos de efectiva protección de los derechos en tres momentos: en la información previa al proceso, en el proceso mismo y en la ejecución de lo resuelto. Para la efectividad de este derecho resulta fundamental, entonces, que las personas tengan la capacidad para reconocer y defender sus derechos. Por ello las diversas condiciones que pueden afectar esta capacidad, como la situación de pobreza o el pertenecer a un grupo en condición de vulnerabilidad, que son cuestiones anteriores a la posibilidad de recurrir a la justicia, constituyen barreras de acceso a la justicia que deben ser removidas por el Estado y por quienes integran el sistema de justicia.

Luego, Mensaje indica que el proyecto se orienta a crear un **sistema centrado en las personas**

En este sentido señala que un elemento constante en el cotidiano de las personas, son las necesidades jurídicas. Esto tiene una amplia gama de variantes, desde los simples trámites administrativos que

¹ OEA. Resolución N° 2656 de la Asamblea General. Garantías para el acceso a la Justicia.

permiten la concreción de un derecho, hasta la resolución de conflictos jurídicos con terceros.

Agrega que, con el objeto de conocer las necesidades jurídicas de la población, en el año 2015 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos llevó a cabo un estudio que reveló que el 44,5% de las personas encuestadas tuvieron necesidades jurídicas en el último año. Esto implica que 4 de cada 10 personas en Chile requieren servicios de justicia como orientación legal, mediación, representación judicial y acceso a tribunales.

De todas estas necesidades identificadas por el estudio, explica que resulta relevante la identificación de las necesidades jurídicas insatisfechas, aquellas necesidades en que el problema no se ha solucionado y/o no ha sido llevado al sistema de justicia, las que alcanzan el 43% de los casos; sin embargo, en las dimensiones de vivienda, discriminación y vulneración de derechos, salud y seguros de salud se observan porcentajes de necesidades jurídicas insatisfechas que superan el 50%. Por otra parte, otro factor de insatisfacción dice relación con aquellas áreas donde la resolución de la controversia implicaría el ingreso al sistema de justicia en confrontación con una institución, por ejemplo, en materia de salud o seguros de salud, en donde los problemas son con hospitales, consultorios, FONASA, ISAPRE, entre otros.

Por ello, insiste, es fundamental que el Estado ponga a disposición de las personas las herramientas necesarias para asegurar el acceso a la justicia y para resolver sus necesidades jurídicas. En este marco, es esencial otorgar asesoría y orientación legal, y una defensa que ponga a su disposición mecanismos colaborativos y de representación jurídica para la resolución de conflictos jurídicos, garantizando la participación en igualdad de condiciones frente a la institucionalidad, especialmente tratándose de personas en condición de vulnerabilidad, quienes, en razón de su situación, merecen especial protección y reconocimiento por parte del Estado.

Así, la materialización del acceso a la justicia se mide, también, en el derecho de acceder a un servicio público que permita a las personas actuar debidamente informadas y asistidas frente a instancias judiciales y administrativas, a través de una defensa letrada y profesional, acorde con un enfoque de derechos humanos.

Luego, el Mensaje se refiere a la creación de un nuevo servicio, en los términos que pasa a explicar.

Puntualiza que, sin duda, nuestro país ha dado significativos pasos al impulsar reformas que modernizaron el sistema de justicia, creando nueva institucionalidad y procesos, en materia penal, laboral, de familia, tributaria y aduanera, y ambiental, incorporando mecanismos de solución colaborativa de conflictos en diversos ámbitos. Así también, la

legislación ha sido prolífica en establecer disposiciones que otorgan mayor protección y derechos a las víctimas de delitos, a las mujeres, a niños, niñas y adolescentes, a los adultos mayores, a los pueblos indígenas y a consumidores. Por otra parte, se ha impulsado la tramitación digital de manera de simplificar y facilitar los procesos judiciales, todo lo cual refleja un Estado que avanza hacia el desarrollo, y observa nuevas situaciones y conflictos que abordar y resolver para el bienestar de todas las personas.

A continuación, señala que, pese a todos los avances descritos, existe un desafío pendiente en la materialización del acceso a la justicia, especialmente, para que la oferta estatal de defensa y representación jurídica llegue a quienes lo necesitan, en la forma y en el momento en que lo requieren.

Hasta hoy, continúa el Mensaje, la responsabilidad del Estado de entregar servicios que permitan satisfacer las necesidades jurídicas de la población que no posee los medios para procurarse una defensa o representación jurídica por sí misma, se ha materializado -fundamentalmente- a través de cuatro corporaciones de Derecho Público, denominadas Corporaciones de Asistencia Judicial, las cuales surgen como organismos públicos descentralizados, fundados en la década de los ochenta del siglo pasado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, relacionadas con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Estos organismos son herederos de la labor ejecutada originalmente por los Colegios de Abogados que, a través de sus consultorios jurídicos gratuitos, proporcionaban patrocinio judicial a las personas menesterosas y tutelaban el actuar de los futuros abogados por medio de una práctica profesional.

Asevera que la figura corporativa y descentralizada de estos servicios, propia de los organismos creados en esa época, descansa su máxima conducción en un Consejo Directivo ad honorem, de composición público-privada, y su dirección la ejerce una autoridad con facultades gerenciales y administrativas.

Luego, destaca que, desde la creación de las Corporaciones de Asistencia Judicial, se ha advertido la especial organización de dichas Corporaciones, en razón de su naturaleza descentralizada en la Administración del Estado y de la normativa que regula a sus funcionarios. En este sentido, si bien la Contraloría General de la República ha determinado que las Corporaciones son servicios públicos y que sus funcionarios tienen la calidad de servidores públicos por desempeñarse en ellos, existe la particularidad de que la ley N° 19.263, que fijó las normas aplicables a su personal, los excluyó de la aplicación del Estatuto Administrativo, rigiéndose estos exclusivamente en su relación laboral por los respectivos contratos de trabajo y las normas aplicables al sector privado. Esta circunstancia es la que

ha determinado que los funcionarios de las Corporaciones tengan un régimen especial respecto de los demás servidores públicos.

Seguidamente, indica que pese a ser cuatro instituciones diferentes y autónomas, existen lineamientos técnicos comunes, y los componentes del servicio son transversales a todas ellas. Entre sus principales prestaciones destaca la representación en juicio mediante el patrocinio otorgado por sus abogados, los cuales son asistidos, solo en algunas materias, por postulantes al título de abogado. Por otra parte, las Corporaciones otorgan orientación e información en derechos, esto es, una asesoría profesional que se otorga a todas las personas que la requieren, con independencia de su condición socioeconómica y en todo tipo de materias de orden jurídico. Cuentan también con servicios de solución colaborativa de conflictos, realizados mediante procesos de conciliación y mediación. Asimismo, brindan servicios de promoción de derechos y de prevención de conflictos, dirigidos a toda la comunidad. Por último, las Corporaciones otorgan atención jurídica, social y psicológica a las víctimas de delitos, a través de centros integrales y especializados destinados a asesorar a las personas para ejercer sus derechos en juicio, obtener reparación y superar las consecuencias traumáticas derivadas de los ilícitos.

Llevar a cabo estos servicios de un modo uniforme y homogéneo a nivel nacional demanda importantes desafíos. Se requiere, por tanto, robustecer un sistema generado bajo una lógica de asistencialismo, para avanzar hacia un servicio destinado a garantizar el acceso a la justicia de quienes habitan nuestro país, con una mejora permanente de la calidad de sus prestaciones.

En este contexto, el Mensaje, explica que la presente iniciativa legal **propone crear un nuevo servicio público descentralizado denominado Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, que otorgue una respuesta unificada y pertinente a las necesidades jurídicas de cada persona, contemplando para ello una amplia oferta de prestaciones agrupadas en líneas de servicio, basadas esencialmente en la asesoría, la defensa y la representación jurídica otorgada por personal profesional, con un reconocimiento y preocupación especial por los grupos más vulnerables de la población.**

La materialización de esta iniciativa, concluye, constituye una deuda con la ciudadanía, la cual demanda por mejoras en este ámbito, pues los conflictos jurídicos no resueltos minan el desarrollo de las personas, generando desigualdad y descontento, por lo que es clave garantizar el acceso a la justicia de la población, fortaleciendo la paz y cohesión social.

Luego, el expresidente de la República afirma que mediante esta iniciativa se presta una atención prioritaria a las víctimas de delitos y se cumple con un compromiso que había adquirido el Gobierno.

Añade que una iniciativa de estas características se debe abocar especialmente a la protección de los derechos de las personas que han sido víctimas de delitos.

Explica que las víctimas de delito han estado en el centro de la preocupación del Gobierno, no obstante, un diagnóstico sobre su actual situación revela que los esfuerzos por asistirles están disgregados en distintas instituciones, poco conocidas por la población.

Estima que estos esfuerzos deben ser encauzados y potenciados a través de este nuevo Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, que contenga una línea de atención especializada en la Asesoría, Defensa y Representación Jurídica de las Víctimas de Delitos: La Defensoría de Víctimas de Delitos.

Si la víctima no participa a través de la interposición de una querrela, el proceso penal opera prescindiendo de sus intereses. Por ello, para el ejercicio de sus derechos, la persona víctima de un delito necesita ser representada en el proceso, permitiéndole participar en condiciones de equilibrio e igualdad con el imputado, quien cuenta con defensa por parte del Estado, si así lo requiere.

Lo anterior, indica resulta del todo fundamental considerando que los imperativos propios de la política de persecución criminal, ejercida por el Ministerio Público, no necesariamente serán coincidentes con las demandas de las víctimas, ya que, sin perjuicio de que los Fiscales tengan el deber de escucharlas, informarlas y protegerlas, dentro de sus funciones no se comprende la posibilidad de representarlas.

Nos encontramos, continúa el Mensaje, en deuda respecto de garantizar la representación de la víctima en juicio, sobre todo atendido a que nuestra Carta Fundamental fue modificada mediante la reforma introducida por la ley N° 20.516, la cual agregó en el párrafo tercero del número 3° del artículo 19, lo siguiente: *“La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes.”*

Como se señaló anteriormente, la oferta pública existente en esta materia se encuentra dispersa y presenta distintos niveles de respuesta ante las necesidades de las víctimas de delitos, otorgando sólo a algunas de ellas, la posibilidad de obtener asistencia jurídica efectiva.

En definitiva, afirma que para contribuir a superar la sensación de indefensión de las víctimas de delitos, y corregir una situación de desequilibrio material ante el sistema judicial, se les debe otorgar asesoría,

defensa y representación jurídica, de manera integral y especializada, a través de atención social y psicológica vinculada a la estrategia jurídica, todo con el fin de superar los efectos generados por la acción delictual y proporcionar la seguridad que toda persona merece, y que como Estado debemos garantizar.

CONTENIDO DEL PROYECTO

(Texto presentado en la Cámara de Diputados)

Luego, el Mensaje señala que el proyecto de ley consta de 37 artículos permanentes, organizados en seis títulos, y 14 disposiciones transitorias, que regulan fundamentalmente lo siguiente:

El Párrafo 1° **del Título I** se refiere principalmente a la creación del nuevo Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este nuevo Servicio tendrá por objeto, garantizar el acceso a la justicia, para lo cual deberá otorgar asesoría jurídica a las personas que requieran orientación legal, defensa y representación jurídica a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y apoyo psicológico y social en los casos que corresponda, resguardando de este modo la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Abarca también este Párrafo a las funciones de este nuevo Servicio, destacando, además de las propias de asesoría, defensa y representación jurídica, aquellas referidas a proponer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la elaboración y evaluación de las políticas, planes y programas en materia de acceso a la justicia; y la orientación e información en derechos, la promoción y educación en derechos, la solución colaborativa de conflictos y el apoyo psicosocial cuando la debida defensa lo amerite, con especial énfasis en las personas víctimas de delitos. Asimismo, se mantiene como una función, vinculada a la historia que precede a esta nueva institución, la de coordinar la realización de la práctica profesional de los postulantes al título de abogado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales.

Por último, el Párrafo 1° del Título I, regula quienes serán usuarios del Servicio, estableciendo que éste prestará asesoría jurídica a todas las personas que requieran información y orientación en derechos para resolver una necesidad jurídica; y defensa y representación jurídica a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Se establece que un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscrito también por el Ministro de Hacienda, señalará los criterios de focalización para otorgar defensa y representación jurídica, debiendo atender a las variables empleadas por el sistema de

información y estratificación social que establece el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Más adelante, se aborda la cobertura que prestará la Defensoría de Víctimas de Delitos y las líneas especializadas, las que tienen un alcance universal.

El Párrafo 2° del Título I regula la organización del Servicio, estableciendo que la administración y dirección superior de éste le corresponde al Director Nacional, quién será el Jefe Superior del Servicio.

Dentro de las funciones del Director Nacional, destacan la de elaborar e implementar los nuevos ejes programáticos respecto de las cuales se prestarán los servicios de asesoría, defensa jurídica y representación judicial, previa coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y los organismos públicos con competencia en la materia, en el marco de la política pública de acceso a la justicia; la de proponer los criterios de focalización de los usuarios de los servicios de defensa y representación jurídica; y la de aprobar la realización de la práctica profesional de los postulantes al título de abogado para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales.

Adicionalmente, se dispone que el Servicio se organizará en cuatro Direcciones Macrozonales, integradas por las regiones que indica:

El Párrafo 3° del Título I se refiere al personal del Servicio, consignándose, en primer lugar, que se regirá por el Código del Trabajo. A continuación, se establece que al personal del Servicio le serán aplicables las normas de probidad y los deberes y prohibiciones establecidos en el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y, entre otras normas, aquellas obligaciones funcionarias contenidas en los artículos 61, 84, 90 A, y 90 B del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Señala este mismo párrafo que el personal del Servicio será seleccionado mediante concurso público y se establece la Planta de Directivos que queda sujeta al sistema de alta dirección pública: el Director Nacional, los cuatro directores de las macrozonas y seis directivos para la Dirección Nacional.

Por su parte, los párrafos 4° y 5° del Título I regulan la conformación del patrimonio del nuevo Servicio y su calidad de continuador legal de las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial, respectivamente.

El Título II del presente proyecto de ley regula las Líneas de Acción del Servicio, regulándose en detalle los ámbitos de trabajo en que se desplegará la institución.

El Párrafo 1° se refiere a los principios orientadores de sus líneas de acción: a) facilitar el ejercicio del derecho al acceso a la justicia; b) igualdad e inclusión; c) priorización y especial atención a personas y grupos vulnerables; d) promoción de mecanismos de solución colaborativa de conflictos y de justicia restaurativa, y e) gratuidad.

El Párrafo 2° regula la Línea de Acción de Carácter General, estableciendo que el Servicio, en cumplimiento de su objeto, otorgará asesoría, defensa y representación jurídica, definiendo cada uno de esos componentes. Se hace al respecto, especial énfasis a la solución colaborativa de conflictos.

El Párrafo 3° se refiere a un aspecto central del presente proyecto de ley, cual es la Defensoría de Víctimas de Delitos. En efecto, no obstante que el Servicio podrá ir delineando sus ámbitos de acción, hemos tomado la decisión de establecer con rango legal una línea de acción central en el quehacer de esta nueva institución y que viene a perfeccionar la actuación del Estado en defensa de las víctimas de delitos, aglutinando en un solo servicio público distintos esfuerzos institucionales hasta ahora dispersos y que requieren de una visión común para una acción más eficiente.

En virtud de lo anterior, el Servicio proveerá asesoría, defensa, representación jurídica, y asistencia psicológica y social a las personas naturales víctimas de delitos que carezcan de defensa jurídica en materia penal. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio procurará defensa especialmente a las personas que sean víctimas de delitos contra la vida e integridad física o psíquica, la libertad y/o integridad sexual, y la libertad ambulatoria.

Se establecen los siguientes principios especiales que orientarán la actuación de la Defensoría de Víctimas de Delitos: a) no criminalización; b) atención especializada, y c) búsqueda de justicia restaurativa.

En otro orden de cosas, se establece la posibilidad de que la víctima de delito autorice al Servicio para que este solicite al Ministerio Público información sobre el curso de la investigación y el procedimiento, y sus resultados, la que deberá ser entregada de manera obligatoria una vez solicitada.

El Párrafo 4° de este título consagra en la ley otra línea de acción fundamental y que responde a un compromiso explícito de este Gobierno: los Derechos Humanos.

En virtud de lo anterior, el Servicio proveerá asesoría, defensa y representación jurídica a aquellas personas cuyos derechos humanos han sido vulnerados, o se encuentren en situación de amenaza de vulneración.

El Párrafo 5° establece que el Servicio proveerá otras líneas de acción especializadas, de asesoría, defensa y representación jurídica para las personas o grupos vulnerables, cuya necesidad de especial protección haya sido reconocida por el Estado a través de la normativa interna, y de los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes. Tal es el caso de niños, niñas, y adolescentes y adultos mayores.

Al respecto, cabe destacar que la defensa y representación jurídica especializada comprende el otorgamiento de asistencia psicológica y/o social a estas personas.

Finalmente, el Párrafo 6° de este Título se refiere a la acreditación del Beneficio de Asistencia Jurídica establecido en el Código Orgánico de Tribunales (que reemplaza al actual “privilegio de pobreza”), que permite acceder a una serie de facilidades asociadas a la gratuidad de las prestaciones entregadas por el Servicio.

El Título III del proyecto contempla dos instancias de coordinación interinstitucional.

La primera es el Consejo Nacional de Acceso a la Justicia, el que tendrá la labor de asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial en materia de acceso a la justicia, constituyendo una instancia de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios e instituciones que lo integran. Este Consejo será presidido por el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos y estará integrado por una serie de instituciones.

En segundo término, se consideran Comités Operativos Regionales en cada región del país, a los que les corresponderá apoyar la implementación en la respectiva región del Plan Nacional de Acceso a la Justicia.

También se regula en este Título el Plan de Nacional de Acceso a la Justicia, que será elaborado por el Consejo Nacional de Acceso a la Justicia y aprobado por el Presidente de la República. Dicho plan contendrá los objetivos estratégicos y resultados a alcanzar cada cinco años, estableciendo acciones, metas, indicadores, metodologías y plazos necesarios para el logro de los objetivos establecidos.

Finalmente, dentro del articulado permanente, el Mensaje señala que se consigna **un Título IV** con disposiciones complementarias, que fundamentalmente buscan:

- Derogar una serie de leyes relativas a las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial.

- Modificar el literal n) del artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Introducir modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, particularmente en lo referido a la regulación de la práctica profesional para acceder al título de abogado y el establecimiento del beneficio de asistencia jurídica en reemplazo del denominado “privilegio de pobreza”.

- Modificar el inciso segundo del artículo 12 la ley N° 19.665.

- Incorporar ajustes en el Código Procesal Penal, vinculadas con la defensa de las víctimas de delitos.

Por último, el Mensaje precisa que **el proyecto contempla quince artículos transitorios** que regulan diversas materias, tales como la entrada en vigencia de la ley; el proceso de traspaso de funcionarios de las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial y de la Subsecretaría de Prevención del Delito al nuevo Servicio, resguardando los derechos de los funcionarios; reglas especiales para la primera provisión de cargos adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública; la dictación de la resolución que fije la organización interna del Servicio y de su Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad; la confección del primer presupuesto; el traspaso de bienes al nuevo organismo; la afiliación de funcionarios a asociaciones gremiales y a los servicios de bienestar; y la norma de imputación de gastos.

-.-.-

Luego del primer trámite constitucional, este proyecto quedó estructurado en 49 disposiciones permanentes y 20 artículos transitorios.

-.-.-

De Derecho

Constitución Política

I. El artículo 19 N° 3, párrafo tercero, norma que dispone lo siguiente:

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

3º.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes.

Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.

Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.

Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.

Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;

II.- El artículo 38, artículo que dispone lo siguiente:

“Artículo 38.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública,

garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.

III. El artículo 65 que, en su inciso cuarto, número 2 e inciso final, prescribe que son materias de ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y la atribución del Congreso Nacional en esta materia:

“2º.- Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

Inciso final

“El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.”.

LEYES

1. El Código Orgánico de Tribunales.
2. El Código del Trabajo.
3. El Código Procesal Penal.
4. Decreto con Fuerza de ley n N° 3, de 2016m que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.
5. Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
6. La ley N° 17.995, que concede personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica que se indican en las regiones que se señalan.
7. La ley N° 19628, sobre Protección de la Vida Privada

8. La ley N° 18.632, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y de Antofagasta y le concede personalidad jurídica.

9. La ley N° 18.880 que establece bases de los Procedimientos Administrativos

10. La ley N° 19.882 que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.

11. La ley N° 19.263, que fija normas aplicables al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

12. La ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública.

13. Ley N° 20. 530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.

14. La ley N° 20.886 que modifica el Código de Procedimiento Civil para establecer la tramitación digital de los procedimientos.

15. La ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado.

16. La ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

17. El decreto con fuerza de ley N° 944, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

18. El decreto con fuerza de ley N° 9494, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío.

19. El decreto con fuerza de ley N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago.

20. El decreto con fuerza de ley N° 1-18.632, de 1987, , de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos las Corporaciones de Asistencia Judicial de la Regiones de Tarapacá y Antofagasta.

21. El decreto ley N° 1.953, de 1977, que establece normas de carácter presupuestario y financieras.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Los principales aspectos considerados durante el debate en general de esta iniciativa son los siguientes:

1.- Antecedentes históricos de las iniciativas que se presentaron en el pasado para regular esta materia.

2.- La necesidad de crear un servicio del alcance nacional que garantice el acceso a la justicia y la defensa de las víctimas, de conformidad con el mandato que estatuye el párrafo tercero del número 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

3.- Los principales programas y servicios de atención jurídica a las personas que serán asumidos por el nuevo ente público que crea esta iniciativa (Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas).

4.- La forma y modo en que el mencionado Servicio cumplirá las tareas que actualmente ejecutan las Corporaciones de Asistencia Judicial, el Programa de Asistencia a Víctimas (PAV), dependiente de la Subsecretaría de Prevención del Delito y, los centros de atención integral a las víctimas de delitos violentos (CAVI), dependiente de las mencionadas Corporaciones.

5.- El análisis de las funciones del nuevo servicio y las prestaciones que recibirán sus usuarios (información; asesoría y representación jurídica; asistencia psicosocial; mediación familiar y, solución colaborativa de conflictos).

6.- Estructura y órganos que integrarán el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia.

7.- Régimen del personal del servicio y su estatuto. Asimismo, se consideró la forma en que se traspasarán los funcionarios de las Corporaciones de Asistencia Judicial y de la Subsecretaría de Prevención del Delito a este nuevo organismo.

8.- Normas aplicables a los postulantes que realizan su práctica profesional, para acceder al título de abogado, en las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar el análisis en general² de este proyecto, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, concedió el uso de la palabra al **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Luis Cordero**, quien inició su intervención destacando que esta iniciativa alcanzó en la Cámara de Diputados un acuerdo transversal que facilitó su tramitación.

Seguidamente, destacó que su origen se encuentra en un mensaje del ex Presidente de la República señor Sebastián Piñera. Agregó que su tramitación inicial estuvo a cargo del ex Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín.

Luego, puntualizó que los ejes centrales del proyecto responden a la necesidad de disponer de un sistema público unificado que permita el acceso a la justicia y a la defensoría de las víctimas. Indicó que en la actualidad el sistema institucional chileno descansa en un sistema de asistencia jurídica descentralizada que genera prestaciones genéricas y asimétricas que dependen del territorio donde éstas se ejecuten. Agregó que, además, que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio del Interior y Seguridad han implementado, con la colaboración del Congreso Nacional, diversos programas especializados para la atención de personas que necesitan alguna forma de asistencia jurídica.

Agregó que es indispensable que la defensoría de las víctimas tenga una regulación sustantiva, que se funde en un nuevo servicio público. Aquello supone la concurrencia de los programas especializados en materia de atención de víctimas, que el Estado ha implementado en los últimos años.

Sostuvo que este proyecto busca promover la solución colaborativa de controversias y profundizar en la mediación en los casos que corresponda. Recordó, que la mediación es una institución regulada y gestionada desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por ello, calificó como razonable la creación de un servicio unificado que también se haga cargo de este asunto. En este sentido, recaló que se fortalecen los recursos asignados a la nueva institucionalidad, especialmente en lo referido a atención de víctimas.

Luego, y con miras a dimensionar la importancia del proyecto de ley que se somete a conocimiento de la Comisión, recordó que los esfuerzos por reformar el sistema de asistencia jurídica en Chile comenzaron desde el retorno de la democracia. Es decir, existe un consenso

² <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2024-04-09/155814.html>

en torno a que el actual modelo de corporaciones de asistencia judicial tiene limitaciones estructurales de diseño.

Rememoró que, durante la administración del ex Presidente de la República, señor Patricio Aylwin, se envió un proyecto de ley que creaba el Servicio Nacional de Asistencia Jurídica, iniciativa a la ex Presidente, señor Eduardo Frei trató de perfeccionar mediante un conjunto de indicaciones sustitutivas. Manifestó que lamentablemente, ese proyecto fue archivado.

Luego, hizo presente que, durante los Gobiernos de los ex Presidentes de la República, señor Ricardo Lagos y señora Michelle Bachelet, se generaron, entre los años 2006 y 2010, diversas iniciativas prelegislativas discutidas entre el Ejecutivo y especialistas. Aquel trabajo concluyó con el proyecto de ley que creaba un Fondo Nacional de Representación de Víctimas, iniciativa que también fue archivada.

A fines de la década del 2000, en el sistema institucional chileno ya existía una discusión jurídica en torno a la necesidad de crear un fondo para la representación de víctimas y particularmente el rol que correspondía al Estado a este respecto. En el año 2011 se aprobó una reforma constitucional, cuyo origen se encuentra una moción del Honorable Senador señor García Ruminot y los ex Senadores señores Allamand, Espina, Prokurica y Otero, que estableció la obligación constitucional de la provisión de asistencia jurídica a las víctimas. Tal cláusula constitucional implicó que diferentes administraciones implementaran programas de asistencia, una parte por medio de las corporaciones de asistencia judicial y otra mediante la acción de la Subsecretaría de la Prevención del Delito.

Posteriormente, durante la segunda administración del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, se presentó un nuevo proyecto para reestructura la asistencia jurídica, mediante la creación de un servicio de acceso a la justicia y que actualmente conoce esta comisión.

Seguidamente, hizo presente que en materia de atención de víctimas el Estado de Chile administra esencialmente dos grandes programas: - el Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que data del año 2006, y los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos, en las corporaciones de asistencia judicial. Ambos tienen historias y trayectorias diferentes y comenzaron con líneas de acción y programas presupuestarios específicos.

Mencionó que uno de los aspectos que se ha aprendido en los programas de atención de víctimas es que ellos deben tener un carácter equivalente a las acciones que realiza la Defensoría Penal Pública. Explicó que los programas de atención de víctimas se concibieron

originalmente como mecanismos de representación legal; sin embargo, la evidencia reunida por el Estado muestra que ellas requieren más que representación legal, a saber: a) información sobre cómo se están tramitando sus casos o investigaciones y b) apoyo sicosocial. En algunos casos, la representación legal en una investigación penal opera como un medio para que las víctimas puedan obtener algo de información que, de otro modo, no obtendrían. Advirtió que tal situación no es razonable.

Ambos programas tienen capacidad limitada de atención, dado que no tienen los recursos para entregar representación legal. Insistió que el apoyo sicosocial, especialmente durante la primera fase de una investigación es esencial. Recalcó que ello tiene un impacto en el diseño institucional sobre el cual se concibe este servicio, ya que, a diferencia de lo que ocurre en otras líneas de atención, las víctimas requieren prestaciones estatales interdisciplinarias que no se agotan exclusivamente con la representación judicial. Este último fue uno de los temas de discusión, observación y propuestas de solución planteados durante la tramitación de este proyecto en la Cámara de Diputados.

Luego, indicó que este nuevo servicio será el sucesor de las corporaciones de asistencia judicial. Supone, además, la absorción del programa de atención de víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito y el traslado del Programa de Mediación Familiar, que actualmente desarrolla en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En este punto, recalcó que, si se diseña una única institucionalidad de acceso a la justicia, los programas especializados se deben reunir en una sola entidad.

Asimismo, hizo notar que la nueva estructura supone crear un servicio público con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Recordó que hoy existen cuatro corporaciones de asistencia judicial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con una distribución territorial compleja, lo que ha generado diversos estándares de funcionamiento, circunstancia que es necesario homologar.

Luego explicó que desde los años noventa del siglo pasado se ha discutido su integración con especialistas y con las asociaciones de funcionarios de las Corporaciones de Asistencia Judicial, los que han tenido un rol relevante en el diseño de la institucionalidad, atendido su experiencia práctica.

Remarcó que el nuevo servicio posee una estructura interna limitada, en atención a que entrega competencias desconcentradas a algunas subdirecciones. Hizo ver que tales subdirectores y directores regionales serán sometidos al Sistema de Alta Dirección Pública

y que los trabajadores continuarán sujetos al régimen del Código del Trabajo, al igual que lo están en la actualidad en las Corporaciones de Asistencia Judicial.

Posteriormente, señaló que el director del nuevo servicio podrá nombrar receptores *ad hoc* para la adecuada marcha de las funciones y tareas que ejecutará la entidad que se crea. Manifestó que actualmente existe un problema con los receptores, lo que provoca una situación compleja en la asistencia jurídica y una deficiencia en el funcionamiento de la institucionalidad.



Continuó su exposición señalando que la lámina anterior evidencia la desconcentración territorial que posee el servicio, a través de un servicio público unificado y 3 subdirecciones. Las principales subdirecciones serán la Subdirección de Líneas de Acción y Programas y la Subdirección de Defensoría de las Víctimas, que tienen a su cargo las dos líneas de acción del servicio.

Por el hecho de responder a potestades desconcentradas, explicó, la Subdirección de Líneas de Acción y Programas se ubica bajo la Dirección Nacional. Agregó que el Estado de Chile ha aprendido en la última década, que los servicios que poseen una mejor valoración en la paradoja del sistema de corporaciones, sus líneas de acción se encuentran bien evaluadas. Las líneas de acción y programas también han demostrado que pueden ir variando en el tiempo, dependiendo las necesidades de la población, especialmente respecto de grupos vulnerables.

En relación con las funciones del servicio y los

derechos sus usuarios, destacó las siguientes:

a) El derecho a ser informado y orientado, como criterio general.

b) Asesoría y representación jurídica, donde la focalización tiene por base a criterios de vulnerabilidad generalmente aceptados. Advirtió que tal criterio fue objeto de debate en la Cámara de Diputados, con la finalidad de tener claridad respecto del criterio de vulnerabilidad que el Estado administra en estos ámbitos.

c) Otorgar asistencia sicosocial a quienes pertenezcan a programas específicos, como son, por ejemplo, los casos de personas de la tercera edad, niños, niñas y adolescentes y víctimas de desastres naturales. La razón que explica aquello es que suelen ser requerimientos de asistencia jurídica que van más allá de la representación legal. En el caso de tercera edad, las Corporaciones han iniciado programas específicos y se han destinado recursos en atención a sus necesidades, como lo serían las obligaciones alimentarias de sus hijos o su soledad. En el caso de víctimas de desastres naturales, sus necesidades dependerán del tipo de desastre que haya ocurrido. Y en el caso de niños, niñas y adolescentes, el Estado ha incorporado recursos a programas específicos en las Corporaciones, siendo uno de los ámbitos que ha tenido aumento presupuestario más significativo. Destacó que, en una década, el Estado de Chile duplicó el presupuesto de las corporaciones de asistencia judicial (el año 2014 fue de \$ 48.000.000.000 y el año 2024 alcanzó a la cifra de \$ 108.000.000.000). Agregó que si tal cantidad se descompone, los aumentos más significativos se dan esencialmente en los programas vinculados a niñez y adolescencia y curadurías. Hizo hincapié en que existen datos asociados a la asignación presupuestaria de gasto, de cómo líneas especializadas implican requerimientos de asistencia jurídica de mayor complejidad y diversidad.

d) En el caso de víctimas de delitos, el proyecto cuenta con una regulación específica de alcance universal y criterios de priorización vinculados a los otros tipos de prestaciones, como gravedad del delito e impacto social en la naturaleza de los bienes jurídicos menoscabados. Añadió que este factor fue asimismo objeto de discusión relevante en la Cámara de Diputados, buscando precisar el objetivo.

e) El traslado del régimen de mediación familiar al nuevo servicio, que actualmente se gestiona por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, buscando promover una solución colaborativa de conflicto. En la materia, recalcó, el sector justicia considera que el Estado de Chile debe avanzar en mayor medida en mecanismos de solución colaborativa de conflictos. Se ha intentado entregar señales en tal dirección en el actual proyecto y con la aspiración aún existente de contar con la

reforma procesal civil.

En cuanto al aseguramiento de la calidad de las prestaciones, sugirió considerar elementos que se relacionan con el proceso de aprendizaje que ha tenido el sector justicia. En áreas donde se han implementado estándares de calidad de servicios jurídicos, con evaluaciones periódicas, han existido buenos desempeños. Explicó que esta medida se implementó en la Defensoría Penal Pública y se ha implementado progresivamente en otros ámbitos del sector justicia. Tiene por propósito uniformar estándares de calidad y, además, establecer evaluaciones de calidad que dependen de las líneas o atenciones de programas que se instauran para estos efectos. Adicionalmente, dijo, se implementarán mecanismos de auditoría externa.

Expresó que toda la evidencia con que cuenta el sector justicia respecto de estándares y evaluaciones de calidad, incluyendo evaluaciones de programas de la Dirección de Presupuestos, son positivos. En razón de ello, su implementación en el Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas es razonable y necesario. Preciso que se implementará desde su etapa de instalación y puesta en marcha.

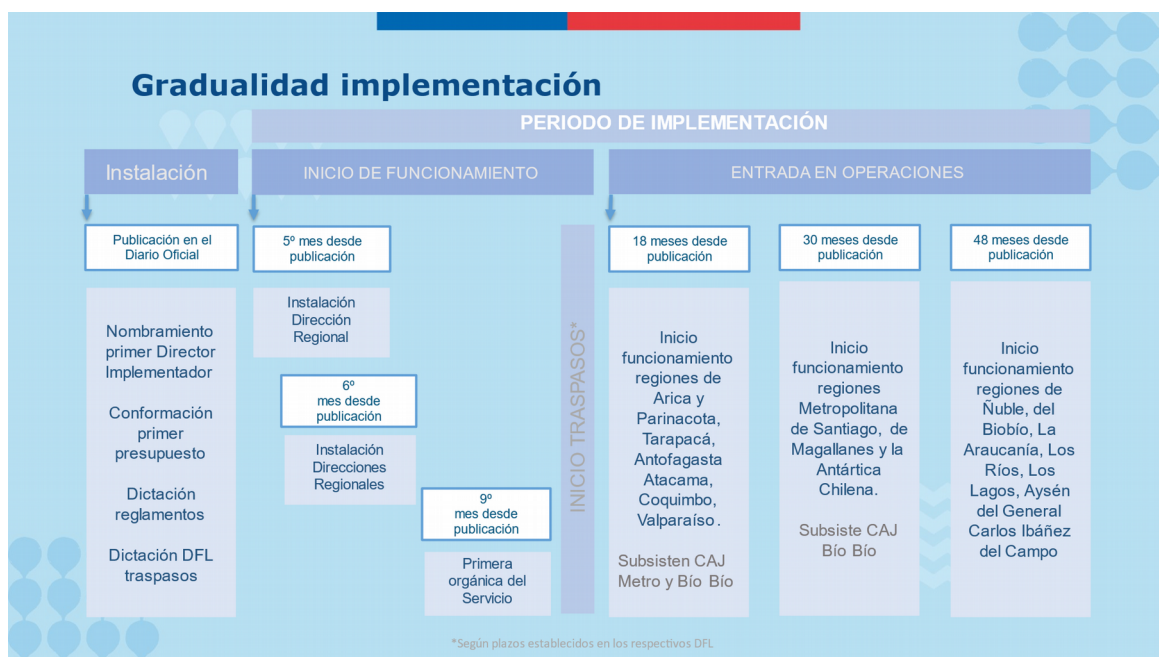
Luego, se refirió a la coordinación intersectorial en este ámbito. Al respecto, hizo hincapié acerca de la necesidad de incluir tal coordinación sectorial en la ley, pese a ser una obligación inherente a cualquier organización administrativa. Destacó que, en el área de acceso a la justicia, el trabajo intersectorial es imperioso. Puntualizó que las líneas de programas específicos que se han ido implementando con los años, dan cuenta de que los requerimientos de líneas especializadas, lo que se ha detectado directamente en los trabajos intersectoriales. Tal es el caso de niños, niñas y adolescentes y adultos mayores. Aquello permite ir adaptando los programas a sus necesidades.

Explicó que mediante este nuevo servicio el Estado de Chile busca hacerse cargo de una demanda que existe hace muchos años, como es la de profesionalizar la asistencia jurídica -tarea que se viene implementando hace un tiempo en el área penal, de familia y laboral-. Esta profesionalización, añadió, es la clave para el paso desde un modelo de asistencia jurídica, a uno de acceso a la justicia. Por otra parte, sostuvo que se mantienen las prácticas profesionales de los futuros abogados, lo que obligará a hacer algunos los ajustes en el Código Orgánico de Tribunales.



En cuanto al cuadro anterior, indicó que refleja el aumento de los recursos financieros involucrados en esta iniciativa. El proyecto comenzó con un presupuesto de \$1.000.000.000 de pesos, cifra que fue revisada en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados. El ex Ministro de Justicia, señor Larraín, realizó esfuerzos significativos para duplicar esa cifra. Esta cantidad se consideró insuficiente. Tal situación explica las razones por las cuales se demoró la discusión de este proyecto.

Debido a lo anterior, precisó que la actual Administración ordenó y sistematizó estas razones y pudo presentar una nueva Indicación al proyecto, con un presupuesto de 12.000.000.000 de pesos. Al mirar el informe financiero, se observa que se fortalecen áreas específicas y se focalizan recursos en atención de víctimas, debido a su complejidad y el trabajo interdisciplinario que implica todas las tareas que ejecutará este Servicio. Este incremento presupuestario muestra también que no basta con reunir a las Corporaciones de Asistencia Judicial en una única institucionalidad, sino que es indispensable focalizar mayores recursos y modificar el enfoque y modelo de atención de víctimas.



Al finalizar su exposición y, refiriéndose al período de implementación del nuevo servicio, explicó que la lámina anterior muestra un período de puesta en marcha gradual de 3 años, con una etapa de instalación, otra de inicio de funciones y, por último, el inicio de operaciones. En ello, explicó, el Ejecutivo siguió los criterios que el Congreso Nacional ha aprobado en otras normativas. Recordó que se unificarán cuatro corporaciones que actualmente tienen prestaciones territoriales diferentes.

A continuación, el **Honorable Diputado señor Longton** hizo uso de la palabra y rememoró que este nuevo servicio es el resultado de un esfuerzo transversal. Campañas como aquella denominada “a mí nadie me defiende”, repercutió en el impulso en este proyecto de ley presentado por el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, en los primeros días de enero de 2021 y anunciado en noviembre de 2019. Recalcó que la insistencia de contar con este servicio se orienta a hacerse cargo de esa actitud escéptica respecto a un verdadero acceso a la justicia, por parte de las víctimas de delitos.

Explicó que una de las principales carencias del sistema de justicia dice relación con la información. Asimismo, aludió a que en nuestro país existe la creencia de que el fiscal es el abogado de las partes y eso no es correcto. El fiscal defiende el interés público y no tiene el deber de representar a las víctimas. Su rol respecto de ellas se encuentra en el ámbito de la protección.

Señaló que gran parte de la desafección existente con nuestro sistema de justicia se relaciona con la idea de que habría una justicia para los que pueden pagar y otra para los carecen de recursos. El

avance que representa la reestructuración de las Corporaciones de Asistencia Judicial y la mirada regional con que se trabajará por medio de las subdirecciones que se crean, buscan agrupar los múltiples programas existentes y focalizar los esfuerzos para entregar un mejor servicio y mayor cobertura.

Valoró el rol del actual Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien se ha hecho cargo de una de las principales carencias del proyecto como era el financiamiento de esta iniciativa. Subrayó que no existen distinciones por tipo de delito, sino que sólo se debe atender a su gravedad. Agregó que las personas requieren contención, apoyo psicológico y eventualmente representación jurídica, con miras a complementar los esfuerzos de la Fiscalía y con el objeto de que se vean representados sus intereses.

Seguidamente, destacó dos modificaciones realizadas en la Cámara de Diputados durante su primer trámite constitucional. Lo primero fue establecer una priorización o catálogo de delitos que tendrá cobertura. Seguidamente, que el personal de carabineros, la policía de investigaciones, gendarmería y las fuerzas armadas, sean víctimas de delito, puedan tener acceso a este servicio como cualquier persona.

Finalizó su intervención reiterando el apoyo transversal que existe en torno al proyecto, y manifestó su deseo de una pronta aprobación de esta iniciativa en el Senado. Por último, destacó el impulso inicial que el ex diputado, señor Gonzalo Fuenzalida, entregó a este proyecto.

Luego, el **Honorable Senador señor De Urresti** recordó tres iniciativas relevantes que se han discutido recientemente, y que se vincula con la atención de víctimas: aquel que modifica diversos cuerpos legales en materia de fortalecimiento del Ministerio Público (Boletín N° 16.374-07), aquel que modifica diversos textos legales en materia de ejecución de sanciones penales (Boletín N° 12.213-07) y la ley N° 21.644, que crea la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Pascual** valoró la importancia de esta iniciativa. Recordó que han pasado 34 años desde el primer intento por modificar un sistema de asistencia judicial. Recalcó la importancia de que la ciudadanía esté empoderada en el momento de acceder al sistema de justicia, por lo que vale el esfuerzo de llevar a cabo este debate. Destacó asimismo el rol de la actual Administración para subsanar observaciones presentadas en la Cámara de Diputados.

Luego, llamó la atención respecto al traslado de la mediación familiar al nuevo servicio y cómo operará en la cotidianidad. Asimismo, solicitó conocer las cifras vinculadas al programa de mediación familiar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Requirió además los datos sobre delitos sexuales y violencia de género, y la forma en que se compatibilizará y coordinará su desarrollo, con los avances realizados en la materia por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.

Asimismo, pidió información respecto al aumento de presupuesto, en atención a que consideró relevante conocer cuánto del mismo se destinará a implementar el nuevo servicio y cuánto a su fortalecimiento.

En cuanto a los criterios de vulnerabilidad como base para la priorización de los servicios que se prestarán, preguntó si serán puramente económicos o se combinarán con otros criterios.

Por último, subrayó el rol de la Comisión Interministerial de Acceso a la Justicia, solicitando conocer cuáles ministerios, servicios e instituciones lo integrarán y las formas de coordinar los esfuerzos en ayuda de las víctimas y lograr justicia.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** destacó la importancia de este proyecto que creará un servicio de acceso a la justicia a nivel nacional y garantizará una atención efectiva de las víctimas. Luego, preguntó cómo se definirán los grupos de especial protección que menciona el artículo 2° y 17 del proyecto, manifestándose en contra de que sea un reglamento el que defina este asunto. En todo caso, manifestó que, a su juicio, los grupos de especial protección debiesen ser los niños, niñas y adolescentes.

En relación con el traspaso del sistema de mediación a este nuevo servicio, consideró que, en atención a que será el mismo servicio el que tenga bajo su alero a la mediación de un conflicto y el posterior juicio, se podría generar cierta tentación de forzar mediaciones. Consultó cómo se puede evitar aquello. Asimismo, llamó la atención en torno a la figura del receptor propio y los posibles riesgos que podría generar esta figura.

Luego, el **Honorable Senador señor De Urresti** se refirió a la evolución que ha tenido la Corporación de Asistencia Judicial y su importancia. En cuanto a su estructura orgánica del nuevo servicio, se mostró partidario de fortalecer su dimensión regional. Luego, expresó su preocupación en relación si esta iniciativa permitirá que futuros programas que desarrollen los gobiernos en este ámbito puedan ser asumidos por este servicio.

Seguidamente, recordó que el Ministerio Público cuenta con una unidad de atención a víctimas. Teniendo en cuenta este antecedente, preguntó cómo dialogarán ambos servicios. En este punto, se manifestó contrario a la práctica de incorporar programas al alero de diversas instituciones que buscan hacer frente a un problema que se soluciona por medio de una ley. Asimismo, valoró el traslado de las tareas mediación a este nuevo servicio.

Enseguida, hizo notar que el éxito del proyecto radica en que las víctimas puedan acceder en forma rápida y oportuna a una atención, por lo que es relevante estipular formas de diálogo entre este nuevo servicio, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública.

Posteriormente, intervino el **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Cordero**, quien inició su intervención recordando que la ley N° 19.968, que creó los tribunales de familia, estableció los mecanismos de mediación. Puntualizó que su Título V regula la mediación familiar, establece cómo opera al interior del sistema de familia e impone al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la obligación de gestionar la disponibilidad de mediadores. Para ello, dijo, se licita el sistema de mediaciones.

La creación de este nuevo Servicio Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas justifica que el sistema de mediaciones pase del Ministerio a este nuevo servicio. Sin embargo, recordó que las corporaciones de asistencia judicial, en ámbitos diferentes del derecho de familia, han desarrollado programas para generar mecanismos alternativos de solución de controversias.

En relación con la operación cotidiana, mencionó que en la Cámara de Diputados se discutió bastante qué programas debían ser trasladados al nuevo servicio y cuáles no. Finalmente, quedó separado el programa de violencia de género que gestiona el Servicio Nacional de la Mujer, en atención a que se trata de un programa muy focalizado y asociado a las políticas del sector.

En relación a la unidad de atención de víctimas, que se encuentra en el Ministerio Público, señaló que las competencias legales y constitucionales de este organismo tienen por objeto dar protección a la víctima y no representarla. Insistió en que el rol del Ministerio Público no es ser abogado de la víctima, sino cumplir con la obligación legal de la persecución penal y dar protección a la víctima.

A continuación, indicó que el gran desafío de este nuevo servicio será conciliar el rol del Ministerio Público como persecutor y protección de las víctimas, con el derecho de la víctima a tener representación jurídica y a estar informada. En atención a que la atribución

del Ministerio Público tiene rango legal y constitucional, el Servicio de Acceso a la Justicia tendrá una regla especial de información (artículos 27 y 28 del proyecto) que dispone que, cuando el servicio represente a una víctima, requerirá información directa desde el Ministerio Público. Por eso se plantea generar un modelo de gestión de información que busca que el único lugar donde la víctima sea atendida es el Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas, sin perjuicio de las medidas de protección que pueda implementar el Ministerio Público. El proyecto diferencia claramente el rol que tiene el Ministerio Público con aquel que ejercerá el nuevo servicio de atención a víctimas.

En cuanto al informe financiero del proyecto, señaló que diferencia la dotación de personal que se traslada, del aumento y ámbitos de fortalecimiento.

Recalcó que otro gran desafío que tiene el Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas, desde su gestión, es estandarizar cuatro instituciones diferentes. Cada Corporación de Asistencia Judicial posee modelos de gestión diferentes.

En relación con la definición de vulnerabilidad, sostuvo que este asunto fue objeto de debate en la Cámara de Diputados. Agregó que esta materia se relaciona con criterios tales como: información general, prestación universal y focalizaciones específicas. En cuanto a la representación, explicó, existen dos dimensiones establecidas en los artículos 18 y 19 del proyecto: a) priorización asociada a la condición de vulnerabilidad como criterio general establecido en la ley N° 20.530, que creó el Ministerio de Desarrollo Social, y dispone el criterio de vulnerabilidad general para el Estado (artículo 2), y b) mandato para el reglamento para atender grupos de especial atención, diferentes de la prestación general.

Apuntó que se discutió si dejar aquella materia al reglamento y también si las necesidades de acceso a la justicia varían dependiendo de cada grupo. A su vez, agregó que tales grupos son los niños, adultos mayores y personas con discapacidad. Añadió que sus demandas de servicios legales y asistencia son diferentes, por lo que los tipos de prestación y priorización son relevantes.

Señaló que, en forma reciente, las Corporaciones de Asistencia Judicial mostraron sus líneas de especialización y, al evaluar tales implementaciones, los requerimientos de tales grupos fueron estructuralmente distintos. En todo caso, afirmó que es preferible una regulación por medio de un reglamento y no por medio de una resolución.

Asimismo, indicó que existen líneas de priorización de víctimas de delitos, donde no solo se considerará su vulnerabilidad o las particularidades de la demanda de acceso a la justicia, sino que se relaciona

con la dimensión del delito. Frente a ello, dijo, surge la interrogante de si regular a través de criterios genéricos o por tipología de delito, resultando el artículo 19 del proyecto con una redacción intermedia, es decir, criterios generales y además singularizando delitos.

En relación con el tema de la Comisión de Coordinación, afirmó que se regula en los artículos 37 y siguientes, y se trata de un mecanismo de coordinación estructural. Manifestó que, en este ámbito, las comisiones intersectoriales han permitido desarrollar programas específicos.

En torno a la mediación familiar, explicó que en el año 2023 hubo 304.000 ingresos de mediación.

En relación con la consulta sobre receptores propios, arguyó que el proyecto reproduce una norma que hoy posee el Consejo de Defensa del Estado. Advirtió la existencia de un grave problema entre los receptores de turno y las corporaciones, producto del privilegio de pobreza y otros aspectos, con el resultado de que quienes debiesen ser priorizados, no lo son.

Posteriormente, llamó a no confundir el rol que corresponde al Ministerio Público con el que tendrá este servicio. En relación con la Defensoría Penal Pública, mencionó que, producto de las particularidades del sistema de enjuiciamiento criminal y debido a que el Código Procesal Penal dispone la obligatoriedad de presencia de abogado en determinadas audiencias, dicho servicio atiende al 95% de los imputados. La defensa pública, explica, recibe demanda derivada, en atención a que no todos los casos terminarán en formalización.

Por último, puntualizó que el traspaso de programas al nuevo servicio involucra los funcionarios y los bienes de las Corporaciones de Asistencia Judicial. Agregó que ellas cuentan con un universo de 2.899 trabajadores. A ello se agregan 741 funcionarios que trabajan en el programa de atención de víctimas y 96 que provienen de la Dirección Nacional. Aquella dotación adicional de cerca de 800 personas se distribuye en abogados, asistentes sociales, psicólogos y gestores de casos. Aquel traspaso implicará asimismo un importante proceso de homologación entre las diferentes corporaciones de asistencia judicial.

-.-.-

En la sesión siguiente³, el **Presidente de la**

³ <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2024-04-16/164745.html>

Comisión, Honorable Senador señor De Urresti, concedió el uso de la palabra al **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Eduardo Vergara**, quien afirmó que su presentación se focalizará en la atención de víctimas y cómo el programa de atención de aquellas de la Subsecretaría de Prevención del Delito se traslada al nuevo Servicio de Acceso a la Justicia de Defensa de las Víctimas.

Puntualizó que el Programa de Atención de Víctimas (PAV) de la Subsecretaría de Prevención del Delito es un pilar fundamental de prevención. Recordó que inició sus servicios en el año 2006 con las acciones desarrolladas por la Unidad de Asistencia a Víctimas de Delito, de la División de Seguridad Pública. Luego, desde el año 2007, se transformó en un programa de carácter permanente con financiamiento regular.

Destacó que su objetivo es promover que las personas que han sido víctimas de delito, por medio del ejercicio de sus derechos, superen las consecuencias negativas de los ilícitos y se reduzca la victimización secundaria. Aludió a la existencia de un mandato constitucional que en el número 3° su artículo 19 dispone la obligación del Estado de otorgar defensa penal y asesoría jurídica a las personas naturales que han sido víctimas de delitos y que no pueden procurárselas por sí mismas.

En tal contexto y como funciones principales que el proyecto asigna al nuevo servicio, mencionó el atender las necesidades de víctimas de delitos, proveer su información, orientación, asistencia psicológica, y representación jurídica según la ley y el reglamento. Asimismo, agregó la importancia de contar con un modelo de atención integral que sea sistemático y especializado, y que comprenda aspectos psicológicos, sociales y jurídicos.

En cuanto a la priorización de la atención por parte del servicio, explicó que será objeto de regulación reglamentaria posterior, con criterios basados en la gravedad del delito, su impacto social y la naturaleza de bienes jurídicos afectados. Se refirió a que ya existe una consolidación del PAV y los Centros de Atención de Víctimas en un modelo único.

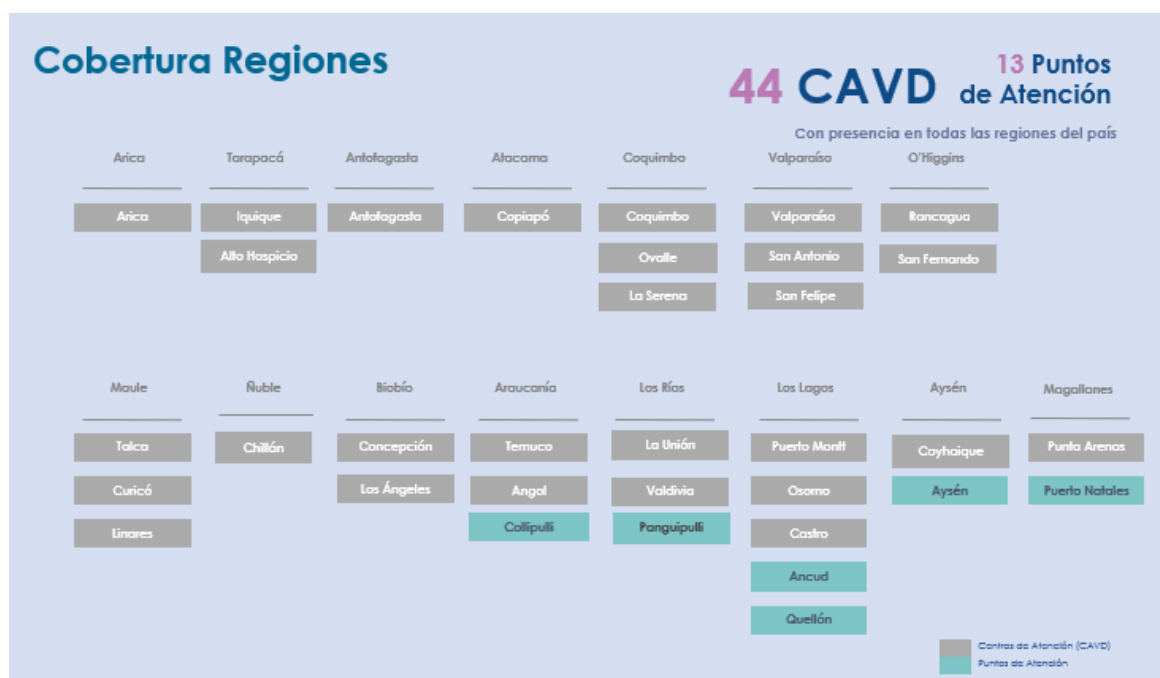
Por otro lado, indicó, se busca avanzar en la gestión de casos por medio de coordinación interinstitucional, para asegurar la atención y una mejora en los servicios según las necesidades de las víctimas.

En relación a la agenda de trabajo que ha existido entre la Asociación de Funcionarios de la Seguridad Pública (ANFUSEPU) y la Subsecretaría de Prevención del Delito, aclarar que se han llevado a cabo

reuniones y presentaciones para analizar todos los aspectos del traspaso. Destacó que sus funcionarios lograrán traspasar su conocimiento a nivel nacional para las mejoras necesarias en la implementación del nuevo servicio. Preciso que tales reuniones se continuarán efectuando con foco en segunda respuesta, atención jurídica, temas administrativos y financieros, y procesos de traspaso de funcionarios.

Respecto al modelo de atención del PAV, describió que incluye tres ejes fundamentales: a) una primera respuesta o intervenciones tempranas en orientación, información y primeros auxilios psicológicos; b) una segunda respuesta orientada a la reparación integral de las consecuencias negativas de la victimización, y, por último, c) las entrevistas investigativas videograbadas e intermediaciones judiciales.

En torno a las características principales de la intervención, exteriorizó la necesidad de abordar a la víctima en su integralidad -incluso articulando respuesta con otros órganos del Estado-, que la atención debe ser oportuna y respetuosa de la víctima y sus tiempos, que debe ser una intervención progresiva, con una focalización temática y contar con una intersectorialidad que permita derivar y gestionar con otras instituciones.



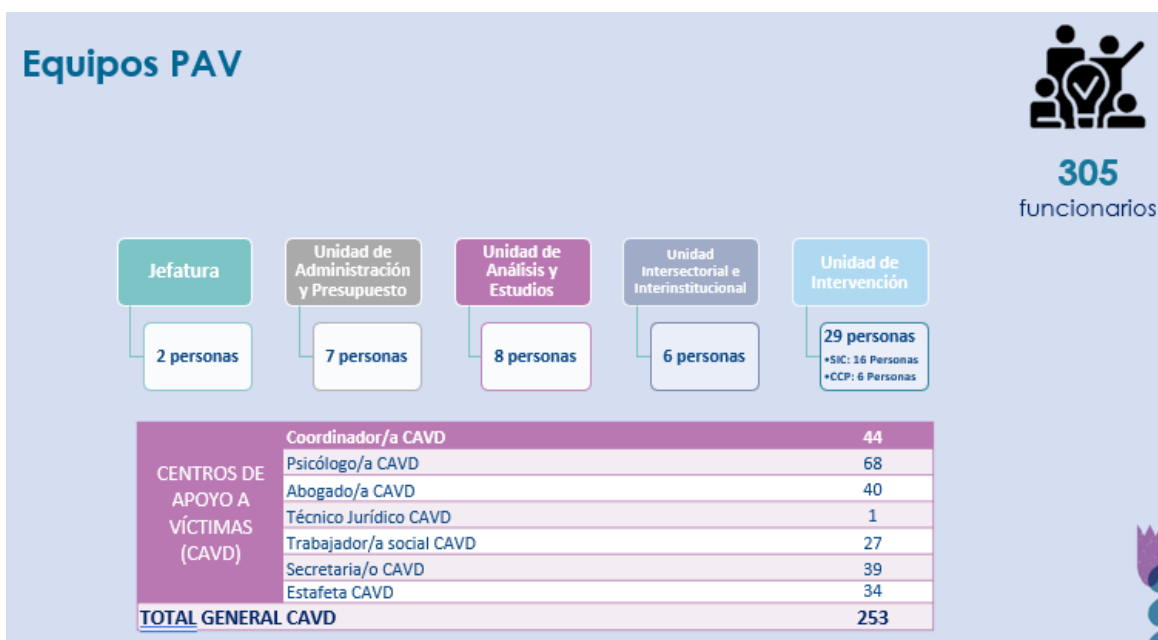
En cuanto a la cobertura regional del PAV, expresó, la lámina anterior grafica la existencia de 44 Centros de Atención a víctimas y puntos de atención en todo Chile. Añadió que la Región Metropolitana posee una presencia importante, lo que permite una red instalada.

En cuanto a la focalización del PAV, manifestó que su foco se encuentra en las víctimas directas e indirectas de un grupo de delitos violentos, a saber:

- 1) Homicidios, que incluye femicidio, infanticidio y parricidio;
- 2) Cuasidelitos de homicidio;
- 3) Secuestros, donde incluye sustracción de menores;
- 4) Violación, de mayores de 14 años;
- 5) Abuso sexual calificado;
- 6) Trata de personas;
- 7) Robos violentos, que incluye robo con intimidación;
- 8) Lesiones graves y gravísimas, que incluye castración y mutilación, y
- 9) Lesiones graves y gravísimas, que incluye muerte por conducción en estado de ebriedad o la influencia del alcohol.

Al respecto, recalcó que el Gobierno tomó la determinación de poner fin a la categoría de delitos de mayor connotación social. Explicó que se avanza en un reglamento que espera entregar una nueva categorización de delitos, que colabore en la acción policial y nutra a programas como el referido, donde la priorización de delitos es relevante para llegar a tiempo, atender a víctimas y atribuir el peso necesario a la acción y priorización, ya sea preventivo o reactivo.

Las formas de ingreso al PAV, continuó, pueden ser por medio de las policías, el Ministerio Público, una demanda espontánea que exista por el número de teléfono existente o la página web, o una derivación de primera respuesta e instituciones de la red local. También el programa es proactivo y busca los casos de alta connotación pública para prestar ayuda.



En relación con el diagrama de personas, ilustró que los Centros de Apoyo a Víctimas de Delitos cuentan con un total de 253 personas y existe un total de 305 funcionarios en el programa.



Sobre al balance del año 2023, destacó que se atendieron a 42.683 personas. Agregó que los casos de conmoción pública aumentaron en un 6%, el servicio de intervención contingente aumentó un 2%, el servicio de segunda respuesta un 1% y las entrevistas videograbadas e intermediaciones jurídicas un 38%.

BALANCE AÑO 2023 ESTADÍSTICAS GENERALES - PERSONAS



44.486

Tipo de delito	Personas atendidas					
	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Robos violentos	22.721	18.412	20.705	17.859	25.078	25.467
Delitos sexuales	10.232	10.751	8.972	8.752	9.372	8.768
Lesiones	3.536	2.945	3.072	2.846	3.458	3.534
Otro tipo de delito	1.674	2.390	2.002	1.957	2.138	2.793
Homicidio	1.623	1.648	1.360	1.571	1.971	1.980
Cuasidelitos de lesiones u homicidio	1.424	1.249	852	714	884	1.001
Femicidio	380	407	327	372	400	365
Sin información	326	268	351	141	100	521
Trata de personas	42	37	50	54	43	57
Total personas atendidas	41.958	38.107	37.691	34.266	43.444	44.486

En último término y en relación con estadísticas generales, observó, en el recuadro anterior, el detalle de personas atendidas y tipos de delitos.

En este respecto, el **Honorable Senador señor De Urresti** preguntó por el concepto de víctima que utiliza el programa. Aludió a que el artículo 108 del Código Procesal Penal establece como víctima al ofendido por el delito, añadiendo que, en los delitos cuya consecuencia fuere la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiere ejercer los derechos que tal Código le otorgan, se considerará víctima: a) al cónyuge o al conviviente civil y a los hijos; b) a los ascendientes; c) al conviviente; d) a los hermanos, y e) al adoptado o adoptante.

Luego, se refirió a la tramitación del nuevo Ministerio de Seguridad Pública en la Cámara de Diputados, consultando qué ocurrirá con esta materia cuando aquel ministerio entre en funcionamiento. Asimismo, interrogó respecto de la forma en que operan los CAV y su forma de coordinación con el resto de los organismos que se preocupan de la misma materia, haciendo ver que, en ocasiones, cada ministerio o servicio crea su propia institucionalidad, pudiendo aquello fraccionar y complejizar la intervención.

Finalizó preguntando por la forma en que operan los centros de atención municipales. Aludió a que el proyecto tiene recursos, pero carece de suficiente institucionalidad, relatando una experiencia personal en la materia.

Seguidamente, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** rememoró que, en la sesión anterior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, indicó que el PAV se traslada al nuevo servicio, y en consecuencia, preguntó cómo ocurre en la práctica tal traslado.

El **señor Subsecretario de Prevención del Delito**, afirmó que, en términos generales, el PAV consiste en un programa que no discrimina, es decir, tiene prioridades en ciertos delitos, pero también se nutre de diversas solicitudes. Reveló que la gravedad que atribuye cada persona a cierto delito es personal, lo que complejiza el limitar el ámbito de competencias del programa basado en la naturaleza del delito. Más bien, dijo, se enfoca en el daño que genera ser víctima de un delito. Agregó que los delitos afectan de igual manera al círculo familiar o directo de la víctima de un delito, por lo que el programa posee una oferta dirigida a su círculo cercano, por ejemplo, frente a delitos de homicidio, se entrega ayuda a familiares e incluso a testigos del delito.

Posteriormente, recalcó que el traspaso del PAV es al nuevo servicio y no al Ministerio de Seguridad, explicando que ello se debe a su ámbito de aplicación, que se relaciona con el acceso a la justicia. Puntualizó que aquel traspaso se ha llevado adelante en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En este punto, hizo uso de la palabra la **Jefa del Programa de Apoyo a Víctimas, señora Marcela Carmine**, para explicar que, de ser aprobada la ley que crea el nuevo servicio, el Presidente de la República tendrá un plazo de 1 año para fijar la fecha de traspaso del programa. Remarcó que el total de los funcionarios del PAV se trasladan al nuevo servicio, sin solución de continuidad. Su implementación será progresiva, debido a que se espera generar un modelo único de atención, en conjunto con las Corporaciones de Asistencia Judicial y los Centros de Apoyo de Víctimas y Testigos (CAVI) del Ministerio Público. Recalcó que cuentan con oficinas en todo el país para que las víctimas puedan acceder al programa.

En relación con la operación del PAV, dijo, existen tres principales líneas de acción, a saber: a) la primera respuesta por medio del *contact center* (600 818000) y servicio a casos de conmoción pública; b) segunda respuesta en Centros de Apoyo de Atención a Víctimas y c) las entrevistas investigativas videograbadas e intermediaciones familiares. Explicó que luego de recibida una solicitud, se deriva al centro más cercano y comienza la atención.

Agregó que el programa no requiere que la persona haya efectuado, en forma previa, una denuncia ni que busque necesariamente continuar el juicio. Enfatizó que esta última es una diferencia existente con los CAVI, en atención a que el enfoque de aquellos se

encuentra principalmente en lo jurídico, mientras que el enfoque del PAV es el ámbito psicológico, social y jurídico.

Además de la atención reparatoria que se entrega a víctimas directas e indirectas y al trabajo comunitario que se desarrolla en la prevención de delitos y el trato a víctimas -por ejemplo, con funcionarios municipales o de la salud en primeros auxilios psicológicos-, el programa dirige, a nivel nacional, la Red de Apoyo a Víctimas (RAV), donde se articulan el Ministerio Público, las Policías, SERNAMEG, entre otros servicios.

En torno al tema de los centros de atención municipales, hizo presente que gran número de municipios poseen equipos de primera respuesta y, con ello, una relación directa con el programa - forman parte de la red que permite derivar personas al programa cuando el municipio no tiene la capacidad para brindar lo que la víctima necesite-. Destacó que es relevante no sobre intervenir a las víctimas, por lo que el acceso al programa se deja a su criterio.

Resumió insistiendo en que, en todos aquellos lugares donde existan programas de defensoría comunal, de primera respuesta, servicio a víctimas y apoyos comunales, entre otros, existe contacto con el PAV por medio de capacitaciones y derivaciones de casos. Afirmó que el PAV es quien cuenta con la experiencia técnica y profesionales capacitados.

El Honorable Senador señor De Urresti sostuvo que uno de los objetivos a lograr por el proyecto de ley, es que la Red de Apoyo a Víctimas se institucionalice y fortalezca.

La **Honorable Senadora señora Pascual** comentó que la Red de Apoyo a Víctimas funciona hace cuatro Gobiernos y su fortaleza es permitir generar una ventanilla única de ingreso a víctimas para su atención, por lo que representa un avance el permitir institucionalizar coordinaciones ya existentes entre órganos.

Respecto a la generación de una nueva institucionalidad, advirtió de las complejidades que conllevan y que los funcionarios públicos deben ser traspasados sin desmedro de ninguna de sus condiciones. En la materia, subrayó la existencia de varios tipos de relaciones contractuales entre los funcionarios y el Estado -funcionarios públicos regulados por el estatuto administrativo y trabajadores regidos por el Código del Trabajo-, consultando si se ha previsto alguna fórmula de homologación o estrategia para evitar conflictos en este respecto.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** se refirió a que el traspaso del programa PAV y los trabajadores de las

Corporaciones de Asistencia Judicial, se regula por medio de artículos transitorios. Tales artículos transitorios, expresó, establecen un plazo de implementación de 18 a 48 meses, considerándose tal como excesivo. Solicitó su reconsideración al regular un servicio tan relevante como aquel que provee la atención de víctimas de delitos, sobre todo conociendo que lo actualmente existente es insuficiente. Preguntó si tal plazo se debe a razones presupuestarias.

Seguidamente consultó si de crear un nuevo servicio público, sus funcionarios se deben regir por el estatuto administrativo con su consecuente responsabilidad administrativa y si será sin solución de continuidad.

Notó la existencia de un acuerdo unánime en torno a la necesidad de crear este servicio y su correcto funcionamiento, en atención a la importancia que posee el que víctimas directas e indirectas tengan un apoyo.

Frente a la solicitud de reconsideración del plazo de implementación gradual, el **señor Presidente de la Comisión** estimó que trata una materia a resolver por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

La **Honorable Senadora señora Pascual** enfatizó en que, en términos similares a lo ocurrido en la implementación de la reforma procesal penal y la nueva justicia laboral, el sistema antiguo y el nuevo conviven hasta que se finaliza su implementación.

En relación con el acceso a la justicia como objetivo fundamental del servicio, el **Honorable Senador señor Galilea** manifestó dudas en torno al equipo de profesionales que lo integrará. De buscar proveer acceso a la justicia, dijo, llama la atención el gran número de sicólogos y administrativos que consideraría el nuevo servicio. Aludió a que, en principio, la ayuda psicológica se radica más bien en el área de la salud y no en la defensoría de víctimas.

El **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Vergara**, respondió señalando que la evidencia muestra que es un error transformar la necesidad de la víctima en problema exclusivamente jurídico. El elemento que contribuye mayormente -y que es lo que provee el programa de la Subsecretaría- es la atención integral que requiere una víctima y que el Estado se haga presente. Por ello, el nombre del servicio es de acceso a la justicia y defensoría de las víctimas, con un componente relevante de acompañamiento para que tal defensoría sea efectiva.

Los abogados, continuó, no resuelven todo el problema que conlleva ser víctima de un delito, aunque sí una parte relevante. Hizo hincapié en que el PAV busca satisfacer todas aquellas

necesidades y, bajo su consideración, tal dirección debe seguir el nuevo servicio.

A continuación, el **señor Presidente de la Comisión** otorgó el uso de la palabra al **Presidente de la Federación Nacional de Acceso a la Justicia (FENADAJ)**, señor **Marcelo Inostroza**, quien sostuvo que, para los trabajadores a quienes representan y quienes trabajan en el acceso a la justicia desde las Corporaciones de Asistencia Judicial, no es novedad la necesidad ineludible y consensuada de generar una reforma sustancial a las corporaciones.

La historia de las cuatro corporaciones por más de 40 años denota un crecimiento inorgánico, apremiado por la coyuntura. Ejemplos de ello fueron los roles que adoptaron las corporaciones en las reformas en materia de familia y laboral. Tal crecimiento ha sido poco eficiente y eficaz.

Concordó con la necesidad de contar con un Servicio de Acceso a la Justicia de Defensa de las Víctimas, relevando el que la justicia que requieren las personas va más allá de lo jurídico. La justicia se debe hacer cargo de las demandas en los diferentes ámbitos de la población, en forma tal que todos estén dentro del sistema. Hizo hincapié en que las Corporaciones de Asistencia Judicial son el mayor operador de la justicia en Chile, con presencia en todo el territorio.

Las corporaciones prestan asesoría y representación jurídica en diversas áreas, a saber: derecho civil, derecho de familia, derecho laboral, mediaciones, derecho del consumidor, migraciones, derechos humanos, CAVI, adulto mayor, convenios con el SENADIS, programa mi abogado, entre otros. Todo lo anterior, enfatizó, se enmarca en las siguientes líneas fundamentales de las corporaciones: la orientación e información, el patrocinio judicial, la solución colaborativa de conflictos, la promoción y difusión de derechos y las prácticas profesionales de postulantes.

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** hizo notar que entre la referida oferta no se encuentra el prestar asesoría en materia penal, haciendo alusión al rol en la materia de la Defensoría Penal Pública y la justificación que tiene la creación de este nuevo servicio.

A continuación, el **señor Presidente de la Federación Nacional de Acceso a la Justicia**, ilustró a la Comisión con cifras, estableciendo que, durante el año 2022, las Corporaciones de Asistencia Judicial atendieron 542.783 personas, ingresaron 112.241 demandas a tribunales y se concluyeron 142.796 juicios con un índice de favorabilidad de 73%. Añadió que se otorgó una solución colaborativa de

conflictos en 10.250 casos, de los cuales un 65,1% contó con acuerdo. Los CAVIS permitieron ingresar a 4.508 personas y presentar 2003 querellas. El programa “mi abogado” atendió a 26.544 niños y adolescentes. El programa “La Niñez y la Adolescencia se Defienden” (NAD) atendió 35.000 niños y adolescentes, y se constituyó como curador en 33.128 procesos judiciales.

Hizo notar que tal institucionalidad es bastante más amplia que el Servicio de Acceso a la Justicia de Defensa de las Víctimas y se hace cargo de una justicia que va más allá de lo puramente legal.

En relación con lo esperado por los trabajadores de la Corporación de Asistencia Judicial, reveló que se persigue lo siguiente: mejoras en Infraestructura por medio de un plan nacional de infraestructura; una homologación de remuneraciones; jornadas completas; una carrera funcionaria; profesionalización del servicio y fortalecimiento de sus líneas tradicionales; un sistema de remuneraciones que reconozca y respete los acuerdos alcanzados por la autoridad y los trabajadores, y participación de los trabajadores en la definición de los lineamientos técnicos de las distintas líneas de oferta de servicios y en la definición e implementación de la estructura del nuevo servicio.

En cuanto al proyecto de ley, declaró su apoyo al constituir un intento serio por avanzar en una nueva forma de plantear el acceso a la justicia en Chile. Sin perjuicio de ello, mostró preocupación en el acento puesto en la defensa de las víctimas, llamando a que las demás necesidades generadas no se olviden. Insistió en que el fortalecimiento de la paz social requiere de un sistema de justicia que se traduzca en una defensa eficiente, eficaz y empática de todas las pretensiones que tiene la comunidad.

Además, valoró el incremento logrado en materia presupuestaria, notando que se destina principalmente en defensa de víctimas y que no es suficiente, en atención a carga laboral que poseen algunos funcionarios.

Enfatizó en que la nueva orgánica permitirá relevar y solucionar inequidades existentes y que es necesario cambiar la mirada y el trato de las víctimas. Apreció asimismo la transversalidad que ha tenido la iniciativa y que da cuenta de una visión de Estado de quienes han intervenido en la gestación del proyecto.

A continuación, presentó los siguientes aspectos de la iniciativa por mejorar: a) la dotación del Servicio de Acceso a la Justicia de Defensa de las Víctimas, b) la contratación de trabajadores desde la publicación de la ley (reemplazos y vacancias), c) la necesidad de mantener la especialización en las materias y d) la profesionalización de las líneas de

atención.

En relación con la dotación del Servicio de Acceso a la Justicia de Defensa de las Víctimas, relató que el informe financiero del proyecto contempla la asignación de recursos para incorporar a 741 profesionales de atención directa, que se descomponen en 283 provenientes de CAVI y PAV, y 458 de nuevas contrataciones (abogados, trabajadores sociales y psicólogos). Hizo ver que no se contempla en la destinación de recursos el que los equipos requieren contar con un soporte administrativo de secretarías y técnicos jurídicos.

Luego, exhibió inquietud en torno a la operatividad y celeridad que tendrá la obligación de contar con una autorización previa de la Subsecretaría de Justicia, frente a contrataciones de nuevo personal - cuando se provean cargos o cupos vacantes y en modificaciones a los contratos vigentes-, desde la publicación de esta ley y hasta el traspaso definitivo al nuevo servicio (artículo primero transitorio). Afirmó que la experiencia demuestra que, para cumplir con los fines del servicio, se requiere actuar con rapidez.

Respecto de la necesidad de mantener y avanzar en la especialización y profesionalización de todas las líneas de atención, indicó que es imperativo mantener y salvaguardar la especialización que se ha dado en las distintas líneas que constituyen la oferta de servicios de las corporaciones.

En relación con la profesionalización, destacó el aporte de los postulantes al título de abogado, significando un tercio de la fuerza de trabajo de las corporaciones. Al respecto y en atención a la falta de experiencia previa de los postulantes propuso limitar la práctica profesional únicamente para los licenciados en derecho, mediante una modificación al artículo 193 del Código Orgánico de Tribunales.

Por último, hizo alusión de que todos los trabajadores se trasladan al nuevo servicio, advirtiendo de su estatuto al estar regidos por el Código del Trabajo. El proyecto dispone que el traspaso no podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, cese de funciones o término de relación laboral.

Por último, hizo presente la situación de abogados que cuentan con media jornada en la corporación y, por las tardes, se dedican a su oficina particular. De no poder mantener tal régimen, tales abogados no continuarán en la corporación por no ser conveniente económicamente. Algo similar se podría presentar frente a un cambio de funciones. En consideración a tales casos u otros que puedan presentarse, propuso analizar un término de relación laboral consensuado, que respete los derechos laborales y que indemnice en forma adecuada a los

profesionales.

Enseguida, el **Director Ejecutivo (S) de la Fundación Amparo y Justicia, señor Cristián Suárez**, hizo uso de la palabra indicando que la fundación que representa posee más de 25 años, en los cuales se ha dedicado a la representación de víctimas de delitos graves. Con ello, afirmó que poseen gran experiencia, especialmente a propósito de entrevistas videograbadas, que tienen por objeto prevenir la victimización secundaria y la aplicación de la ley N° 21627, sobre acceso a las víctimas de poder participar en los procesos de libertad condicional.

En tal contexto, valoró la tramitación del proyecto de ley al constituir un avance significativo en la protección a la asistencia y acceso a la justicia. Sin perjuicio de ello, mencionó ciertas mejoras que se pueden introducir en el texto.

En primer lugar, indicó que la intervención con las víctimas debe ser integral y especializada. Ponderó la necesidad de contar con sicólogos que trabajen en conjunto con abogados, aludiendo a que el trabajo que realiza la fundación cuenta con tal formato y se trata de un mecanismo que permite trabajar de mejor manera con las víctimas.

Luego, se refirió a que la intervención integral debe ser especializada, es decir, se debe entregar colaboración por áreas y, dentro de cada área, ser especializada por temática. No es lo mismo una intervención en un caso de homicidio que una intervención frente a un delito de robo o hurto. Apuntó que el organismo al cual representa presta servicios por medio de abogados, intervención psicológica, intervención social e incluso en el área comunicacional.

Como segunda propuesta de mejora, planteó que el proyecto no puede dejar supeditada la protección de grupos de especial protección, como son los niños, niñas y adolescentes, al establecimiento reglamentario, sino que debe estar establecido expresamente en la ley. Ello, en atención al marco jurídico internacional que los protege -Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre Derechos del Niño- y que se deben estimar como sujetos de derechos y especial protección como principio rector, tal y como lo dispone en artículo 4° de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Los niños, niñas y adolescentes, debido a su edad, desarrollo cognitivo y emocional y dependencia, son más susceptibles a ser víctimas de abuso, explotación y violencia, y se encuentran en una posición de mayor riesgo y vulnerabilidad, por lo que son un grupo de especial protección por parte del Estado.

Seguidamente, mencionó que, en un estudio realizado por la Fundación Amparo y Justicia, se observa un aumento en las denuncias por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en Chile, superando las 40.000 denuncias anuales en los últimos años. Destacó asimismo que, desde el año 2017, se observa un decrecimiento en el porcentaje de formalizaciones en casos que involucran a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, llegando solo a un 13% en 2021. Además, la gran mayoría de los casos nacionales toma una salida no judicial. En 2023, éstas alcanzaron un 68,4% (13.206) y entre el año 2017 y 2023, el archivo provisional ha sido el término mayoritario.

Estos datos, continuó, son presentados ante la Comisión para destacar la importancia de proteger especialmente a los niños en el acceso a la justicia y demostrar que el Servicio de Acceso a la Justicia de Defensa de las Víctimas puede tener un rol articulador que permita a niños, niñas y adolescentes tener un efectivo acceso a la justicia.

Luego, como tercer aspecto a sugerir, hizo notar que el proyecto de ley entrega a un reglamento el establecimiento de criterios de priorización en la atención, los que deberán considerar aspectos tales como la gravedad del delito, su impacto social y naturaleza de bienes jurídicos afectados. Hizo hincapié en que, al referir a niños y adolescentes, únicamente se menciona el maltrato de menores y nada se dice respecto de la libertad e indemnidad sexual de los menores. Tal aspecto puede ser subsanado.

Como cuarta sugerencia, aludió a la atención y a la importancia de la referencia a la ley N° 21.430 en la iniciativa. Sin embargo, estimó necesario establecer expresamente y como principios rectores, el rol de la debida diligencia, el interés superior del niño, principio de no discriminación libre de prejuicios y estereotipos, y el trato digno. En este sentido, insistió en que el nuevo servicio debe tener un rol significativo en la búsqueda de lograr un mejor trato y acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes.

Un quinto aspecto, recalcó, dice relación con las funciones que poseerá el nuevo servicio y a quienes se buscará beneficiar con el proyecto (concepto de víctima). Reveló que la pregunta correcta debe ser hasta donde se intervendrá, es decir, si se prestará ayuda únicamente hasta el juicio, cuestionando qué ocurre con las víctimas luego de ello, por ejemplo, en la etapa de ejecución del fallo. La ley N° 21.627 otorga acceso a las víctimas para poder participar en los procesos de libertad condicional; sin embargo, el presente proyecto no lo contempla. Reiteró que la ejecución es un aspecto relevante para complementar la intervención, considerando especialmente que el grado de afectación se mantiene en las víctimas especialmente al final del proceso con la ejecución del fallo. En derecho comparado, en países como Canadá, Inglaterra, Estados Unidos y Sudáfrica,

tal etapa se incluye en el acompañamiento.

Para finalizar, resumió señalando que el proyecto constituye un avance significativo al otorgar protección, asistencia a víctimas y acceso a la justicia, pero que, bajo su consideración, se debe consagrar en forma explícita a los niños, niñas y adolescentes como grupo de especial protección; se debe entregar una atención integral y profesionalizada incluso hasta la ejecución de la pena; la priorización de atención se debe establecer respecto de la indemnidad sexual de los menores y no únicamente en el maltrato; la forma de atención debe quedar regulada buscando garantizar el interés superior del niño, el derecho a ser oído, su autonomía progresiva, un trato digno, y contemplar medios modernos de intervención individual y colectivos.

El Honorable Senador señor Galilea se refirió a la relevancia que posee el comprender donde se sitúa el corazón del nuevo servicio: si es tan preponderante la ayuda psicológica, incluso por sobre la judicial, o, por el contrario, van de la mano. Hizo referencia a un caso donde no se contó con ayuda psicológica y aquello impidió llegar a una instancia judicial.

La Vicepresidenta de la Federación Nacional de Acceso a la Justicia, señora Zulema Díaz, presentó que, en la actualidad, los centros de atención a víctimas entregan una atención integral que contempla interposición de querrelas y acompañamiento permanente durante el proceso. Incluye atención psicológica y socio-jurídica, y eventualmente derivaciones a servicios especializados (necesidad de educación, vivienda, traslados, entre otros). Enfatizó en que el Ministerio Público posee como fin la persecución penal pero no la representación de las víctimas, lo que se realiza por medio del PAV.

En cuanto a funcionarios que hoy prestan servicios en la materia, detalló que son alrededor de 3300 personas a nivel nacional, considerando los trabajadores de las Corporaciones de Asistencia Judicial y las nuevas líneas de infancia.

Luego, el **Director Ejecutivo (S) de la Fundación Amparo y Justicia, señor Suárez**, explicó que, de acuerdo a su experiencia con la intervención y representación de casos graves, la participación de un psicólogo mediante una intervención integral de carácter específico, rinde mayores frutos en el acceso a la justicia que si no existiera tal acompañamiento. Planteó que, basado en la priorización aludida en el proyecto, es posible constituir equipos especializados.

Recalcó la importancia de efectuar un acompañamiento que permita y facilite el acceso a la justicia para la víctima y que sea integral, refiriendo con ello a que la intervención debe ser efectuada

por un abogado, un psicólogo, considerar su aspecto comunicacional y atender a la víctima propiamente tal y su entorno.

Posteriormente, el **asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Felipe Rayo**, precisó que la legislación proyecta que se puedan definir grupos de especial vulneración para brindar una atención prioritaria. En tales casos, no solo será necesaria la representación jurídica, sino también apoyos psicológicos y sociales. Afirmó que los niños, niñas y adolescentes y los adultos mayores ya se encuentran definidos como grupos de especial vulneración en la legislación.

En relación con la referencia al maltrato de menores como priorización, recordó que aquel artículo resultó redactado en tales términos producto de una indicación que se aprobó en Sala y que no fue iniciativa del Ejecutivo. Al respecto, afirmó que la atención de víctimas será universal y se busca regular ciertos criterios de priorización. Hizo notar que, en su tramitación durante la Cámara de Diputados, se agregó un catálogo de delitos que busca definir aquellos que deben ser de atención prioritaria, donde se incluyen maltratos de menores de 18 años y también crímenes y simples delitos contra la integridad sexual.

Por último, la **Jefa del Programa de Apoyo a la Víctimas, señora Carmine**, explicó a la Comisión que cada centro de atención cuenta, a lo menos, con un abogado y actualmente existen varios procesos de selección abiertos. Además, el programa posee un equipo a nivel central, donde existen asesores técnicos y jurídicos que apoyan en la labor de los centros. Destacó asimismo la necesidad de contar con una intervención psicológica y social para que las víctimas puedan acceder a la justicia. Las personas se sienten restituidas no necesariamente con una sentencia de un tribunal, sino, por ejemplo, reparando el temor de salir a la calle.

-.-.-

En la sesión siguiente⁴, el **señor Presidente de la Comisión** concedió el uso de la palabra al **señor Alfredo Contreras, Presidente de la Asociación de Funcionarios de Seguridad Pública de la Subsecretaría de Prevención del Delito** quien expresó que, dentro del objetivo del Programa de Apoyo a Víctimas, se busca promover que las personas que han padecido un delito, superen las consecuencias negativas de la victimización y no sufran una victimización secundaria por medio del ejercicio de sus derechos.

⁴ <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2024-04-23/151537.html>

Dijo, también, que este modelo de intervención considera no solo las víctimas directas de los delitos, sino también a las víctimas indirectas. Es decir, no solamente a quién ha sido víctima del delito, sino a quienes en su entorno pueden verse afectados por conductas delictivas.

Por ello, afirmó, se brinda una atención integral para apoyar el proceso de restitución y la superación de las consecuencias negativas del delito por parte de las víctimas. Esta atención del programa citado, es de carácter universal e integral y, por ello, no hay exclusión en términos de edad ni de género, ni etnia, ni condición social, y brinda atención preferente a grupos de especial protección como niños y adultos mayores, apoyando procesos para superar las consecuencias psicológicas, socioeconómicas y también jurídicas que hechos contrarios a la ley puedan dejar.

Indicó que el programa, si bien se hace cargo de los aspectos jurídicos de las consecuencias del delito, también trabaja las aristas psicosociales y socioeconómicas que llevan consigo. De igual manera, previene la victimización secundaria; aquella acción ejercida por parte de las instituciones, que afecta a las víctimas en su proceso de intervención; como, por ejemplo, la exposición mediática que se hace en los casos más complejos o el sometimiento de la víctima al reiterar un relato de los hechos por los cuales fue dañado un número indeterminado de veces. Es decir, a evitar la revictimización.

El catálogo de delitos que está priorizado, se centra en aquellos más violentos. En él, se encuentran delitos tales como el homicidio, el femicidio, infanticidio, el parricidio, el cuasidelito de homicidio, también el secuestro, la violación, el abuso sexual calificado, la trata de personas, robos violentos y lesiones en todas sus categorías.

En cuanto a las líneas de trabajo del modelo del Programa de Apoyo a las Víctimas, mencionó al Servicio de Intervención Contingente, el cual consiste en una intervención temprana que brinda contención, auxilio psicológico, información y orientación jurídica y psicosocial. Destacó su carácter universal pues atiende a todos quienes solicitan atención a través de su línea telefónica. Su universalidad, añadió, es la primera puerta de entrada al programa, ya que se contacta a las víctimas de delito primero, y su caso luego puede ser derivado a Carabineros de Chile o al Ministerio Público.

Observó que, dentro de esta primera respuesta se encuentra el Servicio de Casos de Conmoción Pública, el cual brinda asistencia inmediata y en terreno a las víctimas, previniendo la victimización secundaria, sobre todo por temas comunicacionales o por exposición mediática. De igual manera, identifica casos a través de la revisión

exhaustiva de la prensa y aquellos derivados de otros servicios.

Tanto el Servicio de Intervención Contingente como el Servicio de Casos de Conmoción Pública, indicó, operan como dispositivos de entrada al sistema de atención, lo cual se traduce en que se transita desde la línea del contacto telefónico hacia la asistencia en terreno.

Como señalara el expositor, el objetivo, asimismo, es prevenir la victimización secundaria para evitar la exposición mediática. Por ello, expuso que se trabaja en identificar dichos casos que pudieran revestir tales características, a través de una revisión exhaustiva de la prensa o entre aquellos que han derivado de otros servicios.

Especificó que, tanto el servicio de la línea telefónica como el Servicio de Conmoción Pública constituyen puertas de entrada para el sistema de atención que denominó como de “segunda respuesta”. Ejemplificó lo anterior, con el reciente incendio de Valparaíso en el que el Servicio de Casos de Conmoción Pública pesquisó aquellas situaciones en que era necesaria atención urgente en favor de las víctimas.

Luego, el señor Contreras realizó un paralelo con el proyecto de ley en discusión, que señala como “gestión de casos”, lo que llamó como “servicio de primera respuesta”. Hizo presente también que, si bien los funcionarios de Seguridad Pública de la Subsecretaría de Prevención del Delito han desarrollado una vinculación con el Ministerio de Justicia, hay aspectos que todavía no los dejan conformes.

Esgrimió, que la gestión de casos se reduce en el proyecto de ley a una adecuada atención de víctimas, el cual debe contar con un mecanismo que permita efectuar las coordinaciones técnicas y administrativas necesarias como la evaluación, derivación y seguimiento de los casos mediante una adecuada utilización de medios tecnológicos.

Sin embargo, aseveró, para ellos la primera respuesta es mucho más que un tema de gestión de casos o de una ventanilla única, pues interesa que este nuevo servicio pueda mantener las buenas líneas que tiene el programa, sobre todo en la “primera respuesta” que es el verdadero acceso que se tiene a un programa de atención a víctimas. Indicó, que le gustaría que este proyecto profundizara más en qué se va a entender por gestión de casos o, sencillamente, hablar de otro tipo de atención de primera respuesta ante la emergencia de las víctimas.

Luego, se refirió al modelo de programa de segunda respuesta, compuesto de equipos distribuidos en las dieciséis regiones del país, detallando quince en la Región Metropolitana y veintiocho centros de apoyo a víctimas en las regiones. En ellos, la intervención está orientada a la reparación integral de las consecuencias negativas de la

victimización de manera presencial por parte de psicólogos, trabajadores sociales y asistencia jurídica.

Relevó, igualmente, su aspiración a que dentro del proyecto de ley en discusión se profundice y se incorporen los aprendizajes adquiridos, tales como los del Programa de Apoyo a Víctimas o como la coordinación intersectorial e interinstitucional que se ha efectuado, como asimismo el reconocimiento de los espacios de trabajo intersectorial que están integrados por distintos organismos, ya sean públicos o también de la sociedad civil relacionados con áreas de apoyo y de protección de personas afectadas por hechos delictuales.

Hizo presente que el objetivo de esta coordinación intersectorial, es promover la atención oportuna a las personas que están siendo afectadas por los efectos de la comisión de un delito; promover la intervención coordinada con otras instituciones públicas o privadas; y favorecer la prevención de la victimización secundaria.

En tal sentido, refirió que esto toma cuerpo a través de la Red de Atención a Víctimas (RAV) la cual tiene como objetivo contribuir a generar condiciones que garanticen plenamente los derechos de las personas víctimas de delito. Dicha red, especificó, puede llegar al territorio de manera particularizada mediante una red de atención regional. Algunas de las instituciones que integran esta red de atención a víctimas son el Ministerio de Justicia, el Servicio Médico Legal, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, el Poder Judicial y también algunas instituciones de la sociedad civil. Puntualizó además que esta red ha permitido que existan convenios con la Fundación Amparo y Justicia, con el MOVILH, con la Fundación Emilia Figueroa, con el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Fundación para la Confianza, entre otras.

Esta coordinación intersectorial, señaló, ha permitido la implementación de un circuito en torno al delito de femicidio, el que garantiza la restitución de los derechos de las víctimas de este grave delito. Dicho circuito se orienta, además, a la atención, protección, reparación y prevención de la victimización secundaria. Al igual que la Red de Atención a Víctimas, tiene una llegada territorial muy importante, sobre todo en regiones, especificó.

Igualmente, se refirió a la coordinación intersectorial existente en torno a la mesa de trata de personas, ámbito relevante y contingente, subrayó. El protocolo de asistencia a las víctimas de trata de personas, comprende actualmente veintidós instituciones del Estado, de la sociedad civil y además a organismos internacionales. Mediante aquél, se establecen mesas regionales para una aplicación en terreno de su actuar, aseveró. En el mismo sentido, manifestó que dentro del proyecto de ley no queda íntegramente reflejado todo el trabajo que se ha hecho durante años

en esta materia. Solamente, se establece de manera condicional que el ministro o la ministra de Justicia y Derechos Humanos “podrá” crear una o más comisiones técnicas o nombrar asesores interministeriales. Sin embargo, cree necesario que tales intervenciones en el ámbito del delito de femicidio, por parte de la Red de Atención a Víctimas (RAV) como la acción intersectorial por la trata de personas, queden reflejadas y sean parte integral de este proyecto de ley de acceso a la justicia y defensoría de víctimas.

En otro orden de ideas, relacionadas con la atención al usuario “en segunda respuesta”, es decir, los Centros de Apoyo a Víctimas, hizo presente que están en las comunas y que su función es prestar atención presencial a las personas que han sido víctimas de delito. Dicho programa, reseñó, según las atenciones registradas el año 2023, se orientó en un 70% a los usuarios que requerían prestaciones de tipo psicosocial. Consideró, que el componente de ayuda psicológica y social es muy relevante dada la utilidad práctica que posee. Con ello, se aprecia que, si bien los destinatarios de esta ayuda demandan atención jurídica también el proceso reparatorio es muy importante, destacó.

Respecto de la dotación de personal del órgano al cual representa, **el señor Alfredo Contreras** expresó su preocupación. Al respecto, sostuvo que no solo tiene relevancia el modelo de acceso a la justicia que se está proponiendo, si no que igualmente importa qué pasará con los funcionarios cuya situación pueda verse afectada ya por pérdida del empleo, ya por una baja en las remuneraciones. Indicó, que dichos puntos deben aclararse en el proyecto de ley y en el reglamento que haya de dictarse.

Manifestó, de la misma forma, su inquietud por las labores técnicas y administrativas respecto de las cuales no existe claridad cómo y dónde quedarán reguladas.

Finalmente, mencionó someramente la situación que se creará ante el eventual traspaso de los funcionarios, los que con ocasión del proyecto de ley podrían pasar a ser regidos por el Código del Trabajo. Indicó que los servidores de dicha repartición se rigen hoy por el Decreto con Fuerza de Ley N°29 que fija el texto de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, declaró que tampoco se tiene noticia sobre el destino del nivel central, ni información acerca de la infraestructura en la que funciona la repartición, la que actualmente se arrienda. Son materias, agregó, que se deben aclarar para evitar problemas futuros.

Finalizada la exposición anterior, se le otorgó la palabra **al señor Rodrigo Mora, Director de la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana**, quien inició su intervención manifestando que trataría de describir el estado de dicho organismo, para luego compartir algunas consideraciones generales en torno a la tramitación del proyecto de

ley.

Destacó, en primer término, que la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana tiene una organización bastante sui generis, de carácter macro zonal, pues se compone además de las regiones de O'Higgins y del Maule, pero conjuntamente con la región de Magallanes y la Antártica Chilena. Dicha organización, continuó, se conformó de esta manera el año 1981, porque la austral Región de Magallanes se conectaba con la Región Metropolitana mediante vuelos directos entre la ciudad de Santiago y de Punta Arenas a la época de su creación.

Asimismo, relevó que el organismo lleva a la práctica, el derecho establecido en el número 3° del artículo 19 de la Carta Fundamental, disposición que estatuye que: "La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes".

Agrego que dicho mandato se garantiza en parte mediante las prestaciones que otorga la Corporación de Asistencia Judicial que él dirige y que se manifiesta en proporcionar los medios para entregar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselo por sí mismos. De igual manera, señaló que es la ley la que señalará los casos y formas bajo las cuales las personas naturales, víctimas de delitos, dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas a efectos de ejercer la acción penal reconocida por la ley.

Connotó, que la Corporación de Asistencia Judicial que dirige tiene un organigrama en el que se ubican sus departamentos, y posee una desconcentración mediante direcciones regionales. Hizo presente que en la actualidad existen dos direcciones regionales. Explico, en el artículo 13 del proyecto de ley, dichas direcciones se fusionan en una sola. Indicó también que existen los departamentos, a saber, divisiones de gestión o de administración interna del servicio a los que hay que mirar adecuadamente en el texto del proyecto. A ellos, se incorporan, además, el Departamento de Auditoría y la Fiscalía. Lo restante, se deriva a un reglamento posterior.

Advirtió, que tanto el Departamento Jurídico y el Departamento de Auditoría ya existen. También, recalcó que se generan las Subdirecciones de Líneas de Acción y Programas cuya dependencia es hoy difusa. Afirmó, que el proyecto de ley en discusión va por el camino correcto.

Luego, **el Honorable Senador señor Galilea**

consultó al **señor Rodrigo Mora**, si con ocasión de estos cambios de organigrama que propone esta iniciativa de ley existe algún tipo de aprensiones por parte de los funcionarios o directivos de la Corporación o si, por el contrario, parece sensato realizarlas.

El señor Rodrigo Mora, Director de la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana, expresó que lo que se plantea en la iniciativa es una organización mucho más liviana en su estructura. Agregó, que no obstante lo afirmado, podrían agregarse nuevos departamentos, como el de planificación. En el proyecto, recordó, solo hay tres departamentos, y el resto del organigrama se deja a normas infra legales o reglamentarias.

Del mismo modo, hizo presente lo beneficioso que resulta el aumento del número de las direcciones regionales, a una por región. Enfatizó que en la actualidad son solo cuatro para todo el país y que atendido el número de usuarios es un cambio muy acertado. Igualmente, señaló como atributo que la nueva dirección del órgano tenga la facultad de expandir el organigrama para que este no se rigidice, mediante su sujeción solo a la vía exclusiva del legislador.

Afirmó, que la figura de la Corporación de Asistencia Judicial en la actualidad es una entidad de derecho, descentralizada, y que tiene dos misiones en lo particular: primero, la prestación de la asistencia judicial o jurídica gratuita; y, en segundo lugar, la entrega de medios para que los egresados de derecho hagan su práctica profesional. Ambas, son fundamentales y perduran en el proyecto de ley objeto de esta discusión.

En lo referido a la asesoría jurídica y a la asistencia gratuita, lo primero que comentó es que es asesoría gratuita, se compone de lo siguiente: la línea de orientación e información en derechos; la línea de prevención de conflictos y promoción de derechos; y el patrocinio judicial en materia civil, de familia, y de defensa laboral y penal, respecto de los cuales no existe en la actualidad una focalización en la condición del usuario de la Corporación, sino que básicamente es de acceso universal. En particular, los criterios de selección y asistencia que existen están basados solo en el Registro Social de Hogares. Por medio de esta herramienta, agregó, se representa a las personas hasta por un cincuenta por ciento.

En cuanto a la defensa laboral, se cambia la focalización, pues ella se basa en el ingreso que tiene el usuario, que es de hasta un millón de pesos líquido, aproximadamente. En algunas líneas, hay universalización absoluta, como en las líneas de infancia que son de carácter universal y gratuitas. En ellas, se debe trabajar, pues existen tres líneas distintas que operan con criterios diferentes. Lo mismo, ocurre con la Oficina de Derechos Humanos, reseñó.

Hizo hincapié en que la cultura organizacional de la Corporación de Asistencia Judicial está enfocada hacia la atención universal, y focalizada exclusivamente con ciertos criterios y solo respecto de ciertas materias. Agregó, que esas son las líneas de atención que existen. Quienes realizaron la práctica para obtener el título de abogado lo pueden haber verificado: la atención jurídico-social que es la que establecen básicamente los consultorios, las páginas para atención vía web, oficinas de familia, civiles, de Cortes de Apelaciones las cuales son especiales, y los Centros de Competencia Especializada que son los centros de atención a víctimas. Estos, ejercen hoy una función de defensoría de las víctimas, pero aún con poca cobertura.

Luego, indicó, están los Centros de Mediación y Arbitraje, el Centro Regional por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, en cuyo seno se despliegan los programas: “La niñez y la adolescencia se defienden” y el programa “Mi Abogado”; estos dos últimos son programas que tienen particularidades o diferencias en su enfoque y cuya tutela técnica la ejerce el Ministerio de Justicia.

Por su parte, existen además la Oficina de Defensa Laboral, la Oficina de Derechos Humanos, la Oficina de Personas Mayores y la Oficina Internacional. Todas ellas, representan líneas de atención especializadas y en todas ellas se genera atención de calidad, afirmó.

Luego, existe la asistencia jurídica, que consiste el patrocinio judicial a causas que se ventilan en los tribunales de justicia, pero un abogado también puede intervenir en soluciones colaborativas de conflictos en causas que se ventilan en la justicia, énfasis que se resalta en este proyecto.

En tal sentido, hizo presente que la Corporación tiene una Oficina de Mediación que actúa en algunas causas, pero aún con baja cobertura. Por ello, es importante otorgarle mayor fuerza institucional a la mediación. Agregó que lo que se genera en las comunidades es la intervención interdisciplinaria, la que junto a los patrocinios judiciales otorgados en procesos en los que existen niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, es algo de primera importancia.

Añadió, que la cantidad de personas mayores que está acudiendo a los consultorios es cada vez mayor dado el creciente envejecimiento del país, por asuntos tales como interdicciones, tutela o garantía de derechos, pequeñas estafas, etcétera.

En síntesis, refirió que hoy la Región Metropolitana

alberga cuarenta y siete centros consultorios y oficinas especializadas; un centro de atención web; cinco convenios de atención; dos centros móviles; una oficina de segunda instancia o de Corte de Apelaciones; un Centro de Mediación y Arbitraje; siete oficinas de defensa laboral; cinco Centros de Atención a Víctimas; un Centro de Adulto Mayor; un centro del programa Mi Abogado y dos centros de “La niñez y de la adolescencia se defienden”.

Hizo hincapié, además, que esto se replica en regiones que tienen menor población, como es el caso de la Región de Magallanes. Se replican las líneas de especialización, las cuales, manifestó, deberían poder reproducidas de forma directa por vía infra legal para facilitar el diseño del Director implementador, aseveró. Actualmente, amplió, hay cerca de trescientas treinta y seis mil causas abiertas cuyas materias más socorridas son las solicitudes de alimentos, divorcios y ejecución de resoluciones de alimentos. En cuanto a las causas de adultos mayores, destacan la violencia intrafamiliar.

En las Oficinas de Defensa Laboral, mayoritariamente, se tramitan despidos injustificados; en el Centro de Atención a Víctimas la materia principal es el abuso sexual y, en el Centro de Mediación, lo son las particiones de comunidades hereditarias.

Asimismo, sostuvo que en lo relativo a la encuesta de satisfacción usuaria, un 84% considera que los servicios de la Corporación son calificados como “buenos” o “muy buenos”. En dicha muestra, resaltó que existe un área de mejora, dado que a un porcentaje importante de las personas consultadas les parece que los servicios de la Corporación pueden mejorar para llegar a ser considerados “muy buenos”. Hay ahí, alegó, un desafío hacia el futuro.

Comentó, además, que en lo que va del año 2024 se han evacuado 78.000 consultas. En lo tocante a las defensas de víctimas de delitos, lo anterior representa una cobertura insatisfactoria, y lo que pueda hacer la Defensoría de las Víctimas hacia adelante resultará clave de cara a potenciar y a concentrar organizacionalmente la defensa y las pretensiones de las víctimas.

En cuanto al presupuesto de la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana al año 2023, señaló que es de veinticuatro mil millones de pesos, de los cuales 1.625 millones son ingresos que la Corporación genera por sí misma. Lo anterior, debe complementarse con convenios municipales y algunas transferencias particulares que generan cierta obligación del organismo de tener que recaudar fondos para tener viabilidad económica en algunas de sus líneas de acción, sobre todo en aquellas que exceden el presupuesto de continuidad. Por ello, se manifestó conteste con el informe financiero que el proyecto contempla, al cual calificó de motivador.

Orgánicamente, enfatizó que el órgano posee 1.188 funcionarios, en su mayoría mujeres y, aproximadamente, un 35% de varones. Igualmente, destacó que dentro de los casos destacados de su quehacer se hallan algunos procesos relevantes de tutela de derechos fundamentales y de delitos de lesa humanidad. Dentro de los logros en esta materia, hizo una mención especial a la Oficina de Derechos Humanos, que fue fundada por el abogado Nelson Caucoto, y que ha sido capaz de llevar casos de mucha relevancia hasta el presente.

Respecto de las prácticas profesionales que se realizan en la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana, indicó que existe un desafío en cómo esta iniciativa de ley podría colaborar a repensar la manera en que los egresados de derecho cumplen con dicho ejercicio. En la actualidad, consignó, existen algunos convenios vigentes para su realización, pero ellos son muy particulares y acotados. En tal sentido, relevó el hecho que el proyecto contemple otros lugares donde pueda realizarse dicha práctica profesional. Sin embargo, consideró necesario reflexionar sobre si dicha práctica para la obtención del título de abogado es relevante y útil para servir de acceso a la justicia a aquellos que no tienen un abogado.

Concluyó su intervención con algunos temas que, en su opinión, deben ser implementados.

El primero de ellos, es el organigrama del servicio. El artículo 13 del proyecto de ley, establece 16 directores regionales. Sobre ello, expresó que se debiera respetar lo que ha funcionado bien hasta ahora, que son 17 directores regionales.

En cuanto a la gradualidad para la entrada en vigencia de la ley, expresó que ningún cambio de un servicio a otro funciona de forma subrepticia, sino más bien opera en torno a consideraciones de entrada, luego de adecuación y también a la dictación de decretos con fuerza de ley que, satisfactoriamente, el mismo proyecto de ley establece.

En tercer lugar, connotó la relevancia de la universalidad de las prestaciones y el establecimiento de la no discriminación arbitraria.

En una cuarta consideración, destacó la focalización. Señaló que les parece interesante su despliegue en algunas líneas universales.

En quinto lugar, dijo que el legislador puede otorgar mayor claridad en la aplicación de las reglas estatutarias aplicables a los funcionarios de la Corporación. Hoy, están sometidos al Código del Trabajo, pero ha existido controversia en los Tribunales de Justicia y ha

habido fallos contradictorios entre corporaciones a propósito de la jornada de trabajo, por ejemplo. Esta iniciativa es, entonces, una excelente oportunidad de enmienda o de unificación de esa jurisprudencia.

Finalmente, en cuanto a la práctica profesional de los futuros abogados, expresó que se puede hacer mucho más, como por ejemplo establecer espacios de innovación. Ejemplificó lo anterior, con la disposición del proyecto de ley que establece que el usuario que ha dejado su causa sin atención por seis meses, se entiende abandonado su procedimiento. En la actualidad, el plazo en nuestra práctica es de 45 días. El legislador ha puesto en el proyecto de ley un plazo más amplio, recalcó.

Y en último lugar, refirió lo relativo al receptor judicial especial. Destacó que el número de receptores a nombrar por la Corporación debería ser mayor. Por lo tanto, esa implementación es importante hacia el futuro.

Finalizada la exposición anterior, **el Honorable Senador señor Galilea**, se refirió acerca de los egresados de derecho que hacen la práctica profesional. Recordó una experiencia reciente en que un invitado afirmó que existía una diferencia cualitativa muy grande entre quienes hacían la práctica siendo ya licenciados en derecho, respecto de los que aún no lo eran. Por lo tanto, preguntó si existe alguna modificación en el proyecto de ley que exija ser licenciado en Derecho para poder hacer la práctica, y de esa manera mejorar el servicio de asistencia.

A continuación, **el Director General de la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana señor Rodrigo Mora**, dijo que el egresado de la carrera de derecho tiene, al momento de su práctica profesional, algunos criterios de evaluación y dichos criterios consideran el conocimiento técnico con una alta ponderación. Sumó a lo anterior, el hecho que el examen de grado es vital para la consolidación del conocimiento jurídico en el derecho civil y procesal que es, básicamente, lo que se más se utiliza. Sostuvo que efectivamente puede generarse un problema de asimetría en términos de calidad de la asistencia, entre un egresado con el examen de grado rendido respecto de otro que aún no lo rinde.

Seguidamente, hizo uso de la palabra **la Presidenta Nacional de la Asociación de Funcionarias y Funcionarios y Profesionales de la Corporación de Asistencia Judicial señora Marcela Torres**, quien expresó su intención de traer una preocupación de funcionarios y funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial por la creación de este nuevo servicio y por el traspaso que se hará de los funcionarios a esta nueva institucionalidad.

Manifestó, que se inició el proyecto de nuevo

Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas como un hito importante hacia la modernización del sistema de justicia, buscando el amparo de grupos que son especialmente vulnerables y de la ciudadanía en general, con fundamento en la garantía constitucional del número 3 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Igualmente, esta nueva institucionalidad propone hacerse cargo de diversas reivindicaciones funcionales expuestas y defendidas a lo largo de la existencia de las Corporaciones de Asistencia Judicial. No obstante, es indispensable escuchar a los actores más relevantes del acceso a la justicia, que son los operadores que día a día llevan a cabo las tareas que demanda dicha actividad; es decir, los funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial.

Manifestó que la asociación que dirige, entiende como prioritario acercar la justicia a la gente, pero, al mismo tiempo, es éste su gran talón de Aquiles, señaló. Recordó que desde su creación esto ha sido suplido por el espíritu de servicio, el trabajo profesional y la mística funcionaria, pero que no siempre se ha logrado atender en óptimas condiciones a quienes recurren a las corporaciones de asistencia judicial con el afán de acceder a la justicia, dado el adverso escenario que existe por la falta de recursos y de dotaciones con las que se trabaja.

Los funcionarios de justicia, expresó, quieren contribuir al trabajo decente, a la base social, a la justicia que se logra por este intermedio. Por este motivo, adujo, siempre es importante hacer un llamado a la autoridad ministerial con el fin de que garantice un acceso a la justicia de los más vulnerables, pero con políticas y acciones claras, con mayor presupuesto y con reformas efectivas en este ámbito. Por ello, puntualizó, que es poca la utilidad que se logra cuando un Estado reconoce formalmente el derecho de acceso a la justicia, pero sin una vía efectiva para obtener la tutela del mismo.

Por lo anterior, la reforma y modernización de la Corporación de Asistencia Judicial es una necesidad ineludible y consensuada por todos los actores de la justicia, recalcó. No obstante, advirtió que las expectativas que se han levantado por todos los funcionarios para avanzar a un servicio moderno y eficiente deben ser morigeradas, por cuanto hoy no se cuenta con el personal suficiente para brindar atención personalizada a los usuarios.

Por otra parte, cabe destacar que el personal del actual sistema se rige por un estatuto jurídico híbrido, que aplica en parte el Código del Trabajo y, por otra, el Estatuto Administrativo, en especial, en lo concerniente a la función pública, lo que se traduce en una especie de limbo jurídico en el que en ocasiones se aplica el derecho privado y otras veces el derecho administrativo. Lo anterior, indicó, se ha traducido en una falta de certeza respecto a algunos derechos. Por lo anterior, señaló, entiende que con la actual redacción del proyecto de ley se avanzaría en

soluciones a estas dificultades.

Asimismo, hizo presente que sus pretensiones, presentaciones y observaciones están también reflejadas en la exposición anterior que ha hecho la Federación que reúne a todos los trabajadores de las Corporaciones. Resaltó el hecho que han trabajado y realizado en conjunto jornadas de estudio para traer una visión seria, transparente, y con una propuesta técnica acorde a la discusión de esta iniciativa.

Luego, se refirió a ciertos aspectos puntuales del quehacer funcionario. Describió el panorama desigual que actualmente existe entre las distintas Corporaciones de Asistencia, las que se pretenden refundir en un solo servicio. En tal sentido, esperan, indicó, que se entienda que esta institucionalidad es mucho más que la sola Defensoría de Víctimas y que se requiere una mirada integral en materia de acceso a la justicia.

En primer lugar, destacó la profesionalización del servicio.

La Corporación de Asistencia Judicial, al ser el mayor operador de justicia que existe en el país debe tener como eje central el derecho fundamental de acceso a la justicia, el cual debe ser brindado por funcionarios especializados y capacitados en las distintas líneas de atención, y con recursos efectivos destinados al efecto, limitando la labor de los postulantes que realizan la práctica profesional a solo aquellos que sean licenciados en derecho, lo cual implica una modificación de la normativa vigente en el Código Orgánico de Tribunales.

Se debe avanzar, enfatizó, en la profesionalización y especialización en las líneas de atención.

En cuanto a la dotación de personal, la calificó como insuficiente. Esto, ha incidido en la atención integral y en el cumplimiento de los objetivos estratégicos. Advirtió que, de no haber una dotación suficiente de personal, existirá un servicio que no puede entregar acceso a la justicia y, además, con una exposición a riesgos psicosociales de los propios funcionarios y a un incierto cumplimiento de metas.

Ejemplo de lo anterior, dijo, son las líneas de atención nuevas, especialmente, la línea de niñez y adolescencia en la que hay falta de profesionales, falta de trabajadores sociales y psicólogos, los que ni siquiera forman parte actualmente de la planificación de este programa, declaró.

Igualmente, además de la falta de contratación de personal administrativo y de personal técnico jurídico, lo anterior incide en ausentismos laborales que tienen como consecuencia altos números de

licencias médicas y a problemas con los liderazgos en los equipos. Los ingresos de casos en el caso del programa “La niñez y la adolescencia se defienden” supera el 400% de lo que se ha proyectado, situación que repercute en la carga laboral de toda la línea, mostró.

De igual forma, remarcó que cada abogado mantiene hoy bajo su responsabilidad más de seiscientos casos de niños, niñas y adolescentes, y cada trabajadora social actualmente está vinculada a más de mil causas, ya que por lineamiento técnico trabajan en dupla con cuatro abogados cada una. Por otro lado, especificó, no es posible que en todas las regiones sólo exista una Oficina de Defensa de Adultos Mayores quienes atienden las necesidades de toda la región con tan solo una dupla compuesta por una abogada y una asistente social.

En otro orden, hizo presente que, en cuanto a los lineamientos institucionales, es indispensable que se construyan vías de atención y diseño en los programas ya implementados, pero también en los nuevos que pretenden agregarse a la oferta programática. Expresó que, al no existir estos uniformemente se carece de lineamientos técnicos claros, lo cual deja muchas situaciones al azar y sin definiciones exactas para los profesionales, los cuales quedan por ello sin posibilidad de ejecutar una representación jurídica especializada.

En cuanto a la infraestructura, esto también es bastante grave, destacó. Así como es necesario que existan estándares de atención, también es indispensable que existan en materia de infraestructura, pues no es admisible que existan centros jurídicos y unidades de atención que no cuenten con sillas, computadores, ni con espacios suficientes para brindar una atención digna. Relató que actualmente existen profesionales no tienen un lugar apto para comparecer a audiencias, así como tampoco para realizar las entrevistas a los niños, niñas y adolescentes. Hay, incluso, trabajadores que no cuentan con computador con internet ni celulares para contactar a usuarios; como tampoco con calefacción en algunos sectores aislados del sur del país, por la falta de mantención.

Lo manifestado, expuso, está íntimamente asociado al nuevo presupuesto. Es indispensable que las mejoras económicas que puedan existir no sean volcadas únicamente en la implementación de la defensoría de víctimas, sino que deben existir nuevos flujos para fortalecer las líneas existentes. En caso contrario, reiteró, todo será solo un nuevo nombre para las mismas debilidades.

Hizo hincapié, además, en que en el proyecto de ley en discusión no se contemple como función “las soluciones colaborativas”, cuestión que sólo se plantea en cuanto a que el Servicio “podrá “promover la aplicación de mecanismos de solución colaborativa de conflictos conforme a la normativa vigente, condicionando la línea, a la

voluntad que exista en la dirección del nuevo servicio.

De igual forma, advirtió que en el artículo 3° de la iniciativa, referido a las funciones y atribuciones, señala: e) Administrar el sistema de mediación familiar previsto en el título V de la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia; lo anterior, inequívocamente lleva a la conclusión que se está refiriendo a la instauración del mecanismo de licitación en este ámbito, aseveró.

En cuanto a la jornada única, refirió que durante años se les trató como trabajadores regidos por el estatuto privado y, recién en la década de los noventa, a propósito de la creación de las primeras asociaciones de funcionarios al alero de la ley N° 19.296 y a la posterior afiliación a la ANEF, se comenzaron a reconocer derechos en calidad de funcionarios públicos. Sin embargo, se mantienen a la fecha grandes diferencias, aun cuando ya existen servicios públicos que han adquirido en plenitud derechos homologados a los funcionarios públicos, como el caso del Servicio Nacional de la Discapacidad, agregó. Una de esas diferencias, se refiere al reconocimiento de la jornada continua que ha generado distintos tratos en la jornada de los funcionarios públicos de las Corporaciones, al no considerarse el tiempo de colación en la jornada laboral al estar regidos por un estatuto privado.

Remarcó, que con fecha 21 de diciembre de 2017, se hizo la primera presentación en la Contraloría General de la República, en representación de los trabajadores de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, quien en su dictamen N°11.832 de 17 de octubre de 2018, reconoció su carácter de funcionarios públicos y, por consiguiente, la aplicación de dicho derecho y el pago de lo adeudado por el concepto de asignación de colación imputable a la jornada laboral. Sin embargo, y pese a que todos los directores generales de la Corporación de Asistencia Judicial que en los hechos reconocían este derecho, señalaban no poder otorgarlo ni implementarlo por falta de recursos, mientras la Contraloría no lo instruyera.

Acotó que, la asociación de funcionarios de la Corporaciones de Asistencia Judicial de Valparaíso, con fecha 22 de octubre de 2023 obtuvo sentencia favorable de la Corte Suprema en base a un dictamen de la Contraloría, que tal como a los trabajadores de la Corporaciones de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, se les reconoció dentro de sus derechos la aplicación del decreto de la jornada única, así como su implementación en los contratos de trabajo y también el pago de hasta dos años retroactivamente, desde su presentación.

Lo anterior, explicitó, dejó en evidencia la desigualdad que existe entre los trabajadores de las Corporaciones de Asistencia Judicial. Citó como ejemplo el caso de los funcionarios de la Región Metropolitana, a quienes no se le reconocen ni pagan sus tiempos

destinados a colación durante su jornada. Por todo lo anterior, se requiere que este tema sea zanjado en esta nueva institucionalidad, consignó.

Seguidamente, se refirió al tema de la homologación de remuneraciones, que debe ser resuelto en la nueva institucionalidad. Asimismo, planteó cómo materializar el principio “a igual función, igual remuneración”, premisa que apunta a que, a funciones análogas, que impliquen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones y demás beneficios económicos, considerando no sólo las diferencias remuneraciones existentes al interior del servicio, sino también las diferentes jornadas y funciones frente a un mismo cargo.

Manifestó, además, que se necesita una política pública con diversas acciones tendientes a fortalecer el empleo público y a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores para de esta manera, desde la propia la institución se puedan promover servicios de calidad, de modo que los funcionarios se desempeñen en condiciones de dignidad, eficiencia, mérito e innovación.

Hizo hincapié, que nada de lo anterior se expresa en el proyecto de ley en discusión, ni existe actualmente al interior del servicio. Por ello, detalló, están expectantes de lo que ocurra con la implementación de la ley una vez dictada y con el reglamento al efecto, señaló.

De la misma manera, agregó que en esta administración se ha iniciado el proceso denominado de “disminución de brechas” que ha identificado las siguientes dificultades que deben quedar resueltas en la implementación del nuevo servicio: a) Iguales cargos clasificados en distintos estamentos; b) Multiplicidad de cargos, especialmente en las Direcciones Generales y Direcciones Regionales; c) Utilización de nomenclaturas distintas para la denominación de un mismo cargo; d) Distintos valores de horas para un mismo cargo entre funcionarios y en cada Corporación, entre otras. Un ejemplo de lo expresado, está constituido por las diferencias de remuneraciones entre los abogados jefes de los Centros Jurídicos y los Centros de Mediación.

Agregó a lo anterior, que es relevante el acceso a la justicia y la preocupación por las víctimas de delitos. Sin embargo, así como las personas que sufren delitos son víctimas y necesitan reparación, apoyo y acompañamiento, destacó que mientras no se cubran las necesidades de justicia de un sinnúmero de usuarios en distintas líneas de atención, se les estará revictimizando por la falta efectiva de acceso a este derecho esencial.

Para ejemplificar lo dicho, se detuvo en un usuario

y en un procedimiento específico: los trabajadores que cobran sus créditos laborales, ya sea por la existencia de títulos ejecutivos o bien por haber obtenido sentencia favorable en sede declarativa. En ambos casos, adujo, ese trabajador ha debido sortear una serie de escollos para, en primer lugar, obtener una sentencia favorable, y luego acceder al cobro.

Una vez en sede de cobranza, ese usuario debe lidiar con el procedimiento ejecutivo vigente, ya que los beneficios del procedimiento declarativo no fueron replicados en el de ejecución, el cual sigue siendo un procedimiento ineficaz, con normas rígidas y que responden a un procedimiento escrito. Posteriormente, dijo que ese trabajador debe lidiar con la falta de recursos de la institución, ya que hoy se carece de ellos para llevar a cabo las medidas de apremio, a lo que se suma que no hay receptores suficientes ni transporte para hacer retiro de especies, tampoco convenios con instituciones del Estado que entreguen en línea información relevante sin costo para el trabajador. Todo lo expresado, manifestó, trae costos para los usuarios del sistema y para la tramitación de las causas, elevando el costo de las diligencias, de las medidas de apremio, y generando problemas en las notificaciones, entre otras dificultades, precisó.

Igualmente, reparó en el aumento sostenido de duración de las causas en fase de cumplimiento, lo que hace que las gestiones de las Corporaciones de Asistencia Judicial con los recursos actuales, sean completamente insuficientes. Destacó que resulta imposible, con las actuales dotaciones, dar respuesta a la cantidad de usuarios de las distintas oficinas de defensa laboral. Hizo presente que en la Región Metropolitana existen más de 4.000 causas vigentes asignadas a cinco abogados defensores, solo en una unidad de cumplimiento.

Comentó, además, que una de las situaciones más dramáticas se da en la Región de Magallanes, en que la oficina laboral es asumida por solo un funcionario: no existe jefe de estudios y menos Director Regional. En la práctica, los trabajadores quedan sin acceso a la justicia, lo cual reviste cierta gravedad, advirtió.

Todo lo anterior pone de manifiesto, reiteró, que se requiere más personal, apoyo técnico, infraestructura acorde y, sobre todo, que se reorganice el servicio considerando la activa participación de los funcionarios en la definición de los lineamientos técnicos de las distintas líneas de ofertas de servicios y en la definición e implementación de su estructura, concluyó.

Finalizada la intervención de la anterior expositora, **la Honorable Senadora Ebensperger**, manifestó que el proyecto en análisis es importante y, por tal razón lo que se debe hacer es priorizar qué es lo realmente relevante para los gremios y asociaciones de funcionarios, dado que los recursos no van a alcanzar para cubrir todas las demandas, pues

siempre serán menores a todas las necesidades. Ayudará, por tanto, señaló, una especie de priorización de todos los requerimientos para que este nuevo servicio pueda funcionar de la mejor manera, comentó.

Posteriormente, **la Honorable Senadora señora Pascual**, consultó tanto a la Asociación de Funcionarios de Seguridad Pública de la Subsecretaría como de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, qué es lo que se puede mejorar normativamente que no permita esta especie de doble tuición para el funcionario público que está sujeto al estatuto administrativo y al Código del Trabajo. Manifestó compartir las inquietudes en términos de la doble sujeción normativa, y por ello dijo que una línea de este problema son los recursos de los cuales se puede conversar, pero, en términos legales, señaló, cómo se puede no seguir profundizando esta doble tuición normativa a la que están sujetos los funcionarios de dichas reparticiones, puntualizó.

A continuación, **el señor Alfredo Contreras, presidente de la Asociación de Funcionarios de Seguridad Pública de la Subsecretaría de Prevención del Delito** reseñó que en el caso de su asociación todos los funcionarios se rigen por el Estatuto Administrativo, es decir, no hay esa doble sujeción a cuerpos normativos distintos. Sin embargo, existe incertidumbre en cuanto a qué cuerpo normativo habrán de sujetarse en el futuro. Indicó que en todas las conversaciones con el Ministerio de Justicia que se han llevado a efecto, se les ha señalado que los regirá el Código del Trabajo. Por eso, señaló que les llama la atención que hoy se diga que sí va a existir esa mixtura de estatutos jurídicos, porque dentro de las reuniones que han tenido a la fecha, la respuesta ha sido otra.

Por su parte, **la Presidenta de la Asociación de Funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana señora Marcela Torres**, dijo que es un tema complejo porque cuando los funcionarios han obtenido derechos basados en el Código del Trabajo ha venido una arremetida judicial y ha ocurrido que ello ha tenido soluciones que no siempre se han apegado a lo técnico, como en el caso de la jornada continua de trabajo, en que quedaron al arbitrio de la composición de las Cortes y de los criterios interpretativos contingentes que tengan los Tribunales de Justicia.

De igual forma, afirmó que entiende que hay otros servicios que tienen esta mixtura y que han podido resolverlo estableciendo la carrera funcionaria, es decir, incorporando beneficios que son parte de los derechos de los funcionarios públicos que quieren alcanzar, recalcó.

De igual forma, recordó que se han obtenido reivindicaciones con la movilización social, como ciertos bonos.

Luego, **la Honorable Senadora señora Pascual**

preguntó al Ejecutivo, cuál es la relación que tiene este nuevo servicio que se crea y los demás órganos que intervienen en el proceso penal tales como los jueces, el Ministerio Público y la Defensoría, en relación a lo que fue la reforma procesal penal en términos de arquitectura institucional y también de acceso a la justicia.

Respondió a la consulta hecha por la Senadora, **el Jefe de la División Judicial del Ministerio de Justicia señor Héctor Valladares**, quien, junto con agradecer la pregunta, indicó que ella permite tocar un punto esencial vinculado con las razones por las cuales se prefirió este diseño institucional y no uno alternativo. Citó, para ello, lo que se hizo al reformular la indicación del proyecto del expresidente Sebastián Piñera al proyecto de ley, en la que se mantuvo cierta parte de la estructura, pero se propusieron otros cambios.

Lo anterior, explicó, se hizo considerando distintos estudios como por ejemplo el estudio de Eurosocial del año 2020; la encuesta de Adimark sobre satisfacción y de acceso a la justicia del año 2015; el estudio de necesidades jurídicas de la Universidad Católica del 2021; y la evaluación de los programas de la Corporación de Asistencia Judicial que se hizo entre los años 2021 y 2022.

Al efecto, resultaron de dichos estudios varias conclusiones. La principal, es que la oferta de los servicios de acceso a la justicia y, particularmente, los programas destinados a las víctimas son una oferta que está atomizada y distribuida en distintos presupuestos. Es decir, diferentes programas con un mismo público objetivo que no tenían una coordinación centralizada respecto de cómo se iba a prestar esta oferta; no se aprovechaban, por tanto, las economías de escala. Citó como ejemplo el Programa de Apoyo a Víctimas (PAV) del Ministerio del Interior, los Centros de Atención Integral a Víctimas (CAVI) del Ministerio de Justicia, y otros programas de inferior presupuesto que están radicados en el Ministerio Público y en la Policía de Investigaciones.

Constatados estos hechos, la pregunta que se formuló, fue cómo lograr estas economías de escala mediante la agrupación de dichos programas bajo esta nueva institucionalidad que se discute en esta iniciativa. Asimismo, surgió la pregunta de cuál de estos cuatro programas debería quedar bajo el control jerárquico y cuáles otros podrían quedar en situación de coordinación, afirmó.

Del análisis de los estudios citados y del análisis de la Dirección de Presupuestos que efectúa una evaluación regular sobre estos programas, explicó que se llegó a la conclusión de que era importante que estos programas dejaran de estar desperdigados en distintos presupuestos y se pusieran bajo una gobernanza única. En especial, los dos programas más grandes en términos de presupuesto y en términos de

personal: el Programa de Apoyo a Víctimas dependiente del Ministerio del Interior, y los Centros de Atención Integral a Víctimas, a cargo del Ministerio de Justicia.

Respecto de los programas de la Policía de Investigaciones y del Ministerio Público, explicó que tenían otro objeto.

Así, por ejemplo, comentó que el programa de protección de víctimas del Ministerio Público tiene su objetivo en asegurar la comparecencia en juicio de la víctima, como también de que ella no sea víctima de extorsión, lo cual le otorga un sentido y una lógica distinta, enfatizó. En cambio, la oferta de este servicio que se crea mediante el proyecto de ley, tiene un fin reparatorio y de atención integral. Y esa es la lógica por la cual se juntaron estos dos programas bajo una misma gobernanza, manifestó.

Dicho lo anterior, consignó finalmente que respecto de los programas del Ministerio Público y de la Policía de Investigaciones, también se generó una norma dentro del proyecto de ley que, recreando el principio de coordinación de los órganos del Estado, permita la firma de un convenio para que exista una coordinación entre ambos programas.

Concluyó señalando que, el actual diseño institucional con cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial implica la existencia de cuatro sistemas computacionales distintos que no operan coordinadamente; igualmente, comprende la existencia de cuatro políticas de desarrollo personal, lo que se traduce en que personas que tienen una misma función, tengan distintas remuneraciones.

Por lo anterior, todos los ministros de justicia, bajo todos los gobiernos, están presionados permanentemente a llevar a cabo procesos de homologación. En tal sentido, sostuvo, la idea es que un nuevo servicio nacional, que ciertamente considere aspectos como la territorialidad y la ruralidad, deba tener una política y un diseño institucional integral de carácter nacional, para el establecimiento de una carrera funcionaria, concluyó.

-.-.-

En la siguiente sesión⁵, **el señor Presidente de la Comisión** concedió el uso de la palabra **al Coordinador General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos**,

⁵ <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2024-04-24/092715.html>

señor Marco Fandiño, quien, en primer lugar, planteó que la iniciativa guarda un doble objetivo, mejorar el acceso a la justicia de la población, a través de la unificación de las cuatro corporaciones de asistencia judicial, y, el segundo lugar, cumplir el mandato constitucional que exige la creación de una defensoría de las víctimas.

Respecto al primer objetivo, expresó, cabe constatar la existencia de un consenso histórico y transversal acerca de la necesidad de sustituir las cuatro corporaciones de asistencia judicial existentes, por una nueva institución, lo que evidencia un problema.

Por otro lado, agregó, las encuestas dan cuenta que el año 2015 un 44% de la población mayor de 18 años declara que en los últimos dos años ha protagonizado algún conflicto con relevancia jurídica. En consecuencia, una gran cantidad de personas tiene necesidades jurídicas, y este proyecto busca hacerse cargo de esto.

Del mismo modo, consideró que la iniciativa es coherente con la última evaluación de la Dipres, que muestra la necesidad de homogeneizar aspectos organizacionales entre las distintas corporaciones y la importancia de unificar el sistema informático para mejorar la interoperabilidad. Por tanto, la creación de un nuevo servicio resulta consistente con el resultado de estas evaluaciones.

Por otro lado, estimó que la creación de un único servicio público permitirá romper con la tendencia de crear líneas y programas especializados para abordar la atención de determinados grupos preferentes, en tanto, en la actualidad cada uno de estos grupos incorpora distintos estándares, coexistiendo distintos modelos de atención, según la oferta programática de las corporaciones de asistencia judicial. Esto, ha generado que el servicio tradicional que prestan ha quedado de lado frente a la priorización de distintas líneas y programas.

En consecuencia, la creación de un nuevo órgano permitirá avanzar en la profesionalización del servicio de asistencia jurídica, para fomentar una menor dependencia del trabajo del postulante y garantizar condiciones profesionales a los funcionarios, así como culminar el proceso de homologación de condiciones laborales.

En lo tocante a la estructura del nuevo Servicio, valoró la creación de direcciones regionales. Comento que se trata de un aspecto que surgió de las mesas de trabajo constituidas con ocasión de la iniciativa, instancia en que acordaron sustituir la propuesta original que creaba direcciones macrozonales, que en definitiva recreaban el ámbito geográfico de las actuales corporaciones.

El segundo objetivo del proyecto, continuó, es la

creación de la defensoría de las víctimas. Al respecto sostuvo que la evidencia comparada demuestra que víctimas no siempre buscan la asesoría de un abogado, más bien, se observa una necesidad de atención general. De hecho, se ha evidenciado que, al existir un querellante institucional, solo en un 63% de los casos este aporta alguna información distinta al fiscal, y en el 98% de los casos, los querellantes no ofrecen medios probatorios distintos a los del fiscal. Es decir, masificar la presencia de querellantes institucionales al interior del sistema de justicia, puede generar una burocratización, que no necesariamente entregará resultados positivos a las víctimas.

La propuesta plantea un modelo de atención integral a las víctimas, con énfasis en mejorar los canales de información sobre el estado de las causas. Para ello, incorpora la figura del gestor de casos, otro de los elementos propuestos por las mesas de trabajo constituidas en el proyecto anterior. Se consideró idónea esta figura para obtener dos grandes objetivos, identificar cuáles son las necesidades concretas de la víctima, a través de un canal de información fluida, y luego, que este pueda ser el articulador de la oferta del Estado, que las distintas prestaciones sociales, psicológicas y jurídicas, no dependan de un catálogo cerrado de situaciones, sino de un análisis acerca del mérito.

Finalmente, arguyó, con el fin de perfeccionar el proyecto, pueden incorporarse de forma clara las modalidades de justicia restaurativa. En términos generales, el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia establece los mecanismos colaborativos de solución de conflictos, e incluso, el servicio de mediación obligatoria en materia de familia, podría quedar bajo la órbita de este nuevo servicio. Pero para determinar con detalle el modelo de atención de víctimas, el gestor deberá explicitar la posibilidad de acudir a justicia restaurativa, sobre todo cuando los estudios más recientes demuestran que se trata de un mecanismo que puede ser altamente satisfactorio para las víctimas.

Un cambio en este sentido, sería coherente con las últimas reformas al sistema jurídico como, por ejemplo, con el sistema de responsabilidad penal adolescente y la implementación del nuevo Servicio de Reinserción Penal Juvenil, que incluye la justicia restaurativa.

Seguidamente, hizo uso de la palabra **la Directora del Centro de Estudios de la Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señora Ema Salinas**, quien destacó aquellos aspectos de la iniciativa que, en su opinión, resultan positivos. Así, destacó el otorgamiento de orientación que entregará el nuevo Servicio Nacional, principalmente porque los estudios muestran que las víctimas suelen desconocer si sus problemas cuentan con alguna vía jurídica de solución y cómo acceder a esta. Además, esta función se concibe en términos amplios, dirigida a aquellas personas víctimas de delitos de escasos recursos y a toda la población, aspecto que colabora en la tarea de alcanzar una cultura de paz

y bajar la conflictividad, al existir un lugar al que acudir para encontrar solución a los problemas.

Por otro lado, valoró la unificación de las corporaciones de asistencia judicial, que inicialmente nacieron para proporcionar prácticas profesionales a los egresados y licenciados de derecho. De esta forma, existirá un solo organismo, a diferencia del modelo actual, en que cada corporación tiene distintas líneas y programas, por ejemplo, el de mediación y arbitraje, presente únicamente en las corporaciones de la Región Metropolitana y de Valparaíso, o el programa "Mi Abogado" que no es de carácter general.

Luego, consideró interesante la estandarización de la prestación del servicio, así como el término de las jornadas parciales, la fiscalización, la realización de auditorías y, además, la recolección de datos, para conocer información importante, como cuál es la conflictividad, la tasa de respuesta y de satisfacción de los usuarios, sin que sea necesario recurrir a encuestas.

En la misma línea, consideró positiva la búsqueda de una respuesta integral a las víctimas, aspecto que obedece a la necesidad de información de la población. Así, el gestor de casos podrá orientar regionalmente la respuesta que se les entregará. Del mismo modo, prosiguió la señora Salinas, resulta positiva la incorporación de la mediación familiar a este nuevo Servicio, porque su actual dependencia al Ministerio de Justicia implicó que fuera un elemento omitido por mucho tiempo.

A continuación, advirtió sobre la necesidad de analizar si la masificación de las defensorías de las víctimas puede ocasionar un aumento significativo de querrelas institucionales. Lo anterior, explicó, porque resulta oportuno analizar si el sistema procesal penal puede asumir este aumento s.

En otro orden de ideas, sobre la posibilidad de celebrar convenios con el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública o las clínicas jurídicas de las facultades de derecho, explicó que estas últimas prestan un servicio de vinculación con el medio, mediante la tramitación de causas reales, instancia que configura como un ramo dentro de la carrera, dirigido al pregrado. De esta forma, planteó que las clínicas jurídicas deberían re organizarse para recibir egresados de derecho, no obstante tratarse de una materia que debería regularse reglamentariamente.

Además, constató, existe una alta necesidad de fiscalizar las funciones que ejercen los tutores, sin perjuicio que aquellos pertenecientes a universidades públicas tienen están sujetos a responsabilidad administrativa, distinto es el caso de las casas de estudios privadas. Esto se puede salvar mediante la intervención de un tutor

pertenciente al Servicio en cada una de las clínicas, o bien, diseñando un modelo de fiscalización que vele para que esas prácticas sean efectivas para el postulante.

Por último, previno que la exclusión de personas que sean inmigrantes irregulares o que hayan ingresado al país por pasos irregulares, puede vulnerar lo dispuesto en la Convención interamericana de Derechos Humanos, que establece que los Estados parte no podrán discriminar respecto de toda persona sometida a su jurisdicción. Por este motivo, sostuvo, cabe reflexionar sobre la constitucionalidad de esta norma, en tanto, la Corte ha considerado en ciertas ocasiones que el acceso a la justicia sí está incorporado dentro de las prestaciones que debe proporcionar el Estado, en relación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental.

A continuación, expuso **el académico de la Universidad Alberto Hurtado, señor Gonzalo Frei**, quien se refirió al fortalecimiento de los mecanismos colaborativos de resolución de conflicto, materia que, en su opinión, constituye un elemento fundamental del proyecto de ley. En su opinión, este aspecto representa un reconocimiento al trabajo realizado por la Corporación de Asistencia Judicial, con una larga tradición en la promoción de estos mecanismos, particularmente la mediación, que se propone trasladar desde el Ministerio de Justicia a este nuevo Servicio, separando así el rol normativo de la ejecución de políticas públicas.

Para complementar, hizo presente que actualmente en Chile no existe un órgano público especializado en este tema, y de aprobarse el proyecto, este nuevo equipo podrá hacerse cargo de la mediación en múltiples materias y fomentar las prácticas de justicia restaurativas, así como garantizar el acceso, profesionalidad e imparcialidad, principios básicos que requieren estos mecanismos.

En esta línea, sugirió la creación de una subdirección de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en armonía con el objeto de la iniciativa, para fortalecer institucionalmente la mediación en nuestro país. Así, previno, surge al interrogante si la iniciativa plantea descentralizar estos servicios en todas las regiones del país. Sin perjuicio de esto, declaró, lo relevante es fortalecer esta herramienta, considerando además que se pueden mejorar los estándares y generar otras áreas de mediación como, por ejemplo, la comunitaria, al tratarse de un procedimiento de gran importancia en las reformar procesales civiles llevadas a cabo en derecho comparado.

Enseguida, expuso **el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Las Américas, señor Daniel Montalva**, quien valoró la iniciativa en análisis, en tanto, resguarda la garantía de acceso a la justicia, elemento básico en un Estado Constitucional de

Derecho, mediante la sistematización del sistema público de representación judicial de los ciudadanos en una única institución, lo que permitirá un acceso más igualitario y eficaz de las personas al sistema judicial en defensa de sus derechos e intereses legítimos. Lo anterior, indicó, representa el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por Chile, como son las garantías judiciales, dispuestas en los artículos 8º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Además, añadió, un hito muy importante es la eliminación de las cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial, por cuanto han experimentado un crecimiento y funcionamiento disímil, lo que ahora se homogenizaría con la creación del nuevo Servicio, que cumplirá con el mandato constitucional de brindar asesoría jurídica letrada, de calidad y gratuita a los ciudadanos.

Por otro lado, destacó, el Servicio, fuera de asumir las materias y funciones propias de las corporaciones de asistencia judicial vigentes, incorpora, por mandato constitucional, la defensoría de las víctimas de delitos. Estimó importante destacar que hoy en día las víctimas, de no contar con abogado o representación judicial en el proceso penal, tienen una participación muy desmejorada, pasando a ser un mero interviniente más.

Con todo, opinó, sería conveniente recoger algunas disposiciones del Boletín N° 12.763-25, que crea el Estatuto de Protección de la Víctima de Delito durante el análisis en particular de la iniciativa, principalmente porque establece con claridad cuáles son los derechos de las víctimas de delito y releva su rol en el proceso penal.

Asimismo, consideró importante que la atención sea asumida de forma especializada por abogados y equipos multidisciplinarios, pues los postulantes que realizan las prácticas no gozan de las mismas capacidades y conocimientos de personas especializadas y con años de experiencia. Lo anterior se deberá considerar a la hora de determinar si la planta funcionaria es la adecuada, pues los postulantes representan un tercio de la fuerza laboral de las corporaciones.

Por otro lado, valoró que el artículo 38 del proyecto permita al Servicio de Acceso a la Justicia efectuar convenios con órganos públicos y con clínicas jurídicas de universidades que cuenten con al menos cuatro años de acreditación, ya que representa una forma de descongestionar al propio Servicio y, asimismo, un incentivo para que las instituciones gestionen de mejor manera sus acciones de vinculación con el medio, para generar verdaderas redes con las comunidades. Además, destacó el señor Montalva, cabe mencionar que, en la generalidad de los programas de las escuelas de derecho, las clínicas duran dos o más semestres, por lo que se asegura una práctica de mayor extensión que los

seis meses actuales exigidos por el Código Orgánico de Tribunales.

Asimismo, puso de relieve la conveniencia de que la labor realizada en la clínica pueda homologarse a la práctica, en consideración a que la mayoría de los estudiantes de la casa de estudios que representa cuentan con gratuidad, por lo que no se les exigirá un esfuerzo económico adicional para cumplir con este requisito. En la actualidad, dijo, muchos egresados dejan inconclusa la carrera por motivos económicos al no contar recursos para financiar seis meses de trabajo en la Corporación de Asistencia Judicial.

A renglón seguido, planteó ciertas oportunidades de mejora de la iniciativa. En primer lugar, respecto del nombramiento de receptores ad hoc, advirtió sobre la falta de regulación respecto diversos aspectos, como el juramento que exige el Código Orgánico de Tribunales en el artículo 471, los requisitos para asumir el cargo del artículo 467 y las prohibiciones que actualmente se establecen en el artículo 479. En la etapa de discusión en particular, bastaría con hacer incluir las referencias a los artículos del citado código, sin mayores cambios.

Por otro lado, prosiguió, la entrada en vigencia del Servicio de forma diferida se justifica por temas presupuestarios y de implementación; sin embargo, parecen excesivos los plazos de 18, 30 y hasta 48 meses para la vigencia completa del sistema. Si bien nuestra Constitución permite expresamente la vacancia legal o entrada en vigencia escalonada hasta por cuatro años, dada la situación del país y los índices delictuales, parece más realista que se redujeran los plazos, manteniendo los iniciales de 18, 24 y 36 meses.

Por último, concluyó, resulta relevante resguardar el traspaso adecuado de los funcionarios de las corporaciones al nuevo Servicio, para evitar problemas y diferencias de remuneraciones y beneficios entre ex funcionarios.

A continuación, intervino **la Honorable Senadora señora Ebensperger**, quien agradeció las exposiciones y consultó sobre el funcionamiento de las clínicas jurídicas, y cómo se puede lograr que, con independencia del lugar donde se realice la práctica profesional, las condiciones sean homogéneas. Cuestionó si solo el Director Nacional podrá firmar convenios, o también los regionales. Además, reflexionó sobre la conveniencia de establecer requisitos generales para que, al suscribir convenios con otros órganos del Estado, se respeten ciertos requisitos mínimos. Lo anterior, explicó, porque actualmente existen muchas diferencias entre los distintos lugares en que puede realizarse.

A su turno, **el Honorable Senador señor Araya**

coincidió con su antecesora en el uso de la palabra, en torno a las diferencias de las distintas opciones existentes para realizar la práctica profesional. Asimismo, preguntó cómo evalúan el escenario actual de las prácticas, porque producto del aumento de las facultades de derecho, se ha producido un atochamiento para su realización, constituyendo para muchos postulantes un mero trámite en el proceso de titulación, y si consultó su parecer sobre el establecimiento de ciertos requisitos mínimos para su cumplimiento.

Luego, si bien consideró relevante modernizar el sistema de acceso a la justicia y unificar la oferta del Estado, advirtió que el proyecto de ley no se hace cargo de este tema en las causas de menor entidad, principalmente en las causas vecinales, que se resuelven en juicios de menor cuantía o ante el juez de policía local. Estos conflictos jurídicos actualmente no son asumidos por la Corporación de Asistencia Judicial.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Galilea** preguntó cómo reforzarían la mediación, principalmente desde el punto de vista de los conflictos vecinales, y de qué forma este tema puede abordarse en esta reforma, para que esa multitud de pequeños conflictos encuentren una vía razonable de solución.

Respecto a las consultas sobre la conflictividad vecinal, el señor Fandiño señaló que se trata de uno de los aspectos más sobre diagnosticados dentro de la problemática de acceso a la justicia, y al efecto, se han presentado diversas iniciativas de solución, como programas pilotos promocionados por el Ministerio de Justicia, y la creación de centros de justicia ciudadana por el Poder Judicial, para darle cauce institucional a la solución de estos conflictos, que no son conocidos por Policía Local, por trabas burocráticas y formales, mientras que los tribunales civiles generan costos de acceso que tampoco le dan cabida.

Entonces, ante la inexistencia de un órgano jurisdiccional con condiciones de accesibilidad, se dificulta la resolución de estos conflictos, que dada su naturaleza requieren desformalización y cercanía con el juzgador, esto es, que juegue un rol de amigable componedor.

A continuación, el señor Fandiño agregó que, en los términos en que está previsto el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, se refuerza la resolución de conflictos, aspecto que ya está presente en algunas corporaciones con centros de mediación. Así, las cosas el proyecto busca fortalecer esta línea programática y otorgar una orientación genérica a los casos ingresados, para resolverlos mediante un mecanismo colaborativo, mientras que otro espacio se da por el modelo de atención integral, ya que, al existir un canal de información directo con la defensoría de las víctimas a través del gestor de casos, este evaluará las necesidades y

la situación de riesgo del afectado. En este contexto, se realizará un análisis acerca de si la víctima y su agresor pueden acceder a alguna medida de justicia restaurativa, y será el gestor quien habilite una instancia colaborativa.

Uno de los graves problemas de las víctimas en el sistema penal, adujo, es que frecuentemente no tienen ninguna respuesta, sobre todo considerando que entre un 40% y 60% de las causas son archivadas. Si se habilita una solución colaborativa, puede generarse un efecto positivo, porque el Estado les dará la posibilidad de ser escuchados, para intentar algún tipo de recomposición del daño causado. Por esto, el proyecto permite reforzar los mecanismos colaborativos, pero también dependerá de la forma en que se configure la oferta programática y los criterios de focalización.

Enseguida, **la profesora señora Salinas** coincidió con lo señalado por la Honorable Senadora en torno a debería permitirse que el director regional del Servicio celebre convenios. Lo anterior, porque hay universidades que no cuentan con despliegue nacional.

Por otro lado, estimó interesante que las nuevas mallas permitan que el alumno defina la línea de su interés y especialización. De esta forma, si se celebran convenios con otras instituciones, el practicante podrá desempeñarse en distintas áreas, por cuanto la práctica no necesariamente debe ser de naturaleza litigiosa, y resulta oportuno tomar en consideración los distintos perfiles de los alumnos.

En este contexto, agregó, resulta importante la fiscalización, de manera tal que cada clínica jurídica pueda evaluar una reconvencción y prestar el servicio, tarea que hoy detenta al Corporación de Asistencia Judicial, pero al descentralizarlo, surgen dudas acerca de cómo se realizará. Por esto, planteó que una persona del mismo Servicio se desempeñe al interior de la clínica jurídica para verificar el desempeño del postulante.

En relación a las pequeñas causas vecinales, sostuvo que se trata de un tema interesante, abordado en los recientes proyectos constitucionales, instancia en la que se propuso la instalación de tribunales vecinales. Efectivamente, opinó, se trata de un tema que cabe evaluar, porque hoy en día un buen mecanismo de acceso a la justicia la encontramos en los juzgados de policía local, por la cercanía de su configuración, pero sí debería generarse un sistema de resolución de conflictos.

Respecto al mismo asunto, **el profesor señor Frei** señaló que desde el año 2012 el Ministerio de Justicia trabaja en materia de justicia vecinal, al igual que el Poder Judicial. Para este proyecto, declaró, lo más importante es fortalecer la Subdirección de Mecanismos Colaborativos,

como lo ha hecho la Corporación de Asistencia Judicial. En ese contexto, dijo, cabe preguntarse qué institucionalidad se hace cargo de la conflictividad local, por cuanto en Chile los Juzgados de Policía Local cuentan con cierta competencia al respecto, y, paralelamente, los Municipios cuentan con centros de mediación comunitaria.

Lo relevante, concluyó, es que estos mecanismos sean flexibles y se adapten a la realidad a la que se enfrenten territorialmente. En ese sentido, al fortalecerlos resulta fundamental vincularse con la oferta local.

Respecto a la técnica jurídica utilizada, **el señor Montalva** coincidió con el Honorable Senador señor Araya, en el sentido que la práctica profesional usualmente es considerada un trámite dentro del proceso de titulación. De hecho, el 95 % de los egresados de la Universidad de las Américas obtiene nota superior a 6,5, sin embargo, la mayor dificultad la enfrentan para reunir recursos suficientes para financiar esos seis meses no remunerados. Esto, consideró, configura un desincentivo para cumplir este requisito.

Opinó además que resulta relevante que existan ciertos elementos y requisitos comunes a las clínicas jurídicas que deseen suscribir estos convenios, materia que debería regularse reglamentariamente por el Director Nacional, para evitar subjetividades. Asimismo, planteó la necesidad de prohibir que el trabajo clínico se sustente solo en simulaciones, pues se pierde el incentivo de que la clínica supla el trabajo realizado en la Corporación.

Enseguida, el académico se mostró partidario de establecer un sistema permanente de reportes en el sistema unificado de causas, para informar el número y el tiempo que tardan en resolverse, y, por último, que los procedimientos de menor cuantía o conocidos por el juez de policía local, formen parte de estos convenios.

En lo tocante a la información y orientación que hoy prestan las corporaciones de asistencia judicial, la Jefa del Departamento de Asistencia Jurídica del Ministerio de Justicia y derechos Humanos, señora López, indicó que se trata de una tarea fundamental, que anualmente se entrega a casi a quinientas mil personas. Entonces, es una tarea que hoy ya cumplen, que mantendrá el nuevo Servicio.

Luego, en cuanto al programa Mi Abogado y a La Niñez y Adolescencia se defiende, aclaró que ambos cuentan con 900 funcionarios a nivel nacional, y en el caso del primero, cuenta con presencia en todas las regiones del país.

Respecto a los centros de mediación, continuó,

comentó que existen doce en el país, y valoró que los mediadores fueron pioneros en desempeñarse en distintos sistemas, por ejemplo, en el nuevo sistema penal juvenil.

Finalmente, sobre la reportabilidad de casos, indicó que las corporaciones ya tienen un sistema de registro para informar al Ministerio de Justicia, entidad que prepara informes, con toda la información vinculada a la glosa correspondiente y hace una síntesis de esta para remitirla al Senado.

Luego, en cuanto a las prácticas profesionales, hizo presente que al existir cuatro corporaciones, existen cuatro sistemas distintos para darlas por cumplidas. En el Norte, por ejemplo, el Consejo Directivo suscribe y autoriza convenios para realizar la práctica, en virtud de los cuales las universidades otorgan el espacio físico y los medios para el proceso. Además, cabe tener presente que el foco de la práctica profesional no es el beneficio de los postulantes, sino asegurar el acceso a la justicia, proveyendo de asesoría a las personas, es decir, el objetivo no es que el egresado se convierta en litigante.

Para complementar este antecedente, **la abogada de la División Jurídica, señora González**, acotó que las clínicas jurídicas son instancias que establecen las universidades conforme a su propia normativa interna, de acuerdo a las atribuciones que establece la normativa educacional, que pueden orientarse a la prestación de servicios a la comunidad, como a formar parte de los planes educacionales. Por tanto, el foco es distinto al de la práctica profesional y cuenta con una regulación distinta, al orientarse a otros fines.

Respecto a la práctica profesional, hizo presente que el proyecto establece que el Director Nacional puede establecer procedimientos de homologación de las prácticas, de manera tal que aquellas que preste directamente o a través de convenios, satisfagan los mismos estándares y obedezcan a procedimientos comunes.

Finalmente, aclaró que los convenios los celebrará el Director Nacional y las prácticas serían aprobadas por los directores regionales, para hacer el proceso más expedito, y que actualmente está regulado a través del decreto N° 265 de 1985 del Ministerio Justicia. Por este motivo, insistió, la práctica profesional no puede homologarse con la labor que realizan las clínicas jurídicas, ya que estas últimas constituyen una instancia que forma parte del plan de estudios de las escuelas o facultades de Derecho.

- - -

Al inicio de la sesión siguiente⁶, se concedió el uso de la palabra a **la Presidenta de la Asociación de Funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, Coquimbo y Atacama, señora Carolina Guzmán**, quien inició su intervención refiriéndose a la práctica profesional que deben cumplir los egresados de Derecho y la vinculación que esta materia tiene con el proyecto de ley. A este respecto, manifestó que era conveniente que ella sea realizada por quienes ya son licenciados en Derecho. En el mismo sentido, puntualizó que no parece atendible que los cupos disponibles para realizarla sean ocupados por egresados de Derecho, situación que puede retrasar el proceso por el cual los licenciados reciben el título profesional de abogado. Concluyó este punto señalando la calidad académica de algunos egresados es dispar y depende de la institución en la que estudiaron.

Luego, afirmó, que la Asociación de Funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso (ASOCFUNCAJ) observa con preocupación cómo avanza el proyecto de ley, dada su incidencia en los funcionarios de las corporaciones de asistencia judicial del país. Dicha inquietud, es aún más intensa en la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá (CAJTA) y Valparaíso (CAJVAL), ya que no tienen los medios de los que disponen las corporaciones de la Región Metropolitana de Santiago y del Bio-Bio.

Manifestó, que es importante que se sepa qué ocurrirá con las regiones y sus necesidades de atención jurídica, cuando se fijen las prioridades correspondientes en el proyecto de ley.

En tercer lugar, se refirió al tema de la carencia de recursos. A este respecto, explicó que es prioritario acercar la justicia a la gente. En este sentido, hizo presente que la falta de recursos ha sido una constante habitual en el ejercicio profesional de quienes se desempeñan en las corporaciones de asistencia judicial, carencia que también han experimentado quienes realizaron la práctica profesional y que hoy son abogados. Esa falta de recursos fue suplida por la entrega y trabajo de quienes se desempeñan en la institución y también por los propios postulantes. Por esta razón, insistió, que es necesario abordar con detalle la distribución de los recursos en el proyecto de ley.

En seguida, se refirió a la normativa aplicable al personal que actualmente se desempeña en el sistema. Explicó que éste se rige por un estatuto jurídico híbrido compuesto por el Código del Trabajo y las normas que rigen la función pública. De igual forma, destacó que algunas corporaciones de asistencia judicial cuentan con jornada única y otras no, como la de Santiago. Lo anterior, debe ser abordado y resuelto en el debate

⁶ <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2024-05-07/164126.html>

de este proyecto, más aún cuando entró en vigor la ley N°21.561 que reduce gradualmente la jornada laboral a 40 horas para el personal regido por el Código del Trabajo. Se necesita, afirmó, una normativa que dé cuenta de la complejidad que tiene el fenómeno de acceso a la justicia y un estatuto funcionario que unifique los criterios laborales aplicables a los funcionarios del nuevo servicio.

En otro ámbito, señaló que es relevante que se definan los temas que aún están pendientes de resolución y que funcionarios esperan que sean enfrentados con el objeto de contar con un servicio moderno, con presupuesto propio y suficiente.

Puso de relieve que, si bien han existido reformas que apuntan a mejorar el acceso a la justicia en el país, no a todas se les han asignado los mismos recursos. Así, vemos cómo desde la reforma procesal penal hasta ahora se han sucedido diversos cambios, tales como la justicia de familia y la justicia laboral, entre otras modificaciones, pero cuyo respaldo presupuestario ha sido decreciente. Hoy todas esas jurisdicciones son atendidas por las corporaciones de asistencia judicial, con más o menos los mismos recursos, pero con una necesidad de acceso a la justicia cada vez más grande.

Luego, hizo presente que aún hoy existen comunas en las que el tribunal más cercano es prácticamente inasequible, ya por la distancia enorme que existe, ya por las complejas vías de comunicación, o por los costos que implica. Citó, como ejemplo, el caso del archipiélago de Juan Fernández, que se sujeta a la jurisdicción de Valparaíso y cuya ubicación impide en los hechos un acceso real a la justicia.

A continuación, enumero ciertos temas que apuntan a mejorar servicio y que algunas ocasiones han sido diferidos, tales como: la profesionalización del nuevo servicio, la homologación de remuneraciones y de beneficios en favor de todos quienes se rijan por el Código del Trabajo, las dotaciones insuficientes de personal, las mejoras en infraestructura, la instauración de programas de capacitación, la implementación de la carrera funcionaria, el ingreso al servicio vía concurso público asociado a un grado con pagos de bienios para poder estimular y retener talentos, entre otros, consignó.

Seguidamente, propuso la eliminación del denominado “Consejo Asesor”, por las siguientes razones: Este órgano es el símil del Consejo Asesor de Estándares, el cual en la actualidad no establece lineamientos y no ejerce labores de fiscalización. En su lugar, han sido las asociaciones de funcionarios quienes han denunciado las faltas a la probidad que debió identificar ese órgano. Asimismo, expresó que dicho órgano no tendría razón de ser dado que la Contraloría General de la República y el Consejo para la Transparencia pueden cumplir con algunas de las tareas que

se le atribuyen. Agregó que sus integrantes recibirían una dieta equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión que asistan, lo que constituye un gasto público que sería más satisfactorio destinarlo al funcionamiento del Servicio que se crea.

Asimismo, sugirió la eliminación de la figura de las auditorías externas. Indicó, que ellas no se justifican por cuanto existen organismos del Estado que pueden auditar sin que esto signifique un gasto adicional al erario público, tales como las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), la DIPRES, o el Consejo para la Transparencia. Agregó que estas auditorías irrogan un gasto innecesario para el Estado el cual va en desmedro de los propios usuarios del servicio.

Culminó su intervención solicitando que la Comisión escuche a los Directores Generales de las cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial que existen en Chile.

Acto seguido, se concedió el uso de la palabra a la señorita **Agustina Melo, Presidenta del Centro de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile**, quien expresó que no es usual que los estudiantes asistan al debate de los proyectos de ley, pero que en este caso si se justifica por el rol que cumplen los estudiantes de Derecho en el acceso a la justicia en nuestro país. De la misma manera, hizo hincapié en que para quienes estudian esta carrera, es su deber hacerse parte de los debates que delinear instituciones tan importantes para la ciudadanía como aquellas que se vinculan con uno de los componentes más básicos de nuestra democracia.

Especificó, que quienes tienen el título de abogado saben que para su obtención se deben cumplir determinados requisitos, los cuales se encuentran establecidos el artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales. Así pues, se requiere tener al menos 20 años, no haber sido condenado o estar actualmente acusado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, tener antecedentes de buena conducta y haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses en las Corporaciones de Asistencia Judicial o en otras instituciones que hayan celebrado convenios con dicha entidad.

Sostuvo, que su exposición no tiene por propósito eliminar la norma citada o solicitar que deje de existir una práctica profesional, pero sí que se considere con la relevancia que merece el rol que cumplen los egresados de derecho y para ellos es necesario que ciertos elementos se fortalezcan. Lo anterior, pues buscan que en el nuevo sistema que plantea la iniciativa, los usuarios tengan un adecuado acceso a la justicia y vean cumplidas sus garantías fundamentales, habida cuenta que son ellos quienes tienen menos recursos económicos y no pueden contratar un abogado y son, finalmente, quienes padecen las consecuencias de un mal

diseño institucional.

Advirtió que quienes han hecho la práctica profesional, deben recordar la precariedad con la que la realizaron. Se trata, por cierto, de un trabajo no remunerado. Quienes son de regiones, dijo, saben que actualmente los estudiantes que asisten jurídicamente a las personas de dichas localidades, deben trasladarse por horas en buses interurbanos para poder llegar a los tribunales o instituciones donde realizan la práctica. Nadie los ayuda con sus gastos de locomoción o almuerzo. En este sentido, reseñó, no se le ha dado a esta materia la atención que requiere.

Por lo anterior señaló que, si bien el proyecto les parece bien encaminado en términos generales, comentó algunos aspectos específicos relativos al rol que tienen los estudiantes y egresados de la carrera de derecho en dicha iniciativa.

En primer lugar, recordó que un número importante practicantes están mayoritariamente donde no existen mayores recursos del Estado para contratar abogados. El agobio laboral o sobrecarga de causas que han denunciado los abogados de la Corporación de Asistencia Judicial, encuentra su fundamento en una sobrecarga también de estudiantes, los que se encuentran en un período de formación y requieren orientación para realizar un buen trabajo. Si un funcionario contratado lleva seiscientas causas, es porque existen cinco o seis estudiantes que llevan ochenta o cien causas. De lo contrario, simplemente no es posible, enfatizó.

De esto, aseveró, se sigue que la asistencia jurídica que brinda el Estado no ha contado con los recursos económicos necesarios, y que en gran parte depende del rol de los postulantes. Trajo a colación que el informe final sobre las corporaciones de asistencia judicial elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que entre un 15% y un 20% del total de audiencias en los procesos de familia son realizadas sin la asistencia un abogado, lo que no debiera ocurrir. Hizo hincapié que los usuarios de las corporaciones de asistencia judicial debieran estar representados por abogados profesionales y con experiencia.

De igual forma, hizo presente que la práctica profesional supone mayores gastos para los practicantes, al menos en los ítems de transporte y alimentación y, por cierto, también menores ingresos y tiempo, ya que muchos deben dejar sus trabajos regulares para hacer la práctica por el tiempo que aquella demanda. Asimismo, enfatizó que no todos tienen la posibilidad de que sus padres o alguien más puedan mantenerlos, algunos incluso tienen sus propias familias y muchos trabajan mientras estudian, por lo cual deben abandonar sus trabajos o buscar algunos más flexibles.

Recordó, que el año 2016 se eliminó una importante barrera de entrada a la educación superior a través de la gratuidad, lo cual planteó desafíos al Estado. Dentro de ellos está mejorar la práctica profesional de quienes, para titularse, se les exige trabajar seis meses en sin remuneración.

Indicó que, con esto, no plantean que los practicantes necesariamente deban tener una remuneración, ni siquiera que esta tenga un monto mínimo, sino que al menos se cumpla con lo que establece la legislación respecto de los contratos de práctica profesional, a saber: proporcionar colación y movilización o una asignación compensatoria de dichos beneficios, según lo dispone el artículo 8 del Código del Trabajo. Refirió igualmente, que es menester establecer una cobertura universal en materia de salud mediante la existencia de un seguro en favor de los postulantes.

Mencionó, a modo de ejemplo, que los hijos o hijas pueden ser carga hasta los 28 años si están estudiando, y que las instituciones de educación superior tienen seguros escolares, pero que estos no siempre cubren las prácticas no gestionadas por las Universidades, por lo cual es importante asegurar que todos tengan cobertura, en especial, en favor de aquellos que deben dejar de trabajar.

Explicó, como ejemplo, que la situación descrita es similar a la que se produjo en la reclamación que interpuso el Colegio de Abogados ante el Tribunal Constitucional y la Organización Internacional del Trabajo, a propósito de la gratuidad en el denominado “turno” y su colisión con las normas que establece la Constitución Política y el Convenio sobre Trabajo Forzoso.

A continuación, se explayó sobre la ampliación de las instituciones en las que se puede realizar las prácticas profesionales. Al respecto indicó que, si bien la práctica posee una dimensión pedagógica, educacional o formativa, debe tenerse presente que el ejercicio del derecho es bastante amplio, y si bien se ha avanzado en la diversificación de instancias donde dicha obligación legal puede ser cumplida mediante convenios institucionales, se puede crecer mucho más.

Precisó que no todos los abogados se dedican a temas civiles o de familia, y por cierto que no todos los abogados son litigantes. Por ello, aseveró que parece adecuada la ampliación que plantea el proyecto en cuanto a las instituciones en las que puede realizarse la práctica profesional, y dijo esperar dicha facultad que pueda materializarse en convenios con el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Fiscalía Nacional Económica, el Poder Judicial, e, incluso, el propio Congreso Nacional.

En la actualidad, dijo, un número importante de abogados trabajan en la administración como funcionarios públicos por lo que, efectivamente, pueden existir prácticas profesionales en instituciones como las mencionadas anteriormente las que, conjuntamente, podrían contribuir a suplir la demanda de prácticas sin descuidar la formación profesional del estudiante. Esto, contribuiría a solucionar el problema de plazas para la realización de la práctica profesional, remarcó.

Actualmente -hizo hincapié- en lugares como Temuco, el tiempo de espera para poder acceder a la práctica profesional es de 18 meses.

A modo de colofón, planteó que los Centros de Estudiantes pueden ser un actor relevante en el proceso de establecimiento del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia. Argumentó, que como todo proyecto de ley que modifica instituciones éste tiene un periodo de implementación prolongado que, en la especie, se extenderá por al menos 36 meses. Asimismo, se mostró partidaria de que se convoque a los Departamentos de Extensión o los Departamentos de Clínica Jurídica de las Universidades debidamente acreditadas, así como también al Colegio de Abogados, para que puedan contribuir a este respecto.

Consignó al final de su presentación, que en el proyecto de ley se alude a las prácticas profesionales en el artículo 3 N°7, a propósito de las funciones y atribuciones del Servicio, disponiéndose que debe coordinar y aprobar la realización de las prácticas profesionales; en el artículo 10 N°1, sobre las funciones y atribuciones de los Directores o Directoras Regionales, quienes deben aprobar o rechazar las prácticas profesionales; en el artículo 21, en relación a la profesionalización de los prestadores del servicio y el apoyo de postulantes de forma excepcional; y, en el artículo 38, el cual faculta al Servicio para la celebración de convenios para la realización de las prácticas profesionales.

A propósito de dichas normas, aseveró que necesario que el proyecto de ley contenga alguna mención expresa a las condiciones mínimas en las cuales los estudiantes realizarán sus prácticas profesionales o, en su defecto, que la ley expresamente remita esta materia a un reglamento que se dicte al efecto. Esto, advirtió, debe comprender al menos una asignación por concepto de movilización y alimentación o una asignación compensatoria, la cobertura universal de un seguro de salud, el establecimiento de un máximo de causas que pueden ser tramitadas por un postulante, y el aseguramiento de las condiciones mínimas para el desarrollo del trabajo de asistencia jurídica, como la exigencia de un buen trato.

En igual sentido, agregó la necesidad de que, mediante una indicación, se propongan criterios objetivos de evaluación y la existencia de un informe de evaluación del abogado tutor o responsable de la

práctica, atendido el deber existente de los Directores Regionales de aprobar o rechazar las prácticas profesionales.

En cuanto a la posibilidad de celebrar convenios, solicitó que se considere el establecimiento de garantías mínimas en la realización de las prácticas profesionales en estas instituciones, a fin de homogeneizar las condiciones en que se desarrollan y, por supuesto, velar por que el desarrollo de ésta cumpla con los objetivos que la ley le encomienda.

De igual forma, hizo presente que resulta relevante la consideración de los Centros de Estudiantes, del Colegio de Abogados y de las Universidades en calidad de intervinientes en la implementación del servicio o, al menos, en lo tocante a las prácticas profesionales. Propuso en tal sentido, una disposición en la que se faculte al Director o Directora Transitoria del Servicio a convocar a los centros de estudiantes de derecho de universidades debidamente acreditadas, al Colegio de Abogados y a los departamentos de extensión o de clínicas jurídicas de las universidades, para que puedan contribuir a la materialización de las distintas normas del proyecto de ley.

Solicitó por último a la Comisión, que se puedan ingresar indicaciones en los puntos reseñados, dado que en último término los perjudicados por la falta de recursos son los propios usuarios del sistema, es decir, aquellos que perciben menores ingresos.

A continuación, la Comisión recibió la ponencia que por escrito hizo llegar el Colegio de Abogados de Chile A.G.

Su texto es el siguiente:

“El Colegio de Abogados de Chile A.G. estima que es su deber opinar acerca del proyecto que crea un nuevo “Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de las Víctimas”. Para nuestra Orden, esta materia es de fundamental importancia, pues nuestro gremio tuvo la función de prestar servicios jurídicos a las personas más vulnerables hasta 1981, ya que así lo prescribía la Ley N° 4.409 de 1928, que en su artículo 12, letra ñ, señalaba como labor la de: "crear y mantener consultorios jurídicos gratuitos para pobres y vigilar la correcta actuación de los abogados llamados por ley a asistir a las personas que gozan de privilegio de pobreza".

El Colegio de Abogados cumplió dicha función hasta la entrada en vigencia de la Ley N°17.995 que creó las Corporaciones de Asistencia Judicial, siendo continuadoras legales de los “Servicios de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados”. Esa ley creó tres corporaciones (Valparaíso, Metropolitana y Bío Bío), para luego en 1987, incorporar la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá

y Antofagasta.

En cuanto al proyecto, valoramos que se haya cuadruplicado el presupuesto de la propuesta original, y también se haya hecho cargo de la regionalización del nuevo servicio. Otro punto para señalar, y que nos parece una innovación significativa, es la creación de la defensoría de las víctimas de delitos, la cual termina con la segmentación institucional que hoy existe en la materia, función ejercida por los “Centros de Atención Integral a Víctimas” de las Corporaciones de Asistencia Judicial, y el “Programa de Apoyo a Víctimas” de la Subsecretaría de Prevención del Delito, lo cual concentra en un solo organismo el acceso a dichas prestaciones.

El proyecto de ley contempla que la práctica profesional se pueda hacer mediante convenios con instituciones privadas en materias propias de su competencia (Art. 3° número 9). Además, se define en el artículo 23 lo que se entiende por “información u orientación”, como aquella: “prestación destinada a atender y resolver necesidades jurídicas, mediante la entrega, a nivel individual o colectivo, de orientación e información legal, y la educación y promoción de derechos.”. Nuestro Colegio está disponible para apoyar en el cumplimiento de dicho objetivo, lo cual amplía la posibilidad de que podamos también ser actores relevantes en la formación de los nuevos abogados.

El proyecto de ley crea diversos Consejos, se incluyen representantes del Colegio de Abogados, por ejemplo, en el consejo asesor de estándares señalado en el artículo 34, junto con las comisiones técnicas contempladas en el artículo 37. Esperamos prestar todo nuestro apoyo a dicho consejo.

En relación con los sujetos de asistencia jurídica, el artículo 16 los denomina usuarios. En esto, el reglamento establece los criterios de focalización. Con todo, nos preocupa la eventual exclusión de los sectores medios de la población que tienen necesidades de asistencia jurídica y no pueden pagar un abogado, por lo cual solicitamos revisar la viabilidad de acceso a través de mecanismos de copago que extiendan la cobertura a dichos sectores. Por ejemplo, podría incluirse la posibilidad de que el usuario pague una suma de acuerdo al índice de vulnerabilidad.

En cuanto a los postulantes, es una realidad que ellos son un tercio del personal que existe en las corporaciones. Creemos necesario opinar al respecto, ya que no existe un organismo que represente y defienda la situación e intereses de quienes serán nuestros colegas en el futuro, ya que no son estudiantes ni abogados aún. Para esto, nos parece pertinente valorar que el Servicio mantenga la coordinación y aprobación de prácticas profesionales, requisito necesario para la obtención del título profesional. Queremos resaltar la importancia de establecer mayor

flexibilidad para la realización de las prácticas profesionales, incluyendo al Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, como ocurre hoy, pero agregando a las clínicas jurídicas. Nos parece positivo que se establezca la posibilidad de celebrar convenios con otros organismos estatales e instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que tengan por objeto facilitar el acceso a la justicia. Unas de las cosas que hemos criticado, es que las prácticas solo sean realizadas en tribunales, ya que difícilmente un postulante puede cumplir dicha labor al verse impedido por ley, quedando solo la posibilidad de comparecer ante tribunales. De todas maneras, creemos que se debe ampliar la visión y áreas del derecho donde se pueda desempeñar una práctica, por lo que esperamos que el Servicio logre generar una red de convenios con distintas instituciones que permitan ampliar el ámbito de la práctica profesional ya que ello también es una parte del acceso universal a la justicia desde que una asesoría puede prevenir la litigación posterior.

En este punto, cabe señalar que nuestro gremio tiene por función velar por la buena conducta profesional y conocer de las reclamaciones que se interpongan contra la conducta ética de sus miembros. Para cumplir con esto, contamos con Tribunales de Ética, a cargo de juzgar las conductas que se aparten del ejercicio probo de la abogacía, previa investigación de un fiscal instructor que es un funcionario del Colegio. Si bien la tuición ética que lleva a cabo el Colegio no permite imponer sanciones más allá del ámbito gremial, se trata de una función muy importante, ya que promueve el buen comportamiento de los profesionales en relación a la sociedad.

Lamentablemente, la gran cantidad de causas éticas genera demora en la tramitación de ciertas investigaciones. Por esta razón, la posibilidad de incorporar postulantes que asistan a los instructores nos parece una buena medida para acercar a los futuros abogados, a la importancia de la ética en el ejercicio profesional. Todo lo anterior, con miras a fortalecer el Estado de Derecho asegurando asistencia jurídica de calidad. Así, el Colegio de Abogados de Chile sus Consejos en regiones, así como los distintos colegios regionales podrían ser algunas de las instituciones con las cuales el Servicio podría suscribir convenios para el desarrollo de la práctica profesional de los postulantes.

No es esta la instancia para llamar la atención respecto a la necesidad de que exista un sistema de jurisdicción universal que conozca las infracciones éticas de profesionales que realizan ejercicio liberal. Es un imperativo que el Colegio de Abogados de Chile viene planteando hace años, pero somos conscientes de que ello requiere un proyecto de ley especial, que incluya la institucionalidad, los recursos y el rol de los colegios en el resguardo de dicha tutela ética. Sin embargo, mientras ello no ocurra, creemos valioso que el Servicio pueda celebrar convenios con el Colegio de Abogados de Chile y los colegios regionales, en los términos

señalados precedentemente.

Por último, queremos señalar que nos importan las condiciones que tienen los postulantes durante sus prácticas profesionales. En este punto, proponemos ingresar una indicación que regule un catálogo de derechos y deberes, para que los postulantes sean protegidos, como, por ejemplo, ingresar un catálogo de conductas sancionables, como sucede en la Ley N 21.643 sobre “prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo”.

Esto es cuanto podemos informar, esperando que nuestros comentarios puedan ser un aporte real a la mejora de la presente iniciativa que permite mejorar el acceso a la justicia a la población.”

Con posterioridad, **la Honorable Senadora señora Ebensperger**, comentó acerca de las exposiciones presentadas. En primer lugar, en cuanto a la exposición realizada por la Asociación de Funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, Coquimbo y Atacama señora Carolina Guzmán, manifestó estar de acuerdo con la expositora en lo relativo a examinar con atención las funciones de los consejos asesores, ya que sus atribuciones y cometidos no son del todo claros.

En cuanto a las modificaciones que planteó sobre el proyecto de ley indicó que la mayoría son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y, en consecuencia, es el Ejecutivo quien se debe referir a las mismas con mayor pertinencia. No obstante, se mostró partidaria de que dichas modificaciones pueden ser ingresadas prontamente a tramitación para su estudio en particular.

En cambio, señaló que no estaba de acuerdo con la idea de eliminar las auditorías externas propuestas en el proyecto de ley, pues son indispensables para la adecuada evaluación de un órgano y, además, aporta una mirada desde fuera, lo cual posibilita una mejor apreciación de las carencias y virtudes que este tiene. Asimismo, también resulta satisfactorio que existan otros órganos del Estado que cumplen funciones de fiscalización. Sin embargo, una mirada externa, puntual, específica e integral no es sustituible por las instancias de fiscalización que el Estado tiene respecto a sus órganos, detalló.

En lo tocante a la exposición de la Presidenta del Centro de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, Agustina Melo, la Senadora señaló compartir muchas de las observaciones y propuestas que realizó en su ponencia. Tales pretensiones, deben ser traducidas a indicaciones que pueden ser presentadas durante el estudio en particular del proyecto de ley, particularmente aquello que busca proteger a los postulantes durante el ejercicio de su práctica profesional, estancia

laboral que dura seis meses y que no tiene contraprestación alguna, como también, contribuir al pago de los gastos que irroga la dedicación que implica esta actividad.

De la misma forma, se mostró partidaria por lo manifestado por la expositora en cuanto a que la práctica profesional pueda realizarse una vez que el egresado ha obtenido su licenciatura, conforme al plan de estudios de la Universidad de la que egresa y no antes de que dicho grado académico le sea conferido.

Señaló que quienes han obtenido dicho grado académico hoy tienen plazos de espera para la realización de la práctica profesional de hasta 18 meses. De ahí, que sea necesario al menos establecer una prioridad para la realización de la práctica profesional en favor de quienes ya están en posesión del grado académico de licenciado, pues quienes todavía están en proceso de finalización de sus estudios tienen aún pasos que cumplir, los que por diversas razones es probable que no finalicen, concluyó.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, se refirió a lo señalado por la Presidenta de la Asociación de Funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, Coquimbo y Atacama, señalando que, efectivamente, muchos de los temas tocados por la expositora serán discutidos a través de indicaciones en la discusión del proyecto. Igualmente, recordó que su práctica profesional para la obtención del título de abogado la realizó en regiones, por lo que conoce sus problemas y carencias. Al mismo tiempo adujo que el centralismo no sólo se comete desde Santiago hacia las regiones, sino que también es un fenómeno que aparece en las capitales de regiones respecto de las ciudades más pequeñas y de los poblados que las circundan.

Refirió, igualmente, que para la buena marcha de las oficinas regionales es necesario tener directores con liderazgo que promuevan y ejecuten prácticas que tengan como resultado la mejora de los índices en la calidad del servicio.

En cuanto a la eliminación del Consejo Asesor, señaló que es mejor reformularlo y no que sea excluido de la tramitación del proyecto de ley. De la misma forma, expresó no estar en absoluto de acuerdo con la eliminación de las auditorías externas que el proyecto plantea. Al respecto, hizo presente que una forma de discurso que se está anidando en la administración es aquel que esboza que la autoevaluación de los órganos públicos es suficiente, lo cual no sólo es perjudicial, sino que no es cierto, indicó.

Precisó, que en cuanto a las auditorías externas

quizá sea necesario ir hacia un tipo de auditoría que no sea siempre la misma o, en su defecto, que esté compuesta por más de una empresa.

En otro orden, se refirió a la ponencia realizada por la Presidenta del Centro de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, respecto de la cual precisó que los beneficios que puedan darse para la realización de las prácticas profesionales no deben ser uniformes sino acotados, y siempre teniendo a la vista la situación particular de cada postulante. Hay quienes, pueden sufragar los gastos que supone la realización de la práctica profesional porque viven en la misma ciudad en la que la realizan y tienen una red que hace posible dicha estancia sin mayores sobresaltos. Otros, en cambio, están sujetos a obligaciones familiares, o deben desplazarse largas distancias de una ciudad a otra para poder cumplir con dicha obligación. Hay diferencias, sostuvo, lo suficientemente importantes para poder priorizar en este aspecto, concluyó.

En la misma línea, solicitó al Ejecutivo cifras acerca del volumen de postulantes que cada año se inscriben cada año para la realización de la práctica profesional para la obtención del título de abogado. En cuanto a la remisión que la expositora hizo al artículo octavo del Código del Trabajo, se manifestó plenamente de acuerdo. Dijo que es necesario discutir acerca de los costos mínimos que cada postulante debe financiar durante la realización de su práctica profesional, la cantidad de causas que cada uno de ellos debe llevar y, asimismo, analizar qué ocurre en los casos en que algún accidente se produce con ocasión del desplazamiento hacia el lugar de la práctica profesional o durante el desempeño de la misma.

Igualmente, destacó, la posibilidad de que el nuevo servicio que se crea el efecto puede celebrar convenios para la realización de la práctica profesional en lugares distintos a los que habitualmente se utiliza, que no son sino los tribunales de justicia. Afirmó que es positivo diferenciar que no todos los estudiantes de derecho van a ser abogados litigantes, pues muchos de ellos no tramitarán causas de tribunales, sino que trabajarán en distintas funciones, especialmente, como parte de la administración del Estado, el Congreso Nacional, Municipalidades u otras entidades públicas.

A continuación, hizo uso de la palabra **la Honorable Senadora señora Pascual**, quien puso de relieve el problema que generan los diferentes estatutos jurídicos a los cuales se someten quienes trabajan en las corporaciones de asistencia judicial como en los programas de prevención del delito existentes en el país. Por ello, consultó al Ejecutivo acerca de la calidad jurídica que tendrán quienes se desempeñan en el nuevo servicio que se crea al efecto.

Por otra parte, consultó respecto de la estructura

organizacional que tendrá el nuevo servicio. Igualmente, le pareció que el proyecto de ley deja abierta la estructura definitiva regional a futuras decisiones administrativas y no a la ley, lo cual al menos consideró como novedoso. Por lo anterior, inquirió acerca de cuántas direcciones regionales tendrá el nuevo servicio y cuáles serán, efectivamente, las facultades que poseerá para modificar su estructura interna.

En lo tocante a la práctica profesional, la Honorable Senadora señora Pascual, expresó que la práctica profesional es un requisito que exige la ley para la obtención del título de abogado y, en consecuencia, cree necesario abrir un debate sobre este punto con quienes ejercen la dirección de las distintas casas de estudio que imparten la carrera de Derecho, para mejorar las prácticas profesionales.

En cuanto a la extensión de beneficios para sufragar los gastos que irroga la práctica profesional, se manifestó a favor de un criterio homogéneo y general, más que de uno que particularice y priorice a quienes son padres de familia, que trabajen, o tengan obligaciones de alguna otra especie respecto. En tal sentido, consideró, el otorgamiento de un beneficio debe ser de carácter universal para todos quienes estén en el trance de realizar la práctica profesional ya sea, por ejemplo, un seguro de accidentes laborales o el pago del transporte. En síntesis, señaló, debe ser un criterio objetivo y no uno que quede sujeto a la evaluación de ciertos indicadores.

A continuación, **el Subsecretario de Justicia señor Jaime Gajardo**, señaló que el proyecto de ley en discusión es una iniciativa largamente esperada, por cuanto hoy el acceso a la justicia se encuentra dividido en cuatro corporaciones de derecho privado a lo largo de todo el país, con distintos tipos de desarrollo, distintos tipos de dirección y distintos criterios de actuación, lo que se traduce en una dispar manera de contratación de trabajadores como asimismo del ejercicio de la función pública de los funcionarios que se desempeñan en ellas. Igual disparidad se manifiesta en la calidad de la atención que reciben los usuarios, en la muy diversa infraestructura con la que cuentan cada una de estas corporaciones, y en la muy desigual distribución territorial que exhiben, indicó.

Afortunadamente, manifestó, este proyecto de ley actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional y es una realidad que avanza. Recordó que, a comienzos de la actual administración, se reunió con los representantes de trabajadores y funcionarios del sector, los cuales veían muchas dificultades en el avance de una iniciativa como esta, debido a las experiencias precedentes que no habían podido llegar a buen puerto.

Hizo presente, que el principal foco que tiene la

iniciativa en discusión es el acceso a la justicia, y que el tratamiento que hace de la práctica profesional es un punto que no está en el centro del objetivo que se trazó el proyecto, y que se acota más bien a la posibilidad de que dicha práctica profesional pueda realizarse en instituciones distintas, mediante la suscripción de convenios destinados al efecto.

Igualmente, trajo a colación que este proyecto de ley es una iniciativa que se ingresó durante la administración anterior y a la cual, el actual gobierno, le introdujo una indicación sustitutiva. En ella, si bien se mantiene la orgánica propuesta con algunas pequeñas diferencias, se le introdujo una gran modificación presupuestaria, ampliando cuatro veces el presupuesto inicial, considerados, además, todos los programas existentes de asistencia a las víctimas los que se integran a la nueva institucionalidad.

En cuanto a la estructura del servicio, consignó que el proyecto avanza hacia la instauración de direcciones regionales en todas las regiones, como lo señala el artículo octavo de la iniciativa. Hizo hincapié, que en cuanto a la pregunta por la posibilidad de que una autoridad administrativa pueda modificar la orgánica del servicio, ello se traduce, solamente, en que se le entrega al Director Nacional del servicio una facultad para modificar la estructura interna de las direcciones regionales, atendido el hecho de que no todas las regiones manifiestan las mismas necesidades ni requieren, por tanto, la misma estructura. Dicha facultad, acotó, no es una facultad novedosa en el ordenamiento jurídico chileno por cuanto órganos tales, como el Registro Civil y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, ya la tienen incorporada.

En cuanto a la consulta efectuada acerca del Consejo de Estándares, refirió que la iniciativa de ley comprende dos consejos, a saber: el Consejo de Estándares y los Consejos de Coordinación Interinstitucional. En cuanto al primero, dijo que la indicación sustitutiva presentada durante el año 2023 previno que dicho consejo tuviera, efectivamente, estándares. Recalcó que para la uniformidad de los servicios de asistencia jurídica a lo largo del país es necesario tener estándares. Hasta ahora, advirtió, únicamente los programas que asisten a los ciudadanos contienen estándares. Por ejemplo, el programa “Mi Abogado” contiene pautas técnicas de actuación bien definidas. Lo mismo el “Programa de Defensa Laboral” el cual posee estándares para su actuación. Sin embargo, acotó, esto es excepcional, pues no es para todos los programas ni todos los servicios que actualmente prestan las corporaciones de asistencia judicial.

Por lo anterior, explicó, para el establecimiento de estándares y también para su evaluación se ha creado este Consejo. Asimismo, destacó la incorporación en el Consejo de Estándares de los funcionarios, a la indicación que se presentó en marzo de este año.

En el mismo tema, connotó la creación de los

Consejos de Coordinación Interinstitucional. Sin embargo, advirtió que ya el ordenamiento jurídico tiene muchos consejos y comités interministeriales creados por ley, los cuales no han funcionado de manera óptima. Por ello, el proyecto de ley no crea un consejo interministerial, sino que contempla la facultad de convocar un nuevo Comité interministerial para tratar algún asunto en particular, en caso de ser así necesario.

Finalmente, señaló que el número de postulantes que actualmente tienen las corporaciones de asistencia judicial a lo largo del país, requerido por el Honorable senador señor De Urresti lo entregará por escrito, con el fin de que dichos datos sean precisos. De la misma forma, subrayó la necesidad de trabajar y dialogar con el Poder Judicial para ver la necesidad de algún ajuste y, en general, para el mejoramiento actual de dicha práctica profesional.

Al concluir de intervención, reiteró que el objetivo principal de la iniciativa en discusión no ha sido modificar la práctica profesional de los egresados de la carrera de derecho, si no servir al mejoramiento del acceso a la justicia

- - - -

VOTACIÓN IDEA DE LEGISLAR

Una vez concluido el estudio de esta iniciativa, el **señor Presidente de la Comisión** declaró cerrado el debate y sometió a votación la idea de legislar sobre este asunto.

- **La Comisión, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Pascual y señor De Urresti, aprobó en general esta iniciativa de ley.**

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Con el mérito de la relación precedente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra proponer al Senado la aprobación en general del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

DEL SERVICIO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS

Párrafo 1°. De la naturaleza, objeto y funciones del Servicio.

Artículo 1°.- Naturaleza del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. Créase el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, en adelante también el “Servicio”, como servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Su domicilio estará en la ciudad de Santiago y se desconcentrará territorialmente a través de Direcciones Regionales.

Artículo 2°.- Objeto del Servicio. El Servicio tendrá por objeto permitir el acceso a la justicia a través de la entrega de orientación legal; del otorgamiento de asesoría y representación jurídica a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección que se determinen al efecto en el reglamento referido en el artículo 17 y de apoyo psicológico y social en los casos en que corresponda según el mismo reglamento; de la asesoría y representación jurídica, así como el apoyo social y psicológico, en los casos y a través de los medios establecidos en la ley y en el reglamento, de las personas naturales víctimas de delitos; y de la administración del sistema de mediación familiar del Título V de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

Para los efectos señalados anteriormente, el Servicio desarrollará líneas de acción y programas destinados a satisfacer las necesidades de acceso a la justicia tanto de la población general, como de aquellos grupos que requieran de especial protección de acuerdo con lo dispuesto en la ley o en el reglamento al que se refiere el artículo 17.

El Servicio, en cumplimiento de su objeto, proveerá las prestaciones correspondientes y otorgará oferta pública en todas las regiones del país directamente. Excepcionalmente, podrá proveer tales prestaciones a través de terceros en aquellos casos en que la ley así lo disponga expresamente.

Artículo 3°.- Funciones y atribuciones. Serán funciones y atribuciones del Servicio:

1. Otorgar orientación legal a quienes lo requieran.

2. Otorgar asesoría y representación jurídica a quienes no puedan procurárselas por sí mismos.

3. Otorgar asesoría y representación jurídica, así como apoyo social, a quienes pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección que se determinen de conformidad con lo dispuesto en el reglamento referido en el artículo 17 y en todos aquellos casos en que así lo disponga la ley. Además, podrá otorgar apoyo psicológico a quienes pertenezcan a alguno de dichos grupos, en los casos en que así lo disponga el Director o Directora Nacional. Para estos efectos, el Servicio deberá desarrollar, implementar y proveer una oferta de programas que considere las necesidades de los grupos de especial protección, según lo indicado en el artículo 18.

4. Otorgar asistencia y representación jurídica a las víctimas de delitos, y apoyo psicológico y social, en todos aquellos casos en que la ley lo mandate expresamente y en aquellos que determine el reglamento al que se refiere el artículo 17. Para estos efectos, es víctima la persona natural considerada como tal según lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal Penal.

5. Administrar el sistema de mediación familiar previsto en el Título V de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

6. Coordinar y ejecutar las tareas que le sean asignadas como autoridad central tratándose de convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, relativos al acceso a la justicia, en coordinación con los órganos competentes.

7. Coordinar y aprobar la realización de la práctica profesional de los postulantes al título de abogado o abogada, prevista en el numeral 5° del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales.

8. Difundir, promover, apoyar y ejecutar acciones de educación, información y comunicación sobre materias relacionadas con el acceso a la justicia.

9. Celebrar convenios con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, sobre materias propias de su competencia, de conformidad con la normativa vigente.

10. Ejercer las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

Asimismo, el Servicio podrá promover la aplicación de mecanismos de solución colaborativa de conflictos, de acuerdo con la normativa vigente.

Párrafo 2°. De la organización del Servicio.

Artículo 4°. - Administración y dirección superior del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director o Directora Nacional, quien será el jefe o jefa superior del Servicio y su representante legal. El Director o Directora Nacional se encontrará adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública, regulado en la ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.

El Director o Directora Nacional será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, por el Subdirector o Subdirectora que determine mediante resolución, y podrá establecer el orden de subrogación que estime conveniente. A falta de designación, será subrogado por el Subdirector de Defensoría de Víctimas.

Artículo 5°. - Requisitos para el nombramiento del Director o Directora Nacional. Para postular y ser nombrado Director o Directora Nacional, se requiere:

1. Ser ciudadano o ciudadana con derecho a sufragio.
2. No encontrarse sujeto a alguna de las inhabilidades o incompatibilidades para ingresar a la Administración del Estado.
3. Tener a lo menos por diez años el título de abogado, y una experiencia profesional comprobada sobre las materias del Servicio por el mismo período.

Artículo 6°. - Funciones y atribuciones del Director o Directora Nacional. Son funciones y atribuciones del Director o Directora Nacional:

1. Dirigir, organizar y administrar el Servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
2. Aprobar los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento del personal. Para estos efectos, determinará la forma de distribución de los recursos anuales que se destinarán a estas actividades, su periodicidad, los criterios de selección de

los participantes y los niveles de exigencia mínima que se requerirán a quienes realicen la capacitación.

3. Contratar personal y poner término a sus servicios, por resolución fundada, de acuerdo con la legislación vigente.

4. Implementar las líneas de acción y los programas en materia de acceso a la justicia que se estimen necesarios con el fin de satisfacer las necesidades de acceso a la justicia tanto de la población general, como de aquellos grupos que requieran de especial protección. Para dichos efectos, deberán tenerse en consideración las condiciones particulares de las diversas zonas del país.

5. Dictar una o más resoluciones que determinen la organización interna del Servicio, en todos aquellos aspectos que no se encuentren expresamente regulados en la ley, de conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con sujeción a la planta, dotación máxima y denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las labores que le sean asignadas. La organización interna del Servicio deberá considerar en cada región la existencia de Centros de Asistencia Jurídica, dependientes de cada Dirección Regional. Existirá a lo menos un Centro de Asistencia Jurídica por cada comuna o agrupación de comunas que corresponda al territorio jurisdiccional de un juzgado de letras.

6. Establecer, mediante una o más resoluciones, las políticas de gestión y desarrollo del personal del Servicio; de gestión institucional; y de informática y ciberseguridad.

7. Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio.

8. Dictar el reglamento interno del personal a que se refieren los artículos 154 y siguientes del Código del Trabajo.

9. Realizar las contrataciones de suministro de bienes y de prestación de servicios habituales que resulten necesarias para el funcionamiento de las dependencias del Servicio.

10. En general, ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio, y todas las demás atribuciones y obligaciones que la ley le confiera.

Artículo 7°.- De la organización interna. La Dirección Nacional del Servicio se organizará funcionalmente en tres subdirecciones: Subdirección de Defensoría de Víctimas, Subdirección de Líneas de Acción y Programas, y Subdirección de Operaciones. Los Subdirectores y Subdirectoras estarán adscritos al segundo nivel jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública de la ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.

Existirán, además, un Departamento de Auditoría y Control y un Departamento Jurídico y Fiscalía, dependientes directamente del Director o Directora Nacional.

Artículo 8°.- Direcciones Regionales. El Servicio se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales. En cada región del país habrá una Dirección Regional.

El Director o Directora Nacional podrá establecer en las Direcciones Regionales las subdirecciones regionales u oficinas provinciales que se requieran para el buen funcionamiento del Servicio.

Los cargos de Directores y Directoras Regionales estarán adscritos al segundo nivel jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública de la ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.

Artículo 9°.- Requisitos para el nombramiento de Directores o Directoras Regionales. Para postular y ser nombrado Director o Directora Regional, se requiere:

1. Ser ciudadano o ciudadana con derecho a sufragio.

2. No encontrarse sujeto a alguna de las inhabilidades o incompatibilidades para ingresar a la Administración del Estado.

3. Tener a lo menos por cinco años el título de abogado, y una experiencia profesional comprobada sobre las materias del Servicio por el mismo período.

Artículo 10.- Funciones y atribuciones de los Directores o Directoras Regionales. Corresponderá a los Directores o Directoras Regionales:

1. Aprobar o rechazar la práctica profesional de los y las postulantes al título de abogado o abogada para efectos de dar

cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales.

2. Emitir el certificado de beneficio de asistencia jurídica gratuita regulado en el Título XVII del Código Orgánico de Tribunales.

3. Designar a funcionarios del Servicio como receptores judiciales especiales, para efectos de lo previsto en el artículo 22.

4. Representar al Servicio en la región y, de acuerdo con las directrices generales del Director o Directora Nacional, llevar a cabo las funciones propias de este.

5. Ejercer las demás funciones que prevea la ley.

Párrafo 3°. Del personal del Servicio.

Artículo 11.- Normativa aplicable. El personal del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas se registrará por el Código del Trabajo y las leyes y reglamentos que lo complementan. Sus remuneraciones se fijarán y modificarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977.

Sin perjuicio de lo anterior, serán igualmente aplicables a este personal las normas contenidas en el Título II; los Párrafos 1° y 2° del Título III; los artículos 90, 90 A, 90 B y 90 C del Título IV; y el Título V de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses; en la ley N° 21.592, que establece un Estatuto de Protección al Denunciante; y en el Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Para todos los efectos, se entenderá que dichas normas se encuentran incorporadas al respectivo contrato.

En caso de cese de funciones del personal adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública, éste sólo tendrá derecho a la indemnización contemplada en el artículo quincuagésimo octavo de la ley N° 19.882, conforme a lo que en dicho precepto se dispone. Tal personal no tendrá derecho a las indemnizaciones del Código del Trabajo.

En los contratos de trabajo no podrán pactarse indemnizaciones más allá de las obligatorias establecidas por la ley vigente.

Artículo 12.- Del ingreso al Servicio y la evaluación del personal. El personal del Servicio será seleccionado mediante concurso público.

Al Director o Directora Nacional le corresponderá suscribir los contratos de trabajo del personal seleccionado conforme al inciso anterior, los que deberán ser aprobados por resolución. El ejercicio de esta atribución podrá ser delegado en los Directores o Directoras Regionales respecto de las contrataciones del personal de las Direcciones Regionales en que les corresponda ejercer sus funciones y de los Centros de Asistencia Jurídica de su dependencia.

Artículo 13.- Planta de Directivos. Fíjase la siguiente planta de personal directivo del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas:

Nivel-Adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública	Cargo	Número de cargos
Primer Nivel Jerárquico	Director Nacional	1
Segundo Nivel Jerárquico	Subdirectores	3
Segundo Nivel Jerárquico	Directores Regionales	16

Párrafo 4°. Del patrimonio del Servicio.

Artículo 14.- Patrimonio del Servicio. El patrimonio del Servicio estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, que adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

1. Los recursos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público o en otras leyes generales o especiales.

2. Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, de los que fuere propietario en su calidad de sucesor y continuador legal de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región

Metropolitana de Santiago y de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío.

3. Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquiriera a cualquier título.

4. Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte.

5. Los aportes de cooperación internacional que reciba para el desarrollo de sus actividades.

6. Los frutos naturales o civiles que produzcan los bienes propios o que administre el Servicio. Se comprende entre ellos los derechos que se convengan con terceros por el uso y explotación de estos.

7. Lo correspondiente al diez por ciento del valor líquido obtenido en juicio por el usuario del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del Código Orgánico de Tribunales.

8. Las costas a que haya sido condenada la contraparte en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el Título XIV del Libro I del Código de Procedimiento Civil.

9. Los recursos económicos, de infraestructura o de cualquier otra índole que se obtengan de convenios con instituciones públicas o privadas cuyo objeto sea destinarlos al acceso a la justicia.

10. Las transferencias que realicen los gobiernos regionales y municipios para financiar infraestructura, bienes y servicios.

11. Otros ingresos previstos en la ley.

Párrafo 5°. Continuator legal.

Artículo 15.- Continuator legal. El Servicio será, para todos los efectos legales, el sucesor y continuator legal de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago y de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío.

Se entenderá que todas las menciones a las corporaciones de asistencia judicial que se contengan en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, oficios, circulares, actos o contratos, o en cualquier otro documento, se refieren al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. Asimismo, se entenderán referidas al Director o

Directora Nacional todas las menciones a los Directores o Directoras Generales de las corporaciones de asistencia judicial que se contengan en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, oficios, circulares, actos o contratos, o en cualquier otro documento.

TÍTULO II DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Párrafo 1º. De los usuarios del Servicio.

Artículo 16.- Usuarios. Todas las personas podrán requerir al Servicio información y orientación en materias jurídicas.

De igual modo, se le deberá otorgar asesoría y representación jurídica a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección a que se refiere el artículo 18. En este último caso, el Servicio entregará igualmente apoyo social. Además, podrá otorgarse apoyo psicológico a quienes pertenezcan a alguno de dichos grupos, en los casos en que así lo disponga el Director o Directora Nacional.

Quienes sean víctimas de delitos podrán requerir asesoría y representación jurídica, así como apoyo social y psicológico, en los casos y a través de los medios establecidos en la ley y en el reglamento al que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 17.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito igualmente por el Ministro o Ministra de Hacienda, definirá lo que se entenderá por la línea de acción y programa, y establecerá criterios para la focalización de las prestaciones del Servicio, así como para la priorización de la atención de víctimas de delitos, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19.

El reglamento deberá resguardar, en todo caso, el pleno respeto de los derechos humanos de los usuarios, reconocidos en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y la legislación nacional dictada conforme a tales normas.

El reglamento referido establecerá las causales de término de las prestaciones del Servicio y los procedimientos necesarios para su aplicación y fijará los sistemas de control y evaluación que utilizará el Servicio para velar por que se cumplan los requisitos establecidos. Con todo, si se trata de delitos en los que se afecten bienes jurídicos de índole patrimonial, no será priorizada la atención de aquellas personas de

nacionalidad extranjera que se encuentren en una situación migratoria irregular o que hayan hecho ingreso clandestino al territorio nacional.

En tanto el patrocinio de una causa haya sido asumido por otro organismo público u otro abogado patrocinante, sin constar su término o revocación, al Servicio no le corresponderá otorgar al patrocinado, respecto de dicha materia, asesoría o representación jurídicas. Lo anterior rige también respecto de aquellos grupos que se encuentren especialmente protegidos por la ley o el reglamento, en caso de que la asesoría o representación jurídica le sea otorgada por otros medios.

La prestación de defensa penal pública a los imputados o acusados por un delito corresponde exclusivamente a la Defensoría Penal Pública y al sistema licitado regulado en la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública. El Servicio no prestará asesoría ni representación jurídicas a imputados o acusados en los procesos penales que se sigan en su contra, y deberá derivar las solicitudes que efectúen en dichas calidades a la Defensoría Penal Pública. Lo anterior no obsta a la asesoría y representación jurídica que el Servicio pueda prestar a la persona fuera del referido proceso penal.

Artículo 18.- Focalización en materia de acceso a la justicia. La atención del Servicio se focalizará en aquellas personas que no puedan proveerse asesoría y representación jurídica por sí mismas. Para la determinación de dicha condición se atenderá, entre otras, a la condición de vulnerabilidad, en los términos dispuestos en el numeral 3) del artículo 2° de la ley N° 20.530, y a la calificación socioeconómica efectuada conforme con la información contenida en el Registro Social de Hogares, de conformidad con su reglamento.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, el reglamento deberá determinar la existencia de grupos de especial protección que requieran prestaciones específicas bajo criterios diversos a los previstos para la población general, en razón de la existencia de situaciones que afecten de manera generalizada a un grupo de la población a nivel nacional o local. En estos casos, deberá disponerse de asesoría, defensa y representación jurídicas especializadas, así como de apoyo social, de acuerdo con las características particulares del respectivo grupo. Además, podrá otorgarse apoyo psicológico a quienes pertenezcan a alguno de dichos grupos, en los casos en que así lo disponga el Director o Directora Nacional.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no aplicará a la prestación de servicio de atención a víctimas de delitos. Ésta se regirá únicamente por lo indicado en el artículo siguiente.

Artículo 19.- Priorización en materia de defensa de víctimas de delitos. Si se trata de las víctimas de delitos, el reglamento

referido en el artículo 17 establecerá criterios de priorización en la atención, y, cuando corresponda, de aplicación nacional o local, los que deberán considerar aspectos tales como la gravedad del delito, su impacto social y la naturaleza de los bienes jurídicos menoscabados por aquel. Considerará, especialmente, a las víctimas de femicidio, parricidio, homicidio, lesiones graves, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; maltrato a menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, tráfico de migrantes y trata de personas; crímenes y simples delitos contra la integridad sexual, robo con violencia o intimidación, usurpación, secuestro, sustracción de menores y violencia intrafamiliar, y de crímenes o simples delitos contenidos en la ley que sanciona las conductas terroristas.

Artículo 20.- Acreditación del beneficio de asistencia jurídica gratuita. Los usuarios del Servicio gozarán, por el solo ministerio de la ley, del beneficio de asistencia jurídica gratuita a que se refiere el artículo 591 del Código Orgánico de Tribunales.

Este beneficio se acreditará con el certificado respectivo del Servicio, emitido en soporte de papel o en formato electrónico, en el cual se individualizará al usuario y el procedimiento judicial o asunto en que se hará valer.

Párrafo 2º. De las prestaciones.

Artículo 21.- De la profesionalización de los prestadores del Servicio. El Servicio deberá procurar que en las prestaciones que ejecute respecto de sus usuarios intervenga personal profesional calificado para el desempeño de sus respectivas funciones. De manera excepcional, los abogados y abogadas podrán ser apoyados por postulantes al título de abogada y abogado que se encuentren realizando sus prácticas profesionales según lo dispuesto en el artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 22.- Receptor judicial especial. Si se trata de causas en las que la representación corresponda a abogados del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, la designación de receptor judicial especial a que se refiere el artículo 595 del Código Orgánico de Tribunales podrá recaer en algún funcionario del Servicio, designado para tal efecto mediante resolución del Director o Directora Regional respectivo. Esta designación podrá hacerse directamente, sin necesidad de efectuar la designación de un receptor judicial mediante el sistema del turno.

La designación podrá realizarse sin especificación de un procedimiento, asunto o actuación determinada. En tales casos, la designación que efectúe el Director o Directora Regional deberá ser

comunicada a la Corte de Apelaciones respectiva, y podrá revocarse de la misma forma. El texto íntegro de estas resoluciones deberá ser publicado en la página web del servicio.

Los funcionarios que se designen para estos fines serán administrativa, civil y penalmente responsables por las actuaciones que ejecuten en su rol de receptores judiciales.

Artículo 23.- De la información u orientación y de la asesoría y representación jurídica. Se entenderá por información u orientación en derechos aquella prestación destinada a atender y resolver necesidades jurídicas, mediante la entrega, a nivel individual o colectivo, de orientación e información legal, y la educación y promoción de derechos.

La asesoría jurídica comprende todas aquellas prestaciones destinadas a la resolución de una necesidad o conflicto jurídico; abarca la definición de la estrategia jurídica para el caso particular, las gestiones necesarias para su ejecución, así como la utilización de mecanismos colaborativos, según corresponda.

El otorgamiento de representación jurídica comprende el ejercicio de derechos y la interposición de acciones por parte del Servicio en representación del usuario ante las instancias judiciales destinadas a conocer y resolver la pretensión o conflicto jurídico existente.

El Servicio podrá, en un mismo proceso judicial, otorgar patrocinio a personas que tengan intereses jurídicos contrapuestos, siempre que todas ellas cumplan con los requisitos establecidos para ser usuarias del Servicio. En este caso, el Servicio deberá organizarse a efectos de asegurar la debida lealtad en la defensa de los intereses que le han sido encomendados.

Artículo 24.- En el caso de niños, niñas y adolescentes, la atención se otorgará en los términos previstos en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

En el caso de los adultos mayores, la defensa especializada deberá prestar particular atención a eventuales situaciones de abuso psicológico, físico o económico o de abandono, y considerará las particulares necesidades de este grupo etario.

Artículo 25.- Mediación familiar. Corresponderá al Servicio la administración del sistema de mediación familiar, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

Artículo 26.- Defensoría de víctimas de delitos. Corresponderá al Servicio atender las necesidades de las personas naturales víctimas de delitos, mediante la provisión de asesoría y representación jurídica y asistencia psicológica y social en los casos en que se cumpla con los criterios de atención previstos en el reglamento.

Para el cumplimiento de este objeto, el Servicio deberá:

1. Otorgar información y asesoría a las víctimas de delitos acerca de sus derechos y la forma de ejercerlos.

2. Otorgar asesoría e información a las víctimas de delitos respecto de las medidas cautelares y de protección que pueden solicitar al fiscal a cargo y de su seguimiento, ya sea respecto de aquellas que éste pueda ordenar por sí mismo, como de aquellas que requieran autorización del tribunal. Para estos efectos, el Servicio podrá establecer las coordinaciones necesarias para acceder a esta información, cautelando la respectiva reserva de la misma en los términos del artículo 27.

3. Otorgar orientación a las víctimas de delitos respecto de programas estatales a los que puedan acceder.

4. Otorgar representación jurídica a las víctimas de delitos, a fin de permitir su participación en el proceso penal, así como también el ejercicio de las acciones civiles destinadas a perseguir las responsabilidades derivadas del hecho punible.

5. Otorgar asistencia psicosocial a la víctima, en procura de mitigar los efectos negativos del delito y evitar su victimización secundaria. El otorgamiento de las prestaciones de asistencia psicológica y social en beneficio de víctimas de delito usuarias del Servicio se realizará con independencia del ejercicio de las acciones judiciales de las que sean titulares.

Los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile tendrán derecho a acceder a las prestaciones que otorga al Servicio en caso de ser víctimas de delitos en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones y no puedan acceder preferentemente a otra prestación de asesoría o representación judicial provistas por las instituciones en que se desempeñan u otro programa especializado.

Si el funcionario así lo prefiere será atendido por el Servicio, y éste no podrá excusarse de otorgar la prestación aun cuando exista asesoría o representación institucional o de otro programa especializado.

El mismo derecho y en iguales condiciones tendrán los funcionarios de las Fuerzas Armadas, y de sus servicios conexos, al ser víctimas de delitos en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones de resguardo del orden público en el contexto de un estado de excepción constitucional, de resguardo fronterizo o de protección de infraestructura crítica.

Artículo 27.- Solicitud de información sobre el estado de la investigación penal. El Servicio, actuando en representación de la víctima, podrá efectuar ante el Ministerio Público las solicitudes a que se refieren los literales a) y d) del inciso segundo del artículo 78 del Código Procesal Penal.

Para efectos de la entrega de la información señalada, el Servicio podrá celebrar convenios con el Ministerio Público, con el objeto de garantizar el resguardo e integridad de las comunicaciones y de la información que se entregue. Podrá disponerse la utilización de medios electrónicos para estos fines. Los medios que se dispongan para tal efecto deberán permitir la trazabilidad de la información que se entrega y de la identidad de quienes hubieren tenido acceso a ésta.

Artículo 28.- De la gestión de casos. Para la adecuada atención de víctimas de delitos prevista en el artículo anterior el Servicio deberá contar con un mecanismo que permita efectuar las coordinaciones técnicas y administrativas necesarias, así como la evaluación, derivación y seguimiento de los casos. El Servicio deberá propender a la utilización de medios tecnológicos para este fin.

Párrafo 3º. Del tratamiento de la información.

Artículo 29.- Resguardo de la información. El Director o Directora Nacional, a través de una resolución, establecerá las condiciones de seguridad de los sistemas en soporte de papel y electrónicos que se implementen para el desarrollo de la labor del Servicio, de conformidad con la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, e incluirá los controles de acceso, privilegios y uso de la información, considerando las circunstancias particulares del tratamiento de datos personales de los usuarios del Servicio.

La resolución, a lo menos, deberá fijar:

1. El procedimiento de determinación y registro de responsables del tratamiento de datos personales.

2. Los mecanismos que permitan identificar fehacientemente la identidad de la o las personas que interactúan con los sistemas y las operaciones que realizan.

3. Los mecanismos de respaldo de la información que aseguren la disponibilidad, seguridad y uso de la información.

Artículo 30.- Digitalización de documentos. En los casos en que se requiera la digitalización de documentos en soporte de papel para su inclusión en expedientes administrativos o judiciales electrónicos, conforme a las modificaciones introducidas por la ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, o de acuerdo con lo indicado en la ley N° 20.886, que modifica el Código de Procedimiento Civil para establecer la Tramitación Digital de los Procedimientos Judiciales, éstos deberán ser devueltos al interesado de forma inmediata una vez que se hubiere concluido con el proceso de digitalización.

Artículo 31.- De la eliminación de la información. La eliminación de la información personal de los usuarios obtenida por el Servicio en el cumplimiento de sus funciones se realizará una vez transcurrido el plazo de cinco años desde el término de la respectiva atención.

El Servicio designará un funcionario o funcionaria responsable del banco de datos que contenga la información obtenida, quien, antes de su eliminación, deberá verificar que hubiese transcurrido el plazo antes señalado. Una vez que el funcionario o funcionaria responsable del banco de datos hubiere comprobado el cumplimiento del plazo de cinco años, procederá a efectuar un inventario de la información que será eliminada, e indicará su formato y soporte, la fecha o periodo de tiempo en que se generó, su fuente y su naturaleza. Este documento, debidamente rubricado, será remitido al Director o Directora Nacional.

Con el mérito de lo comunicado por el funcionario o funcionaria responsable del banco de datos, el Director o Directora Nacional, a través de la dictación de una resolución, deberá ordenar la eliminación de la información correspondiente.

Lo señalado en este artículo no obsta al deber del Servicio de hacer entrega y devolución a los interesados de los documentos presentados por éstos o que sean de su interés y al ejercicio por parte del titular de los datos de los derechos consagrados en el Título II de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Para estos efectos, una vez dictado el acto administrativo que ordene la eliminación de la información, el Servicio deberá notificar a los titulares de los datos su futura destrucción, y

les indicará un plazo para solicitar la entrega de los antecedentes que hubieren aportado. Este plazo no podrá ser inferior a dos meses contado desde la fecha de envío de la respectiva notificación.

La notificación referida en el inciso anterior se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

Una vez notificados los interesados y transcurridos los plazos que les hubieren sido otorgados a los titulares de los datos, el funcionario o funcionaria responsable del banco de datos deberá eliminar la información respectiva mediante un mecanismo que garantice su total destrucción, cualquiera sea el soporte en el cual ésta conste. Para ello, se deberán utilizar medios que garanticen la imposibilidad de reconstruir la información contenida en los documentos originales y su utilización posterior.

En el caso de la eliminación de información contenida en un soporte físico, deberá propenderse a la utilización de medios distintos de la incineración, que minimicen los daños medioambientales.

La eliminación de la información deberá ser registrada en un acta, que dé cuenta de la forma en que se ha cumplido con este procedimiento y singularice los registros y documentos que se hubieren eliminado, la que será firmada por la persona responsable del banco de datos. Concluida la eliminación de la información, la persona responsable enviará al Director o Directora Nacional un certificado de eliminación firmado.

Lo señalado en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que Determina los Requisitos del Método de Elaboración, Conservación y Uso de las Microformas y de aquellos a Emplear en la Destrucción de los Documentos Originales en virtud de la ley N° 18.845.

En aquello no regulado en este artículo, el Servicio deberá tener en consideración las recomendaciones que respecto de esta materia imparta el Archivo Nacional.

Artículo 32.- Abandono. Cuando por exclusiva inactividad del interesado resulta imposible dar continuidad a la prestación de las acciones que desarrolla el Servicio, y haya permanecido por más de seis meses paralizada la atención iniciada a su respecto, el Servicio otorgará al interesado el plazo de cuarenta y cinco días para efectuar las diligencias pendientes de su cargo; le informará que en caso de no cumplir con aquello se declarará el abandono de la atención, y ésta se entenderá finalizada para todos los efectos.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente sin que el interesado hubiere realizado las actividades necesarias para reanudar su atención, el Servicio, a través de resolución fundada del respectivo Director o Directora Regional, declarará el abandono de la atención, ordenará el archivo de los antecedentes y notificará al interesado dicha circunstancia y el estado de la respectiva causa. Cuando la declaración de abandono recae en la representación de un usuario en juicio, deberá el Servicio renunciar al patrocinio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 1º de la ley N° 18.120, que Establece Normas sobre Comparecencia en Juicio y modifica los artículos 4º del Código de Procedimiento Civil y 523 del Código Orgánico de Tribunales.

El abandono administrativo declarado conforme a lo señalado en este artículo no afectará de modo alguno el ejercicio de los derechos y acciones objeto de la atención.

Las comunicaciones referidas en este artículo se efectuarán a través de los medios de notificación a que se refiere el artículo 46 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

Los plazos indicados en este artículo se computarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la ley N° 19.880.

Párrafo 4º. De la calidad de las prestaciones.

Artículo 33.- Estándares. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá estándares con el objeto de definir los niveles de calidad que deben resguardarse en la ejecución de las prestaciones que la ley le encomienda al Servicio, y asegurará un tratamiento equitativo en las distintas regiones y comunas. Estos estándares podrán incorporar indicadores orientados a medir la eficiencia, economía, efectividad e impacto de las prestaciones a cargo del Servicio. Estos estándares deberán ser actualizados a lo menos cada tres años y serán aprobados mediante resolución.

Artículo 34.- Consejo Asesor de Estándares. Para la elaboración de estos estándares, el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos podrá convocar a un consejo asesor, y determinar, a través de decreto supremo, las normas necesarias para su adecuado funcionamiento. Este consejo podrá estar integrado por personas del sector público o privado, con experiencia o trayectoria en materia de protección de víctimas y acceso a la justicia, o representantes de instituciones dedicadas a estas materias, y considerará la representación regional en la designación de sus miembros.

La opinión del consejo será valorada en el acto administrativo fundado que fije los estándares de calidad, y será recabada a lo menos cada tres años para cada programa.

Los consejeros designados que no sean funcionarios públicos percibirán una dieta equivalente a 4 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, de acuerdo con la convocatoria que efectúe el ministro o ministra y según las sesiones que determine la ley de presupuestos.

El apoyo técnico y administrativo que se requiere para el funcionamiento del consejo será proporcionado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de la Subsecretaría de Justicia.

Para el cumplimiento de su función, el consejo deberá requerir la opinión de representantes de los funcionarios del Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, y convocará para ello a las entidades organizadas conforme a la ley N° 19.296, a través de los mecanismos de participación que se definan en el decreto a que se refiere el inciso primero. Dichos representantes deberán contar con experiencia y pericia técnica en las prestaciones cuyos niveles de calidad se busca definir.

Los gastos que se originen con ocasión de las labores del Consejo Asesor de Estándares se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 35.- Evaluación de calidad. Las líneas de acción y programas implementados por el Servicio deberán ser evaluados, a lo menos, cada seis años. Dicha evaluación se encargará a organismos públicos o privados, chilenos o extranjeros, de reconocida experiencia en la materia, a través de los procedimientos de contratación pública previstos en la ley N° 19.886. Los resultados de dichas evaluaciones serán públicos.

Artículo 36.- Auditorías externas. El Servicio contratará auditorías externas, de acuerdo con la calendarización que fije anualmente para tal efecto en el mes de enero y según los recursos presupuestarios de que disponga, las que serán realizadas por empresas auditoras independientes y tendrán por objeto controlar la calidad de la atención prestada y la observancia de los estándares previamente fijados por el Servicio. Durante las auditorías externas, los funcionarios del Servicio no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos materia del control.

No quedará incluida en la información que deba proporcionarse, según lo dispuesto en el inciso anterior, aquella que se encuentre amparada por el secreto profesional. Las informaciones, datos,

notas personales o de trabajo de los abogados y abogadas, así como cualquier referencia obtenida durante las inspecciones y auditorías externas y que sea relativa a casos particulares en los que se esté prestando asesoría y representación jurídica, serán confidenciales.

La infracción a lo dispuesto en el inciso precedente será sancionada con las penas señaladas en el artículo 247 del Código Penal.

TÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

Artículo 37.- Comisiones técnicas o asesoras interministeriales. El Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos podrá, mediante resolución, crear una o más comisiones técnicas o asesoras interministeriales, con el objeto de establecer los lineamientos de la política intersectorial en materia de acceso a la justicia; generar instancias de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios e instituciones que lo integran; y evaluar el funcionamiento de las líneas de acción y programas disponibles para la población en materia de acceso a la justicia, entre otras materias.

En especial, podrá contemplarse la implementación de una comisión interministerial en materia de atención de víctimas de delitos.

Para el cumplimiento de su función, las comisiones técnicas o asesoras interministeriales podrán requerir la opinión de representantes de los funcionarios del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, a través de los mecanismos de participación que se establezcan en las resoluciones que las creen.

El acto administrativo que disponga la creación de estas comisiones deberá establecer su integración, sus objetivos, procedimientos, periodicidad de constitución o plazos en los que deberán desarrollar su labor y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Para los efectos señalados anteriormente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá solicitar la participación de representantes del Ministerio Público y del Poder Judicial.

La secretaría ejecutiva de estas comisiones se encontrará radicada en la Subsecretaría de Justicia. Los gastos que irrogue el funcionamiento de estas comisiones se financiarán con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Justicia.

Artículo 38.- Celebración de convenios para la realización de prácticas profesionales. El Servicio podrá celebrar convenios con el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y las clínicas jurídicas de las facultades de derecho de universidades acreditadas por el Estado por un periodo de al menos cuatro años, de conformidad con la ley, para efectos de la realización ante estas instituciones de la práctica profesional de los postulantes al título de abogado o abogada, prevista en el numeral 5° del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales.

Asimismo, podrán celebrarse para estos fines convenios con otros organismos estatales e instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, en aquellos casos en que las prácticas profesionales desarrolladas ante éstos tengan por objeto facilitar el acceso a la justicia, proveyendo asesoría y representación jurídica gratuita a quienes no puedan procurársela por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección a que se refiere el artículo 18.

El Director o Directora Nacional deberá establecer, mediante una o más resoluciones, los procedimientos internos de homologación de las prácticas profesionales que se realicen ante estas instituciones, para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento y la aprobación o rechazo de estas por parte de los Directores o Directoras Regionales.

TÍTULO IV DISPOSICIONES ADECUATORIAS

Artículo 39.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2° de la ley orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3 de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

1. Agrégase en el literal g), a continuación del último punto y coma, la frase “del acceso a la justicia de la población y la defensa de las víctimas de delitos;”.

2. Sustitúyese el literal n) por el siguiente:

“n) Velar por el otorgamiento de asesoría y representación jurídica gratuita a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección, de acuerdo con los criterios de focalización que se establezcan al efecto, en especial a las personas naturales víctimas de delitos.”.

Artículo 40.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1. En el artículo 523:

a) Sustitúyese el numeral 5º por el siguiente:

“5º. Haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional, por seis meses, aprobada por el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. Un reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará los requisitos, forma y condiciones que deberán cumplirse para que dicha práctica sea aprobada.”.

b) Sustitúyese su inciso final por el siguiente:

“La obligación establecida en el numeral 5º se entenderá cumplida por los postulantes que sean funcionarios o empleados del Poder Judicial por el hecho de haber desempeñado sus funciones durante cinco años en las primeras cinco categorías del escalafón del personal de empleados u oficiales de secretaría. Asimismo, los funcionarios o empleados del Ministerio Público, de la Defensoría Penal Pública y del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas que postulan a obtener el título de abogado o abogada podrán solicitar que se tenga por cumplida la misma exigencia siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber servido al menos cinco años en la institución.

b) Haber desempeñado funciones de asesoría o representación jurídica durante seis meses dentro de dicho periodo. Para acreditar esta circunstancia, el postulante deberá acompañar un certificado suscrito por el superior jerárquico de la respectiva institución que acredite el cumplimiento de estas labores, y señalar la unidad y fechas en que fueron ejercidas.”.

2. Reemplázase el epígrafe del Título XVII por el siguiente:

“De la asistencia judicial y del beneficio de asistencia jurídica gratuita”.

3. Reemplázase el artículo 591 por el siguiente:

“Artículo 591.- El beneficio de asistencia jurídica gratuita, salvo en los casos en que se conceda por el solo ministerio de la ley, será declarado por sentencia judicial y deberá pedirse al tribunal a quien

corresponda conocer en única o primera instancia del asunto en que haya de tener efecto.

Se entenderá por beneficio de asistencia jurídica gratuita aquel otorgado a las personas que no sean capaces de proveerse asistencia jurídica por sí mismas o en los casos especiales que establezca la ley, para ser patrocinadas judicialmente y eximirse del pago de los gastos derivados de las prestaciones otorgadas por los funcionarios judiciales y los auxiliares de la administración de justicia.

Salvo que la ley expresamente ordene otra cosa, quedarán también exentos del pago de las multas establecidas para los litigantes; pero si proceden con notoria malicia, el tribunal podrá imponer la multa correspondiente, la que podrá ser sustituida por arresto de un día por cada vigésimo del sueldo vital.

La tramitación del beneficio de asistencia jurídica gratuita se regirá por lo previsto en el Título XIII del Libro I del Código de Procedimiento Civil.

Toda referencia contenida en la legislación al “privilegio de pobreza”, se entenderá realizada al beneficio de asistencia jurídica gratuita.”.

4. Reemplázase en el artículo 592 la frase “privilegio de pobreza” por “el beneficio de asistencia jurídica gratuita”.

5. Reemplázase el artículo 593 por el siguiente:

“Artículo 593.- Si quien solicita el beneficio de asistencia jurídica gratuita se encuentra preso, sea por sentencia condenatoria, sea durante la sustanciación del proceso penal, se presumirá que no es capaz de proveerse asistencia jurídica por sí mismo.”.

6. Reemplázase en el artículo 594 el vocablo “pobre” por la frase “que goce del beneficio de asistencia jurídica gratuita”.

7. En el artículo 595:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “mencionado privilegio” por “referido beneficio”.

b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión “privilegio de pobreza” por la frase “beneficio de asistencia jurídica gratuita”.

c) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

“Si se trata de causas en las cuales la representación corresponda a abogados o abogadas del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, la designación de receptor judicial especial para practicar las diligencias necesarias en tales causas podrá recaer en alguno de los funcionarios designados para tal efecto mediante resolución del Director o Directora Regional respectivo, la que, en caso de haberse realizado sin especificación de un procedimiento, asunto o actuación determinada, deberá ser comunicada a la Corte de Apelaciones respectiva.”.

8. Reemplázase en el artículo 597 la expresión “notoriamente menesterosas” por la frase “que no sean capaces de proveerse asistencia jurídica por sí mismas”.

9. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 598 la expresión “de pobres” por la frase “de personas que no sean capaces de proveerse asistencia jurídica por sí mismas”.

10. En el artículo 600:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “las Corporaciones de Asistencia Judicial” por “el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión “privilegio de pobreza” por la frase “beneficio de asistencia jurídica gratuita”.

11. Reemplázase en el artículo 601 la expresión “privilegio de pobreza” por la frase “beneficio de asistencia jurídica gratuita”.

Artículo 41.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia:

1. En el inciso segundo del artículo 18:

a) Reemplázase la frase “las Corporaciones de Asistencia Judicial” por “el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

b) Reemplázase la frase “de las Corporaciones de Asistencia Judicial” por “del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

2. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 19 la frase “a la respectiva Corporación de Asistencia Judicial” por “al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

3. En el artículo 112:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “Ministerio de Justicia a través de las Secretarías Regionales Ministeriales” por “Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

b) Reemplázase en el inciso cuarto la frase “Ministerio de Justicia” por “Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

4. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 113 la expresión “Ministerio de Justicia” por “Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

5. En el artículo 114:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Para las restantes materias, los servicios de mediación serán de costo de las partes y tendrán como valores máximos los que contemple el arancel que anualmente determinará mediante decreto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Con todo, quienes cuenten con beneficio de asistencia jurídica gratuita tendrán derecho a recibir el servicio gratuitamente.”.

b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión “Ministerio de Justicia” por “Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

Artículo 42.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1. Reemplázase el inciso segundo del artículo 431 por el siguiente:

“Las partes que no puedan procurarse asesoría o representación jurídica por sí mismas o pertenezcan a grupos de especial protección tendrán derecho a representación letrada gratuita, otorgada por el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas o, en su defecto, por un abogado de turno. Asimismo, tendrán derecho a que todas las actuaciones en que deban intervenir auxiliares de la administración de justicia se cumplan oportuna y gratuitamente.”.

2. Reemplázase el inciso segundo del artículo 445 por el siguiente:

“Cuando el trabajador ha litigado con beneficio de asistencia jurídica gratuita, las costas personales a cuyo pago sea condenada la contraparte pertenecerán al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, al abogado de turno, o a quien la ley señale.”.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- Derógase la ley N° 17.995, que concede personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica que se indican en las regiones que se señalan.

Artículo 44.- Derógase la ley N° 18.632, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta y le concede personalidad jurídica.

Artículo 45.- Derógase la ley N° 19.263, que fija normas aplicables al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

Artículo 46.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 944, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

Artículo 47.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 994, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio-Bío.

Artículo 48.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago.

Artículo 49.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 1-18.632, de 1987, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas iniciará su funcionamiento el día primero del quinto mes siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial. Se contemplará, en primer lugar, un período de implementación y posteriormente uno de entrada en operaciones.

El periodo de implementación comprenderá desde el inicio del funcionamiento del Servicio, hasta la entrada en operaciones de las Direcciones Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo transitorio.

La presente ley comenzará a regir en forma gradual conforme al cronograma establecido en el artículo séptimo transitorio.

Artículo segundo.- El reglamento a que se refiere el artículo 17 de la presente ley deberá dictarse dentro de los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda y el Ministro o Ministra del Interior y Seguridad Pública, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Disponer el traspaso del Programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y determinar la fecha en que ello tendrá lugar.

2. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso del personal a contrata que se determine al efecto desde la Subsecretaría de Prevención del Delito a la Subsecretaría de Justicia.

3. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento desde la Subsecretaría de Prevención del Delito a la Subsecretaría de Justicia. En el respectivo decreto con fuerza de ley se podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos

expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que señalarán la época en que se hará efectivo el traspaso, de acuerdo con lo indicado anteriormente. Dichos traspasos aumentarán, de acuerdo con el número de funcionarios que se traspase, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Justicia. Asimismo, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Junto con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que se determinen desde la Subsecretaría de Prevención del Delito a la Subsecretaría de Justicia.

La Subsecretaría de Justicia será la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían a la Subsecretaría de Prevención del Delitos en virtud de las acciones ejecutadas en el contexto del programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas.

Artículo cuarto.- A contar de la publicación de la presente ley, el Presidente o Presidenta de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, quien asumirá de inmediato y ejercerá el cargo en tanto se efectúe el proceso de selección pertinente que establece la ley N° 19.882, para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

El primer Director o Directora del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas podrá postular al correspondiente proceso de selección que se convoque. En este caso, no podrá considerarse como circunstancia de mérito el desempeño del cargo que sirve en virtud del presente artículo.

En el acto de nombramiento, el Presidente o Presidenta de la República fijará la remuneración, incluida la asignación de alta dirección pública, que le corresponderá al funcionario que se nombre de conformidad con este artículo.

Mientras el Servicio no entre en funcionamiento, la remuneración del Director o Directora Nacional se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Al Director o Directora Nacional corresponderá, especialmente, realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, tales como la obtención del rol único tributario de la institución, la

apertura de cuentas bancarias, la habilitación de cuentas corrientes, la inscripción en el mercado público y el llamado a concurso y provisión de los cargos directivos que correspondan, los cuales asumirán sus funciones a contar de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, según corresponda.

Artículo quinto.- El Director o Directora del Servicio, en el plazo de nueve meses contado desde su nombramiento, deberá determinar la organización interna del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 6, y dictar el reglamento interno de orden, higiene y seguridad del Servicio.

Artículo sexto.- Las Direcciones Regionales del Servicio deberán constituirse con a lo menos seis meses de antelación a la fecha de su entrada en operaciones.

El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico del Servicio podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de dieciocho meses, en tanto se efectúen los procesos de selección pertinentes que establece la ley N° 19.882. Los funcionarios indicados deberán cumplir con los requisitos legales exigidos para desempeñar los cargos en que serán nombrados.

Quienes hubieren sido nombrados en los cargos referidos en el inciso anterior podrán postular al correspondiente proceso de selección que se convoque conforme al procedimiento previsto en la ley N° 19.882. En estos casos, no podrá considerarse como circunstancia de mérito el desempeño del cargo que sirvieren.

Artículo séptimo.- Las Direcciones Regionales del Servicio entrarán en operaciones gradualmente, del siguiente modo:

1. Transcurridos dieciocho meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo y de Valparaíso.

2. Transcurridos treinta meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, en las regiones Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule y de Magallanes y la Antártica Chilena.

3. Transcurridos cuarenta y ocho meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, en las regiones de Ñuble, del

Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

De conformidad con lo señalado en el inciso primero, la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso continuarán funcionando por el término de dieciocho meses contado desde la publicación de esta ley; la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago, por el término de treinta meses contado desde la publicación de esta ley; y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío, por el término de cuarenta y ocho meses contado desde la publicación de esta ley.

Transcurridos los respectivos plazos, las Corporaciones de Asistencia Judicial se entenderán extintas y traspasados todos los bienes y derechos que a éstas correspondían, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

Artículo octavo.- Traspásanse todos los trabajadores de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío, todas creadas por la ley N° 17.995, y de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta, creada por la ley N° 18.632, al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas a contar de la fecha que se establezca en el decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo siguiente, quienes continuarán desempeñándose en dicho servicio sin solución de continuidad.

La individualización del personal traspasado conforme al inciso anterior se llevará a cabo por decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El pago de los beneficios indemnizatorios a los trabajadores traspasados de acuerdo con este artículo se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo. En tal caso, la indemnización se determinará computando el tiempo servido en la respectiva Corporación de Asistencia Judicial. Además, se computará el tiempo trabajado en el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

Artículo noveno.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos y suscritos por el Ministerio de Hacienda, establezca la forma en que se llevará a cabo el traspaso señalado en el artículo anterior y la época en que este se hará efectivo.

El o los referidos decretos con fuerza de ley podrán, además, fijar la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

Artículo décimo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscritos por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios desde la Subsecretaría de Justicia al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. En el respectivo decreto con fuerza de ley se podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que podrán ser traspasados por estamento y calidad jurídica, y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso y la fecha de entrada en vigencia del traspaso de funcionarios. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

A contar de la fecha del traspaso, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Justicia se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Junto con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios y bienes que se liberen por este hecho.

Artículo undécimo.- Los traspasos a que se refieren los artículos tercero, noveno y décimo transitorios de esta ley, quedarán sujetos a las siguientes restricciones:

1. No podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, cese de funciones o término de la relación laboral.

2. No podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios y funcionarias o trabajadores y trabajadoras fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

3. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y

funcionarias o trabajadores y trabajadoras, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

Artículo duodécimo.- Quienes se desempeñen en las Corporaciones de Asistencia Judicial hasta su supresión y que postulen a un cargo de la planta directiva a que se refiere el artículo 13 deberán renunciar a sus cargos antes de asumir en el que fueron designados.

Artículo décimotercero.- El Presidente o Presidenta de la República, por decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas y transferirá a éste los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que se cumplan sus funciones, y podrá al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes. Dicho decreto podrá dictarse desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo décimocuarto.- Mientras el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas no disponga la modificación de los registros, inscripciones, declaraciones contables y tributarias; cuentas corrientes bancarias y en instituciones financieras, de depósito, de ahorro y cuentas especiales; registros de firma; registros de importación y exportación y cualquier otra inscripción, declaración o registro, se entenderá que éstas se mantienen a nombre de las respectivas Corporaciones de Asistencia Judicial, y podrá actuar válidamente en ellos como representante del continuador legal de ellas.

Artículo décimoquinto.- El Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas se entenderá dueño, en su calidad de sucesor y continuador legal de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago y de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío, de todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, de los que éstas hubiesen sido propietarias.

Respecto de los inmuebles inscritos en los registros conservatorios de bienes raíces a nombre de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío y de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta, por resolución del Director o Directora Nacional del Servicio, los

Conservadores de Bienes Raíces respectivos practicarán, en cada caso, a título gratuito, una anotación al margen de las respectivas inscripciones, en las que se dejará constancia de su calidad de continuador legal. En cualquier caso, debe entenderse que el antecedente de la posesión del Servicio es la inscripción del título de dominio realizada en favor de la respectiva Corporación, de la cual el Servicio es continuador legal. En consecuencia, esta anotación sólo tiene por objeto dar debida cuenta, en los registros conservatorios de bienes raíces, de los derechos de que es titular el Servicio sobre los bienes raíces inscritos a nombre de las referidas Corporaciones, y su omisión no producirá efecto alguno ni podrá invocarse con el fin de embarazar el goce de tales derechos.

Artículo décimosexto.- Los trabajadores y trabajadoras de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago y de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío, que sean traspasados al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios de dichas corporaciones. Para estos efectos, las referidas asociaciones continuarán funcionando en el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas hasta transcurrido sesenta meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley, manteniendo su afiliación a la Federación Nacional de Acceso a la Justicia y a la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales. A contar de dicha fecha cesará por el solo ministerio de la ley su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

Los funcionarios y funcionarias de la Subsecretaría de Prevención del Delito y de la Subsecretaría de Justicia que sean traspasados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo tercero y en el artículo décimo transitorios, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios de sus instituciones de origen. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que en el Servicio se haya constituido la primera asociación. Con todo, transcurridos treinta y seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley cesará por el solo ministerio de la ley su afiliación a las asociaciones de funcionarios de las instituciones de origen.

Artículo décimoséptimo.- En tanto no se constituyan el o los servicios de bienestar del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados a sus actuales servicios de bienestar.

Artículo décimo octavo.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria

del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en lo que falte, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.

Para los años siguientes, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

Artículo décimonoveno.- Hasta antes de la entrada en vigencia de la ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, las notificaciones previstas en esta ley se efectuarán a las casillas de correo electrónico que los interesados establezcan para tales efectos. Estas notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil administrativo contado desde la fecha de envío de la notificación. Para estos efectos, deberá dejarse expresa constancia de la fecha y hora del envío en el expediente respectivo.

En caso de no poder practicarse la notificación de conformidad a lo previsto en el inciso anterior, ésta se realizará mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiese informado ante el Servicio. Estas notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán efectuarse de modo personal en las dependencias del Servicio en aquellos casos en que los interesados se apersonen a recibirlas, y se dejará constancia de ello en el respectivo expediente, con indicación de la fecha y hora de su realización.

No obstante lo anterior, los actos administrativos que afecten a personas cuyo paradero fuere ignorado deberán publicarse en el Diario Oficial y en el sitio web del Servicio. En caso de que la publicación de la información contenida en los actos administrativos pueda generar afectación a los derechos de los interesados, la publicación deberá efectuarse de forma extractada.

Artículo vigésimo.- Desde la publicación de esta ley y hasta el traspaso definitivo de las Corporaciones de Asistencia Judicial al nuevo Servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo transitorio, éstas requerirán autorización previa de la Subsecretaría de Justicia para materializar contrataciones de nuevo personal cuando se provean cargos o cupos vacantes, así como también modificaciones a los contratos vigentes.

En el mismo periodo, los contratos de trabajo no podrán pactar indemnizaciones más allá de las obligatorias establecidas por la ley.”.

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 10, 17, 23 y 24 de abril y, 8 de mayo, todas del año 2024, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Luz Ebersperger Orrego y Claudia Pascual Grau (Presidenta Accidental) y señores Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton (Presidente) y Rodrigo Galilea Vial.

Sala de la Comisión, a 13 mayo de 2024.



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas (Boletín N° 13.991-07).

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO:** Crear el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas como una entidad pública descentralizada, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometida a la supervigilancia del Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, definir sus funciones y atribuciones.

Definir la forma en que se estructurará y funcionará este nuevo servicio público y los derechos de los funcionarios que serán traspasados desde las Corporaciones de Asistencia Judicial y de otras reparticiones públicas al nuevo organismo.

- II. **ACUERDO:** Aprobarlo en General (Unanimidad 3 x 0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** Consta de 49 artículos permanentes y 20 disposiciones transitorias.
- IV. **URGENCIA:** Suma.
- V. **ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.
- VI. **NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** Los artículos 4°, inciso segundo; 11; 12, inciso segundo; 34 y 37 son disposiciones orgánicas constitucionales dado que modifican la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dictada de conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política de la República.
- Por su parte, el inciso segundo del artículo 36 es norma de quorum calificado, de conformidad
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. **APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado por 127 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de marzo de 2024.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Pasa a la Sala.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

Normas constitucionales: El párrafo tercero del N° 3 del artículo 19; el artículo 38: el número 2, del inciso cuarto del artículo 65, todos preceptos de la [Constitución Política de la República](#).

Leyes:

1. El [Código Orgánico de Tribunales](#).
2. El [Código del Trabajo](#).
3. El [Código Procesal Penal](#).
4. [Decreto con Fuerza de ley N° 3, de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia](#).
5. [Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia](#).
6. [La ley N° 17.995, que concede personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica que se indican en las regiones que se señalan](#).
7. [La ley N° 19628, sobre Protección de la Vida Privada](#).
8. [La ley N° 18.632, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y de Antofagasta y le concede personalidad jurídica](#).
9. [La ley N° 18.880 que establece bases de los Procedimientos Administrativos](#)
10. [La ley N° 19.882 que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica](#).
11. [La ley N° 19.263, que fija normas aplicables al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial](#).
12. [La ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública](#).
13. [Ley N° 20. 530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica](#).
14. [La ley N° 20.886 que modifica el Código de Procedimiento Civil para establecer la tramitación digital de los procedimientos](#).
15. [La ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado](#).
16. [La ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia](#).

17. [El decreto con fuerza de ley N° 944, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.](#)

18. [El decreto con fuerza de ley N° 9494, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío.](#)

19. [El decreto con fuerza de ley N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago.](#)

20. [El decreto con fuerza de ley N° 1-18.632, de 1987, , de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos las Corporaciones de Asistencia Judicial de la Regiones de Tarapacá y Antofagasta.](#)

21. [El decreto ley N° 1.953, de 1977, que establece normas de carácter presupuestario y financieras.](#)



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la Comisión

Valparaíso, a 13 de mayo de 2024.

ÍNDICE

Contenido

OBJETIVO DEL PROYECTO.....	2
CONSTANCIAS.....	2
NORMAS DE QUORUM ESPECIAL.....	2
ASISTENCIA.....	2
ANTECEDENTES.....	4
ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE.....	19
DISCUSIÓN EN GENERAL	20
VOTACIÓN IDEA DE LEGISLAR.....	91
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.....	91
ACORDADO.....	125
RESUMEN EJECUTIVO.....	126